

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**La interacción de los usuarios en la Junta de Usuarios del Sistema
Hidráulico Rímac y la presencia de la Ley de Recursos Hídricos**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTRA
EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

AUTORA

Jeanette Maribel Salazar Salas

ASESOR

German Guillermo Ismael Muñoz Portugal

Febrero, 2020

Resumen

Para muchos es conocida la afirmación de Dourojeanni & Jouralev (1999) en la que señala que gestionar agua es gestionar conflictos, ello es real y se presentan ejemplos en diferentes ámbitos geográficos. En el Perú la Ley de Recursos Hídricos (2009) prevé la gestión coordinada y multisectorial de los usuarios de agua, como parte de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH), modelo al cual se ha acogido.

En la presente investigación se presentan las peculiaridades de la cuenca del Rímac que provee de agua a la ciudad de Lima para atender los servicios básicos de la población. Si bien la cuenca del Rímac no es la única fuente, se evidencia la dependencia de los habitantes de la ciudad respecto de esta fuente de provisión del recurso.

En este contexto interactúan diferentes usuarios de agua para atender las necesidades de los ciudadanos de Lima. En aplicación de los principios de la GIRH se ha constituido la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac que tiene como principal objetivo *“canalizar la participación de los usuarios de agua del sector hidráulico Rímac en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos”* (Estatutos JUSHR).

La presente investigación tiene como objetivo conocer cómo interactúan los usuarios más representativos de la cuenca del Rímac, con la participación de la JUSHR, y que herramientas utilizan para coordinar y llegar a acuerdos; incluyendo la Ley de Recursos Hídricos. En el análisis de la información revisada, se ha tenido en cuenta la gobernanza del agua, el pluralismo jurídico, el territorio hidrosocial y la solución de conflictos.

Para elaborar la investigación se han realizado entrevistas semi-estructuradas a los actores que han accedido a ellas, se ha revisado información de otras investigaciones, documentación que los entrevistados nos han facilitado y se ha participado en reuniones de gestión.

La presente investigación concluye que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac no cuenta con herramientas técnicas para la atención de conflictos o diferencias entre usuarios o, entre usuarios y terceros. Finalmente, se verifica que la Ley de Recursos Hídricos no genera consensos en la resolución de conflictos, siendo usada como una herramienta disuasoria.

Índice de contenido

Resumen	2
Índice de contenido	3
Acrónimos.....	6
Capítulo 1: El estudio.....	7
1.1 Problema	7
1.2 Marco Teórico	7
1.3 Pregunta principal	10
1.4 Preguntas secundarias	11
1.5 Ámbito de análisis	11
1.6 Metodología	12
Capítulo 2: Disponibilidad y usuarios de agua de Lima.....	15
2.1 Antecedentes	15
2.2 Provisión de agua para Lima	16
2.3 Usuarios de agua	23
2.4 Tipos de usuarios	24
2.5 Usuarios representativos de la cuenca	27
a. Uso poblacional	28
b. Agrario	30
c. Energético	35
2.6 Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac	39
2.6.1 Antecedentes de la Junta	39
2.6.2 Regulación de las juntas de usuarios	40
Capítulo 3: Casos de estudio	47
3.1 Sedapal-Comisión de Usuarios del río Surco (CUS)	47
3.2 ENEL y las comunidades campesinas del valle de Santa Eulalia	53
3.3 Comisión del canal del río Surco y la Municipalidad de Chorrillos	60
Capítulo 4: Herramientas de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac	68
4.1 Herramientas para promover acuerdos	68
4.2 La Ley de Recursos Hídricos	70
Capítulo 5: Conclusiones	72
Bibliografía.....	74

Índice de mapas

		Pág
Mapa	1 Ubicación geográfica y política de las cuencas	12
Mapa	2 Sistema Marcapomacocha	20
Mapa	3 Cuencas Chillón - Rímac-Lurín	22
Mapa	4 Demanda total de agua según tipos de uso	25
Mapa	5 Fuentes de aguas para riego de áreas verdes públicas	33
Mapa	6 Centrales hidroeléctricas	38
Mapa	7 Cadena de hidroeléctricas en la cuenca Santa Eulalia	54
Mapa	8 Comisión de Regantes Surco (2003)	61

Índice de tablas

Tabla	1 Volúmenes asignados en los derechos de uso de agua superficial vigentes al 2017 (hm ³ /año)	27
Tabla	2 Centrales hidroeléctricas en la cuenca	39
Tabla	3 Comunidades campesinas y distritos con derechos de uso de agua otorgados	57

Índice de cuadros

Cuadro	1 Proporción de la población de Lima Metropolitana respecto a la población total del país (población censada)	21
Cuadro	2 Volumen de agua asignado a los principales usuarios (hm ³)	26

Índice de gráficos

Gráfico	1 Evolución de las áreas bajo riego en el sector hidráulico del río Rímac (km ²)	32
Gráfico	2 Indicador de áreas verdes en los distritos de Lima (43) y Callao (7) (m ² /hab)	35
Gráfico	3 Derechos de usos de agua para generación de energía y energía producida	36
Gráfico	4 Institucionalidad vinculada a la JUSHR	40

Índice de fotos

Foto	1 Toma del canal río Surco y río Rímac	49
Foto	2 Tomas del canal cerradas	51
Foto	3 Regla de volumen de Canal río Surco	51
Foto	4 Dañan Canal de Riego que abastece 3 hectáreas de cultivos en Chorrillos (CUS)	62

Índice de imágenes

Imagen 1	Comunidades campesinas del distrito de Huarochirí	56
Imagen 2	Del Canal Surco a la Av. Alameda Sur	62
Imagen 3	Gráfico del Acta N° 030-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCUV	63

Anexos

Anexo 1	Resolución Administrativa N° 119-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, emitida el 13 de octubre de 1995	78
Anexo 2	Resolución Administrativa N° 094-96-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, de fecha 06 de junio de 1996	82
Anexo 3	Resoluciones de licencia de uso de agua a favor de la empresa Electrolima para el uso del recurso en 05 centrales hidroeléctricas (Cuenca Santa Eulalia)	84
Anexo 4	Resolución Directoral N°094-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 09 de febrero de 2016	99
Anexo 5	Resolución Directoral N° 1135-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 19 de julio de 2018	109
Anexo 6	Acta de Acuerdos de fecha 13 de junio de 2018 entre los representantes de la JUSHR, Sedapal y la ALA CHIRILU	113
Anexo 7	Acta N° 030-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCUV	117
Anexo 8	Mapa de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac	121

Acrónimos

AAA: Autoridad Administrativa del Agua

ALA: Autoridad Local del Agua

ANA: Autoridad Nacional del Agua

ATDR: Administración Técnica de Distrito de Riego

CC CHIRILU: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón-Rímac-Lurín

CEPREL: Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA

CRHC: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

COSAL: Corporación de Saneamiento de Lima

CUS: Comisión de Usuarios del río Surco

EPASA: Empresa Peruana de Aguas S.A.

EE.EE.AA: Empresas Eléctricas Asociadas

ESAL: Empresa de Saneamiento de Lima

GIRH: Gestión Integrada de Recursos Hídricos

GIZ: Cooperación alemana (Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit)

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales

JUSHR: Junta de Usuarios del sector Hidráulico Rímac

LRH: Ley de Recursos Hídricos

MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego

PUCP: Pontificia Universidad Católica del Perú

RADA: Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua

RAE: Real Academia Española

SENAPA: Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado

SEDAPAL: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal S.A.

SEDAPAR: Empresas de Saneamiento de Arequipa

SEDAPAT: Empresas de Saneamiento de Trujillo

Capítulo 1: El estudio

1.1 Problema

La gestión de los recursos hídricos, lo cual incluye la solución de diferencias, requiere de la participación de los usuarios en los espacios en los que se toman decisiones, más aún si se tiene en cuenta que el espacio de gestión previsto por la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) es la cuenca, siendo este el modelo de gestión del agua que ha sido adoptado por el Perú.

En nuestro país, este tema es particularmente relevante en la cuenca del río Rímac, ya que está ubicada y provee de agua al departamento de Lima, donde habitan, aproximadamente, 9.5 millones personas (INEI, 2017), el mayor número del país.

La población que reside en Lima y Callao requiere la provisión de diversos bienes y servicios (alimentos, servicios de educación, salud, agua y saneamiento, fuentes de empleo y otros servicios básicos). Sin embargo, uno de los problemas para la atención de estas necesidades es que la mayor parte de este territorio se ubica en un desierto; y, por tanto, se hace necesaria una gestión escrupulosa para la atención de sus necesidades (costos, cobertura, planificación, proyección), tomando en cuenta que es la más poblada.

Si bien son tres cuencas (Chillón, Rímac y Lurín) las que proveen de agua a Lima y a la provincia constitucional del Callao; la cuenca del Rímac es en la que coinciden una gran cantidad de los llamados usuarios agrarios y no agrarios (de acuerdo con la clasificación normativa). Es por este motivo que se ha escogido a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, para conocer y analizar, cómo interactúan los usuarios de agua para atender los diversos requerimientos de provisión del recurso hídrico en el territorio de la cuenca del Rímac, independientemente del derecho que el Estado les pueda haber asignado sobre determinado volumen de agua.

Por tanto, el estudio que se propone permitirá conocer las herramientas que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac implementa para facilitar la solución de diferencias entre usuarios, conocer si están logrando acuerdos sostenidos en el tiempo; y, conocer el rol que ha cumplido en esa interacción la normatividad actual, representada por la Ley de Recursos Hídricos (2009), que desarrolla el modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH).

1.2 Marco Teórico

- **Gobernanza y gobernabilidad del agua**

La Gobernanza es un concepto muy amplio, tal como lo muestra Cruz, César Nicandro (2001) en *Gobernabilidad y governance democráticas: el confuso y no siempre evidente vínculo conceptual e institucional*, en el cual desarrolla el contenido de la “*governance* democrática” señalando que se refiere a la participación de actores políticos, que vendrían a ser quienes están en el gobierno y actores sociales, entendidos como las instituciones privadas y ciudadanos. Entonces, el poder no es ejercido desde el Estado, sino que hay un reconocimiento de la participación de los que están fuera de ella.

Se presentan dos posiciones adicionales. Por un lado, Rogers & Hall (2003) en *Gobernabilidad efectiva del agua*, afirman que “La gobernanza del agua hace referencia al conjunto de sistemas políticos, sociales, económicos y administrativos implementados para el desarrollo y gestión de los recursos hídricos y la provisión de servicios de saneamiento en los diferentes niveles de la sociedad”. Por otro lado, Casiano, Gleason, Vera & Bressers (2016, p. 69), señalan “La implementación y la regulación del tratamiento de aguas residuales depende en gran parte del contexto en el que se lleva a cabo la política (Allaoui et al., 2015). Por lo que resulta relevante encontrar respuestas específicas en lugar de panaceas universales (Ingram, 2008, p. 17; Ostrom, Janssen, & Anderies, 2007, p. 15176; Pahl-Wostl, 2015, p. 11).”

Entre las dos últimas publicaciones citadas hay una diferencia sustancial, en tanto Rogers & Hall (2003) se enfocan en sistemas a ser implementados en los diferentes niveles de sociedad, para la gestión y provisión del recurso; Casiano, Gleason, Vera & Bressers (2016), ponen de relieve la necesidad de observar el contexto para definir la gestión del agua, esta última visión resulta altamente relevante en el caso de prevención y solución de diferencias o conflictos. Sin la identificación del contexto, no sería factible diseñar una alternativa para la gestión.

Respecto a la cuenca como el ámbito de gestión del agua propuesto por la GIRH, Ortiz, Iván (2008) en *Autoridad de cuencas y gestión de recursos hídricos*, señala que es el espacio técnicamente adecuado para ello. Asimismo, en tanto parte del estudio es la identificación de las herramientas para llegar a acuerdos, también tenemos en cuenta las definiciones alternativas de la gestión integrada del agua que nos expone, siendo una de ellas, la integración de intereses de los usuarios y de sus usos; y la sociedad en general. Así, refuerza el aporte que significaría la gestión del agua por cuenca para la reducción de conflictos dejando de lado la gestión sectorial, por la gestión ambiental, como lo propone Dourojeanni & Jouralev (1999) en *Gestión de Cuencas y ríos vinculados con centros urbanos*.

Finalmente, respecto de la necesidad de fortalecer a las Juntas de Usuarios, como actores de la gestión en la cuenca, Boelens, Dourojeanni, Durán y Hoogendam (2007), dan cuenta de cómo las discusiones sobre la adecuada gestión del agua derivaron, a nivel Latinoamericano, en la necesidad de ir otorgando mayor libertad a los diferentes niveles de gobierno para la toma de decisiones, dejando de lado el que una autoridad, desde la capital o una ciudad principal, decida (Principio de subsidiaridad de la GIRH).

Para la presente investigación se entiende que la gobernanza del agua requiere de la concurrencia de las instituciones y usuarios del agua, en el sentido amplio, teniendo en cuenta el contexto de estos actores. En base a la necesidad de esta concurrencia de actores es que se revisará si las herramientas que se identifiquen aportan a la construcción de la gobernanza o las diferencias están llevando a la división de la gestión en la cuenca. Sin dejar de lado que es una cuenca en la que coexisten actores que definen su actuar en base a la normatividad y otros que se organizan en base a sus usos y costumbres.

- **Pluralismo legal**

Guevara, Armando (2008) en *Derechos de Aguas, pluralismo legal y concreción social*, propone ampliar la visión del derecho cuyo único productor es el Estado para

reconocer que la sociedad también produce derecho, normas no oficiales que pueden tener mayor legitimidad que el derecho oficial. Lo que saldría de la definición de gobernanza que propone Rogers, al referir únicamente a los sistemas que se crean para la gestión, dejando de lado el contexto en el cual se aplican.

Esta alternativa, sin ser el objetivo directo de la normatividad de recursos hídricos, entendiéndose la LRH y las que se han emitido en base a esta desde el año 2009, permitirá ejercer ese poder inherente a las organizaciones que aún no están reconocidas en la normatividad, como la organización de las comunidades campesinas que, como parte de sus funciones, definen la distribución del agua. Un ejemplo de esta situación se presenta en la zona agrícola de la cuenca del río Rímac, donde hay diversas comunidades campesinas, que aún no han sido incorporadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, pero no por ello dejan de administrar el recurso.

- **Conflictos**

Huamani, Giselle. (2015) señala que *“El problema del conflicto social es una situación o un conjunto de hechos o circunstancias que amenazan permanentemente, o ponen en juego las condiciones en que los actores podrían lograr sus metas, satisfacer sus necesidades básicas, tener acceso a los recursos que perciben, y sobre las cuales hay distintas maneras y opiniones de cómo intervenir para dar la solución más satisfactoria y permanente para todos. (Huamani 2012: 31)”*

La Defensoría del Pueblo¹, señala que un conflicto social se presenta cuando diferentes actores perciben que sus *“objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios.”*

Como se puede apreciar, para Huamani es una amenaza y para la Defensoría es una contradicción, con actores opuestos. Para efectos del presente estudio se entiende que no es necesario que haya intereses contrapuestos, pudiendo presentarse el conflicto cuando hay una amenaza al derecho de acceder al agua. Lo precisado no deja de lado el que un conflicto supone un nivel de enfrentamiento, el cual no se equipara con el enfrentamiento físico, pudiendo ser el enfrentamiento la exposición de intereses contrapuestos con el correlato de acciones que aseguran la disponibilidad que reclama una parte en perjuicio del otro actor.

Respecto de conflictos, precisan Galfioni, Degioanni, Maldonado y Campanella (p. 469, 2013) que *“(...) cuando el conflicto es generado por la forma de uso de los recursos naturales o cuando las comunidades se ven directamente afectadas por los impactos derivados de un determinado proyecto (Orellana, 1999 —citado por Walter, 2009—) o actividad territorial (Sabattini, 1997; Sosa, 2005; Novo, 2012) se denomina conflicto socioambiental. (...)”*. En el presente estudio no se usa el término de conflicto socioambiental en tanto no es su objeto de análisis.

Específicamente, respecto de los conflictos por el agua, Huamaní (2006) afirma que se transforman, para ello se requiere que las instituciones, sus representantes y los usuarios estén capacitados y tengan los mecanismos para enfrentar estas

¹ Información disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/blog/que-es-un-conflicto-social/>

situaciones a través del diálogo y no llegar a una situación de crisis, promoviendo con ello la gobernanza del agua. Enfatiza que el diálogo es una herramienta alineada con la GIRH en la búsqueda de satisfacer el interés de las partes en conflicto; sin embargo, no deja de reconocer que la gestión de aguas es la gestión de conflictos, como lo señalan Dourojeanni & Jouralev (1999), por lo que en el presente trabajo se tendrá de referencia las herramientas de la doctrina a fin de identificar si se basan en ella los actores para la resolución de conflictos o es la práctica lo que conlleva a crear herramientas.

- **Territorio hidrosocial**

Damonte y Urteaga (2018) señalan *“La concepción de territorio hidrosocial integra el concepto físico de cuenca con la dinámica social que se desarrolla en este territorio; es decir, con la manera en que los grupos sociales conciben y materializan los usos del recurso hídrico, así como con la manera en que se conectan con los flujos del agua y la infraestructura hidráulica (Orlove and Caton 2010; Swyngedouw & Williams 2016). Los territorios hidrosociales se constituyen a partir del ciclo hidrosocial del agua dando cuenta de las dinámicas sociales y políticas entre los actores de un espacio determinado, en principio, por la cuenca. Sin embargo, mientras las cuencas se establecen a partir de fronteras físicas, las fronteras de los territorios hidrosociales son constantemente recreadas por los actores sociales en relación con el ciclo hídrico, pudiendo sobrepasar o segmentar las fronteras físicas de las cuencas donde se asientan hasta el punto de reconfigurarlas.”*

Estos textos permiten conocer los territorios hidrosociales que se han configurado a partir de la coexistencia de grandes obras de infraestructura, como las hidroeléctricas con los agricultores.

Asimismo, Damonte, Domínguez, Muñoz & Oré (2018, p. 50), señalan que el paisaje hídrico *“(…) da cuenta de las transformaciones que el devenir del ciclo hidrosocial imprime en un espacio determinado. El paisaje, entonces, se muestra como un producto social e histórico (Swyngedouwn, 1999; Budds & Hinojosa, 2012; Urteaga, 2014).”* Estos autores presentan un ejemplo de un territorio hidrosocial modificado a través de la promoción de las inversiones en productos agrícolas para exportación, a los cuales básicamente accedieron personas con poder adquisitivo suficiente para transformar el terreno eriazo en terreno agrícola, en la región de Ica, a través de agua de pozos. Con el riego de agua de pozos se fue cambiando lo que alguna vez fueron zonas desérticas en zonas productivas, lo que también ha dado lugar a una organización de usuarios de agua con mayor nivel de influencia, por el uso óptimo del recurso, y con ello mantienen la prioridad para la asignación del recurso.

Así como en el caso del río Ica, en el río Rímac también están presentes los diferentes intereses que denotan un nivel de poder para determinar las decisiones en la gestión del agua (necesidades básicas de la capital: energía, recreación, agua potable).

1.3 Pregunta principal

¿Cómo interactúa la Junta de Usuarios del Sistema Hidráulico Rímac con los usuarios, para atender los conflictos?

1.4 Preguntas secundarias

- a. ¿Quiénes son los usuarios representativos de la cuenca del Rímac?
- b. ¿Qué herramientas promueve la JUSHR para la gestión de conflictos, tomando en cuenta la Ley de Recursos Hídricos?
- c. ¿Qué herramientas, formales y no formales, promueven los usuarios representativos para la solución de diferencias?
- d. ¿Las herramientas que se implementan aportan a la gobernanza del agua?

1.5 Ámbito de análisis

El estado situacional de los recursos hídricos en las cuencas Chillón, Rímac y Lurín, elaborado por el Observatorio del agua Chillón, Rímac, Lurín² (ANA, 2018), respecto de la cuenca del río Rímac nos detalla que *“La cuenca del río Rímac se origina en la vertiente occidental de la cordillera de los Andes a una altitud máxima de 5.508 msnm en el nevado Paca y aproximadamente a 132 km al noreste de la ciudad de Lima, desembocando en el océano Pacífico. La cuenca cubre una superficie total de 3.503,9 km², y tiene una longitud de 145 km. La parte alta y media se ubica principalmente en la provincia de Huarochirí y la parte baja en el área metropolitana de Lima y Callao. El río Rímac tiene dos sub-cuencas importantes, la del río Santa Eulalia y la del río San Mateo, al que también se le llama río Rímac. La cuenca tiene en total 191 lagunas entre naturales y reguladas (Rodríguez et al., 2013)”*.

Específicamente, respecto de Lima, señala que *“Al 2017 se han asignado volúmenes por un valor de 1 109,0 hm³. De los cuales, 904,8hm³ corresponden a la cuenca Rímac, 161,3 hm³ a la de Chillón y 44,9 hm³ a la de Lurín, (...)”*. Con lo que se puede señalar que la cuenca del Rímac aporta el 82% del recurso que usa Lima, dado su nivel de importancia se ha tomado esta cuenca para el análisis que se realiza.

Para efectos del presente trabajo, se ha tomado la delimitación de la cuenca del río Rímac aprobada por la Autoridad Nacional del Agua. En el Mapa N° 01 se presenta las tres cuencas, debidamente delimitadas, así como su ubicación geográfica.

² Es una plataforma de actores públicos y privados que proveen, comparten e intercambian datos, información y conocimientos de los recursos hídricos en las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín; en el marco del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; cuya tarea es generar información para la GIRH en las cuencas Chillón, Rímac y Lurín, y contribuir con su adaptación al cambio climático (Tomado de https://drive.google.com/file/d/14AQYtYAYp_V1VhqlYmVfpQqtnGyOBMmQ/view)

- b) Recopilación de información
- c) Entrevistas semiestructuradas
- d) Asistencia a reuniones-observación participante
- e) Codificación de la información
- f) Identificación de casos de estudio

Cada actividad ha consistido en:

a) Revisión de fuentes bibliográficas

En la revisión de fuentes bibliográficas se ha incluido información de instituciones estatales y de organizaciones no gubernamentales. Estas últimas han producido diversos trabajos y documentación sobre la cuenca del río Rímac, tanto de manera independiente como con el apoyo de la autoridad estatal del agua, la cual también ha sido parte de esta investigación, las cuales están detalladas en la sección de bibliografía.

b) Recopilación de información

En base a la revisión de fuentes bibliográficas se ha procedido a la recopilación de información vinculada y relevante respecto del tema de investigación, a través de solicitudes de acceso a la información pública y visitas a la información publicada en los portales referidos en algunas fuentes bibliográficas.

c) Entrevistas semiestructuradas

Estas entrevistas se planificaron para los actores relevantes; los que han sido definidos en función de los criterios de priorización que se detallan en el siguiente capítulo.

El objetivo de estas entrevistas es conocer de manera inmediata a los actores de este estudio. Se trabajaron con la información obtenida en la revisión de fuentes bibliográficas y la información recopilada.

Se sistematizaron los audios de las entrevistas, en tanto los entrevistados permitan la grabación, para analizar sus opiniones y los lineamientos de su accionar con otros usuarios.

Se gestionaron entrevistas a integrantes de las siguientes organizaciones:

- Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac: especialista que trabaja en forma directa con la Junta Directiva de la organización. El entrevistado lleva varios periodos trabajando con los directivos en la institución; y, por tanto, conoce de los temas que llevan larga data y los lineamientos de la organización (01/04/2019).
- Usuario hidroeléctrico: representante de la empresa hidroeléctrica con mayor presencia en la cuenca.
- Usuario para consumo humano: representante de la empresa que provee del servicio de agua potable y saneamiento a las ciudades de Lima y Callao.
- Usuario para fines agrícolas: especialista de la Comisión de Regantes del río Surco, principal proveedor de agua para el riego de las áreas verdes de Lima (04/2018).
- Autoridad Nacional del Agua: Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua como responsable de proveer apoyo a las organizaciones de usuarios y verificar el cumplimiento de sus obligaciones (18/09/2019)

Sin embargo, no se ha logrado entrevistar a todos los actores señalados (usuario hidroeléctrico y usuario poblacional), por lo que se ha profundizado en el uso de fuentes secundarias y la documentación puesta a disposición por las organizaciones con las que se concretaron entrevistas.

d) Asistencia a reuniones-observación participante

Como parte del trabajo de campo, se ha participado en reuniones con autoridades locales y de reuniones internas, tomando conocimiento de manera inmediata participación de los actores convocados.

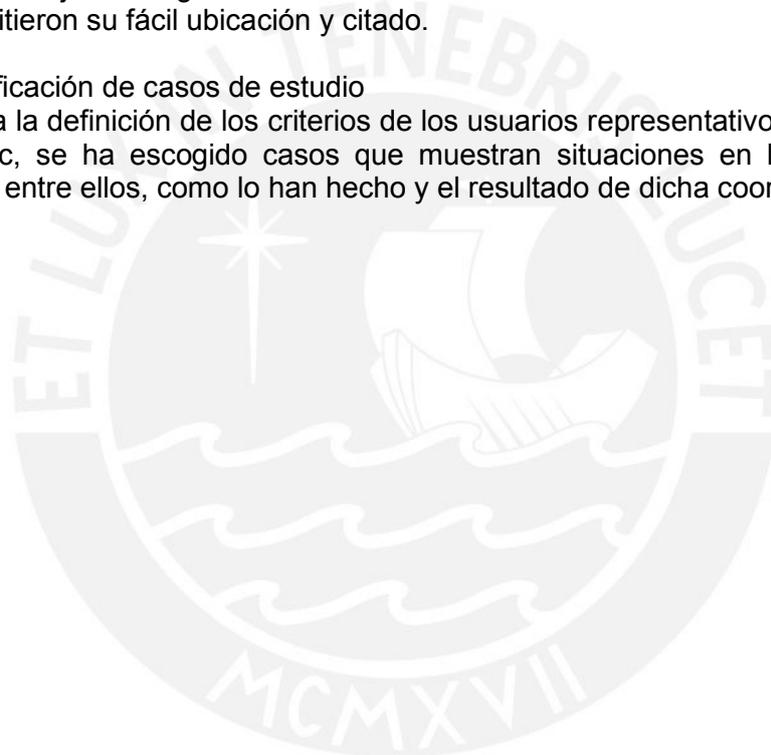
e) Codificación de la información

La información que se recopiló, bibliográfica o como resultado de las entrevistas, se clasificó por temas, de acuerdo con el esquema que se ha definido para el presente trabajo.

Para un manejo más ágil de la información se clasificó la información por códigos, que permitieron su fácil ubicación y citado.

f) Identificación de casos de estudio

En base a la definición de los criterios de los usuarios representativos en la cuenca del Rímac, se ha escogido casos que muestran situaciones en las que deben coordinar entre ellos, como lo han hecho y el resultado de dicha coordinación.



Capítulo 2: Disponibilidad y usuarios de agua de Lima

2.1 Antecedentes

La preocupación por la provisión de agua en el país ha estado enfocada en atender a la agricultura de la costa, un acercamiento a la importancia de la costa, y de la capital, en lo que se refiere a su prioridad para la atención de servicios, lo presentan Hendriks & Saco (2008) en *Gestión local del agua y legislación nacional*. Una primera reflexión es que dicha prioridad se ha reflejado en que la legislación del país se ha basado en las características de la costa norte y las irrigaciones que se ubican en esa área, dejando de lado las particularidades de los diferentes usuarios en otras partes del país (sierra y selva), los que han desarrollado sus formas de gestionar el agua, de forma paralela a la regulación del Estado.

Oré y Rap (2009) en *Políticas neoliberales de agua en el Perú. antecedentes y entretelones de la ley de recursos hídricos*; presentan circunstancias, que vistas de manera externa, pueden parecer hechos aislados pero que en conjunto llevan a identificar las razones de la coincidencia respecto de las políticas que se impulsan en el país para la gestión del agua, desde los espacios públicos y privados, con la consecuente adopción del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos en la Ley de Recursos Hídricos, vigente desde el año 2009. Este modelo prevé la creación de organizaciones compuestas por el Estado, los usuarios e interesados en la gestión, como los Consejos de Cuenca y las organizaciones de usuarios, dejando atrás a las organizaciones de regantes, regulados desde la Ley General de Aguas (1969), la cual fue derogada.

Del Castillo, Laureano (2009) en *El régimen legal del agua*, aporta otro punto de vista respecto del cambio de visión a nivel mundial respecto del agua, de considerarlo un recurso inagotable a considerarlo limitado. Sobre la región andina resalta que la gestión es sectorial lo que va evolucionando a una gestión que reconoce que el recurso es uno y por ello los usuarios deben actuar de manera conjunta, así también resalta el cambio del espacio de gestión a la cuenca y no a límites políticos. Sobre el Perú, muestra la evolución normativa que se ha dado desde la época virreynal hasta la Ley de Aguas (1969), incluyendo las modificaciones constitucionales que cambiaron la visión de gestión del recurso. Asimismo, detalla el desfase entre la realidad y la Ley de Recursos Hídricos (LRH) a la fecha de su publicación (2009) y los cambios normativos que se dieron respecto de las organizaciones de usuarios, que hasta ese momento eran las Juntas de Usuarios de Distritos de Riego, incluidos en un Padrón de Regantes. Cambio que está íntimamente ligado al rol que vienen ejerciendo en la práctica las organizaciones de usuarios, ex organizaciones de regantes, como es el caso de ayudar a resolver conflictos sobre un recurso de la Nación, siendo una organización privada, como se verá en el presente documento.

Otro tema que resalta respecto de los usuarios es la diferencia entre la legislación y la realidad, que lleva a deslegitimar las organizaciones locales por el interés y apoyo que reciben las organizaciones reconocidas por el Estado, en atención al uso o volumen asignado, respecto de las prácticas de usuarios locales con una gestión hídrica que es parte de su organización interna, como el caso de las comunidades campesinas.

Un ejemplo específico de lo mencionado en el párrafo anterior lo presenta Ortiz (2017) en su trabajo sobre la CUS, que es de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac. En su trabajo muestra los casos de desacuerdos y acuerdos entre usuarios; y, entre usuarios y no usuarios, así como las herramientas que implementa la Comisión para

cumplir con la gestión del agua; tarea que les ha entregado el Estado, sin recursos financieros, para administrar la infraestructura hidráulica para la provisión de agua, sustentando en su capacidad de cobro a los usuarios por la gestión de la infraestructura.

También se ha presentado el caso que cuando la autoridad busca implementar la normatividad oficial, dejando de lado la normativa no formal, finalmente no se implemente la norma formal, tal como la propone la autoridad o que al reconocer que hay diferencias, se implemente de manera *sui generis*, tal como lo expone Villanueva (2016), en su Tesis que revisa el proceso de conformación del Consejo de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, en el que denota que las juntas de usuarios no estaban de acuerdo con conformar dicho Consejo, por lo que se propuso una organización *sui generis*, reconociéndole particularidades en su norma de creación, las que pueden fueron sustentadas y avaladas por el Estado en las características de las cuencas que la conforman.

Finalmente, respecto de la organización de los usuarios para la gestión del agua, normativamente, se han definido tres niveles, de acuerdo con el ámbito a su cargo: (i) junta de usuarios de sector hidráulico, (ii) comisiones de usuarios, y (iii) comités de usuarios. En el caso de la cuenca del río Rímac, nos enfocaremos en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac.

2.2 Provisión de agua para Lima

Para la provisión de agua, Lima cuenta con tres cuencas - Chillón, Rímac y Lurín-, aprovechando tanto el agua superficial como el agua subterránea. Sin embargo, el volumen que proveen ya no es suficiente, por ello se han desarrollado sistemas que aseguran la disponibilidad de un mayor volumen. Esto no desconoce que a la fecha se viene trabajando para proveerla de mayores recursos hídricos, ya que la ciudad tiene aún zonas sin servicios básicos.

Específicamente, para asegurar el volumen que provee la cuenca del Rímac se han llevado a cabo obras de infraestructura desde inicios del siglo pasado, como es el Sistema Marcapomacocha.

En la década de 1930 las Empresas Eléctricas Asociadas (EE.EE.AA) le encargaron a Pablo Boner que les presente alternativas para producir más energía para Lima, ya que su capacidad estaba siendo superada por la demanda. Boner recorrió la parte alta de la cuenca Santa Eulalia identificando un área en la que se podría aprovechar saltos de agua para producir energía a través de una cadena de hidroeléctricas.

En 1958 las Empresas Eléctricas Asociadas³ ejecutaron la primera etapa de Marca I, concluyendo el año 1962, estas obras incluían: Túnel trasandino (10.122 m y capacidad de 15 m³/seg), represamiento de las lagunas Sangrar y Huarmicocha; y, un sistema de canales de aducción para trasvasar al río Santa Eulalia un caudal mínimo de 3 m³/seg. (Comisión Coordinadora del Sistema Marcapomacocha, 1965) la siguiente etapa aportaría el mismo volumen, constando de las siguientes obras: represar las lagunas Marcapomacocha y Antacoto; canal colector Marcacocha-Yantac-Antacoto; canal colector Tuctu-Antacasha; canal de admisión-Marcapomacocha a Túnel Trasandino,

³ A través de una norma legal se otorgó la concesión de las aguas del sistema Marcapomacocha a EE.EE.AA e Hidrandina para que atiendan con el servicio de energía eléctrica al área otorgada en concesión.

canal colector Laxacocha-Runtococha a Marcapomacocha, prolongación de este canal desde Quilacocha y represa de Milloc.

En 1964 se creó la Comisión Coordinadora del Sistema Marcapomacocha⁴, la que continuó con los estudios que inició Boner. A finales de dicha década, el Estado inició los estudios para determinar la factibilidad de desviar aguas de la cuenca del Mantaro, de la zona denominada Marcapomacocha, hacia el río Santa Eulalia. Dichos estudios dieron lugar a la ejecución de obras de represamiento y trasvase.

Por lo tanto, para proveer de agua a la población de Lima se cuenta con el sistema Marca (Cuenca del río Mantaro) (ANA,2018, pp. 26), el cual comprende las infraestructuras denominadas:

- Marca I (1962)
- Marca II (pendiente de ejecución)
- Marca III (1999)
- Marca IV (2012)
- Marca V (pendiente de ejecución)

En la parte alta de la cuenca Santa Eulalia hay 15 lagunas represadas, 10 de ellas por encargo del Estado, el represamiento facilita su regulación de acuerdo con las necesidades de la infraestructura a lo largo de los ríos Santa Eulalia y Rímac.

Las lagunas fueron administradas por las EE.EE.AA. El volumen almacenado es de 75 mill. de m³, volumen mayor al de escorrentía de sus cuencas. Con este represamiento se aumentó el volumen de las descargas mínimas del río Santa Eulalia. Con la variación del volumen fue viable la construcción de las hidroeléctricas existentes hoy en día, devolviendo las aguas utilizadas por las hidroeléctricas al río Rímac, a su salida de la Central Hidroeléctrica Huampaní.

La Comisión (1965) emitió un Informe, después de realizar el análisis para el cual fue convocado, llegando a las siguientes conclusiones (pp 9-12):

- a) *“Las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín y las denominadas Marcopomococha (sic) A, B y C de la cuenca del río Mantaro, constituyen una unidad hidrológica integral vinculada por múltiples aspectos físicos y funcionales al servicio de La Gran Lima.”*
- b) *“Las obras de las EE.EE.AA. en el proyecto Marcapomacocha “A”, permitirán aumentar en un mínimo de 6m³/seg las descargas de estiaje del río Rímac, según informes de la entidad mencionada.
La primera etapa de dichas obras (Marca A-I) fue terminada en Noviembre de 1962 y agregó 3m³/seg a las descargas del río Rímac, igualmente la segunda etapa, que se terminará en 1966 agregará otros 3 m³/seg.*
- c) *“Las EE.EE.AA., tienen en estudio la construcción de un embalse en el río Blanco, afluente del San Mateo en el sitio denominada Yuracmayo, el cual permitirá agregar una regulación de 1.6 m³/seg en estiaje a los ríos San Mateo y Rímac.”*

⁴ El objetivo de la Comisión fue estudiar los recursos hídricos del Sistema Marcapomacocha que abastece de agua potable y riego a Lima Metropolitana y que, a través de las centrales hidroeléctricas de las Empresas Eléctricas Asociadas e Hidrandida, la proveía de energía hidroeléctrica

- d) “Según los estudios de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales, las descargas diarias del río Rímac analizadas durante un período de 23 años, alcanzan a 11.6 m³/seg con 95% de persistencia.

Esta persistencia se considera adecuada principalmente para los fines de fuerza motriz hidráulica y uso urbano (...)”

- e) “Las cuencas denominadas Marcapomacocha B y C, pertenecientes al río Mantaro (según estudios preliminares) y la correspondiente a Marcapomacocha A, en actual etapa de construcción, permitirían aprovechar en los ríos Chillón y Rímac, un caudal máximo de 29.3 m³/seg. en ocho meses de estiaje, de los cuales solo es necesario descargar un máximo de 23.3 m³/seg en el mismo período, sirviendo la diferencia para suplir con diferentes módulos de descarga, déficits que se producen en épocas de abundancia. (...)
- f) “La Corporación de Saneamiento de Lima, servirá únicamente, con los estudios y obras en actual ejecución a 16,000 Has. lo que representa una parte del área de Lima Metropolitana. En dicha área saturada, (16,000 Has.) se prestará servicio de agua y desagüe a una población de 2'550,000 habitantes, de acuerdo a los estudios realizados por la COSAL. Las demandas de aguas según el citado organismo para el área indicada son:

	<u>M³/seg.⁵</u>		
<u>Año</u>	<u>Media Anual</u>	<u>Máx. Anual</u>	<u>Mínima Anual</u>
<u>1980</u>	<u>7.3</u>	<u>9.5</u>	<u>5.8</u>
<u>Saturación</u>	<u>9.4</u>	<u>12.2</u>	<u>7.5</u>

La dotación promedio anual es de 300 lts/hbt/día.”

El Estudio realizado señala que la derivación del recurso de la cuenca del Mantaro de los Sistemas Marcapomacocha B y C podrían rendir una descarga de 22.1 m³/seg. a la cuenca del Rímac.

De acuerdo con la Nota de Prensa 39 de Sedapal⁶, en la década de 2010 se inauguró el sistema de represamiento de Huascacocha, el cual aporta al sistema 51.78 MMC⁷ al año, está ubicado en Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli, en Junín y en el distrito de Huayllay, en Pasco. Este sistema consta de las siguientes obras: presa de tierra compactada, ubicada a la salida de la laguna de Huascacocha, con 15.7 metros de altura máxima, 22 km de canales, que tienen 2.20 m de base por 1.5 m de altura, 2

⁵ Se ha tomado la información como ha sido presentada en el informe de la Comisión, en la tabla presenta la proyección que han realizado respecto de la capacidad de atención del servicio de agua y saneamiento al año 1980, siendo la saturación el máximo de producción, de acuerdo con sus estimaciones.

⁶ Tomado de Nota de prensa 39 – 2012 de Sedapal, disponible en: http://www.sedapal.com.pe/it/notas-de-prensa/-/asset_publisher/qCX7/content/presidente-humala-inauguro-represa-huascacocha;jsessionid=11212D4AA85527681E696E510FF48697?redirect=http%3A%2F%2Fwww.sedapal.com.pe%2Fit%2Fnotas-de-prensa%3Bjsessionid%3D11212D4AA85527681E696E510FF48697%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_qCX7%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D3

⁷ MMC: millones de metros cúbicos

túneles (uno de 650 ml y el otro de 1,290 ml), 4 sifones, de 1.5 m de diámetro; una estación de bombeo ubicada al final del canal de derivación, en la zona de Charapampa (comprende 4 bombas - 3 operan y 1 de reserva- de 900 l/seg cada una), la estación incluye una sala de bombas y componentes auxiliares. Este sistema trasvasa las aguas hacia el Sistema Marcapomacocha - Marca III, para que finalmente el agua llegue a Lima a través del río Rímac.

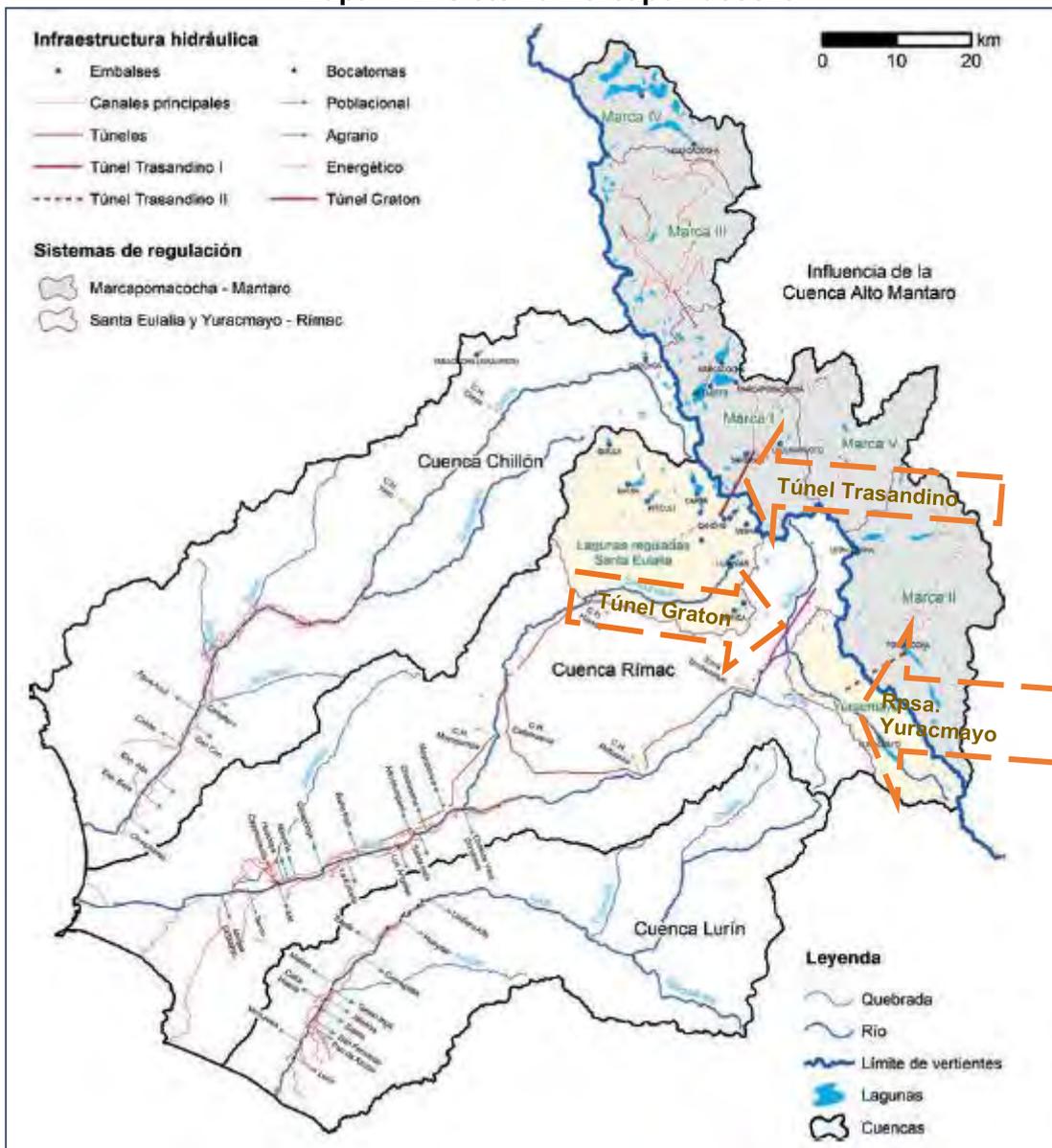
El sistema Marcapomacocha se encontraba concesionado para su operación y mantenimiento por 20 años, iniciados en el 2012, a favor de la Empresa Peruana de Aguas S.A.- EPASA constituida por Constructora OAS Ltda; sin embargo, el año 2019 el Estado peruano ha procedido a resolver el contrato en base a incumplimientos en los que habría incurrido el concesionario.

Asimismo, el río Rímac recibe por filtraciones un volumen de 4 m³/seg, aproximadamente, a través del Túnel Graton a la altura del poblado San Mateo, dicho túnel tiene una longitud aproximada de 11km, siendo el origen del agua las filtraciones de la mina Casapalca (sierra de Lima).

Este sistema de represamiento y trasvase se muestra en el Mapa N°2, a continuación.



Mapa N°2: Sistema Marcapomacocha



Fuente: ANA, 2018 (pp 13) y elaboración propia.

Este sistema es el que hoy existe, estando pendientes otras infraestructuras como las denominadas Marca II y Marca V.

La magnitud de este sistema es un indicador de la necesidad de la ciudad por el recurso, y las proyecciones de construcción de mayor infraestructura nos dan luces respecto de una necesidad insatisfecha. Otro indicador son los reclamos de la población que no cuenta con el servicio de saneamiento, que periódicamente reclama la atención de sus necesidades de agua potable y saneamiento al Estado.

En este caso el Estado ha optado por aumentar la oferta (trasvase de agua) sobre el control de la demanda (informar sobre la falta de recurso y alternativas de uso eficiente, a la población), lo cual podría resultar en menos conflictos y costos.

De acuerdo con la información de Aquafondo (2015, p. 29), en la sistematización del trabajo realizado para la constitución del Consejo de Cuenca Interregional Chillón-Rimac-Lurín, respecto del volumen que usa Lima afirma que:

“La oferta de agua de los ríos de las tres cuencas para la ciudad de Lima y la provincia del Callao se distribuye de la siguiente manera: 75% de aguas del río Rímac, 13% del río Chillón y 12% del río Lurín (WWF et al., 2014, en AQUAFONDO, 2018). El trasvase de la cuenca del río Mantaro, que pertenece a la vertiente Amazónica, contribuye con más del 60% de las reservas de agua de la ciudad de Lima, dependiendo de un solo túnel trasandino con un potencial riesgo de colapso ante sismos de alta intensidad, situación que pone en riesgo la provisión de agua a la ciudad (Zuchetti et al., 2012). En caso de sequía prolongada, la provisión de agua a la ciudad es altamente vulnerable, pues las reservas hídricas, de aproximadamente 330 millones de m³, son limitadas tomando en cuenta las características de la ciudad.”

Como se señala, la necesidad de agua de Lima hoy es atendida por la construcción de diversa infraestructura en la zona alta de la cuenca y en la cuenca del Mantaro. Esto se debe a que con el paso del tiempo la ciudad de Lima ha ido creciendo por diferentes variables que han impulsado la migración desde la década del 40 del siglo pasado. Este crecimiento de la población se ha visto reflejado en la mayor demanda de servicios de todo tipo, tanto públicos como privados, la urbanización de áreas agrícolas, el aumento de la oferta de inmuebles, entre otros. El INEI señala que en 1993 la población de Lima, respecto de la población de 1940, había aumentado en 9.7 veces, concentrando el 28.4% de la población del país.

A continuación, se presenta un cuadro que ilustra la concentración de la población del país en Lima.

Cuadro N°1: Proporción de la población de Lima Metropolitana respecto a la población total del país (Población censada⁸)

Ámbito	Und	1940	1961	1972	1981	1993	2007	2017
Total, Nacional		6 207 967	9 906 746	13 538 208	17 005 210	2 2048 356	27 412 157	29 381 884
Provincia de Lima	Pers	661 508	1 901 27	3 418 452	4 835 793	6 434 323	7 605 742	8 574 974

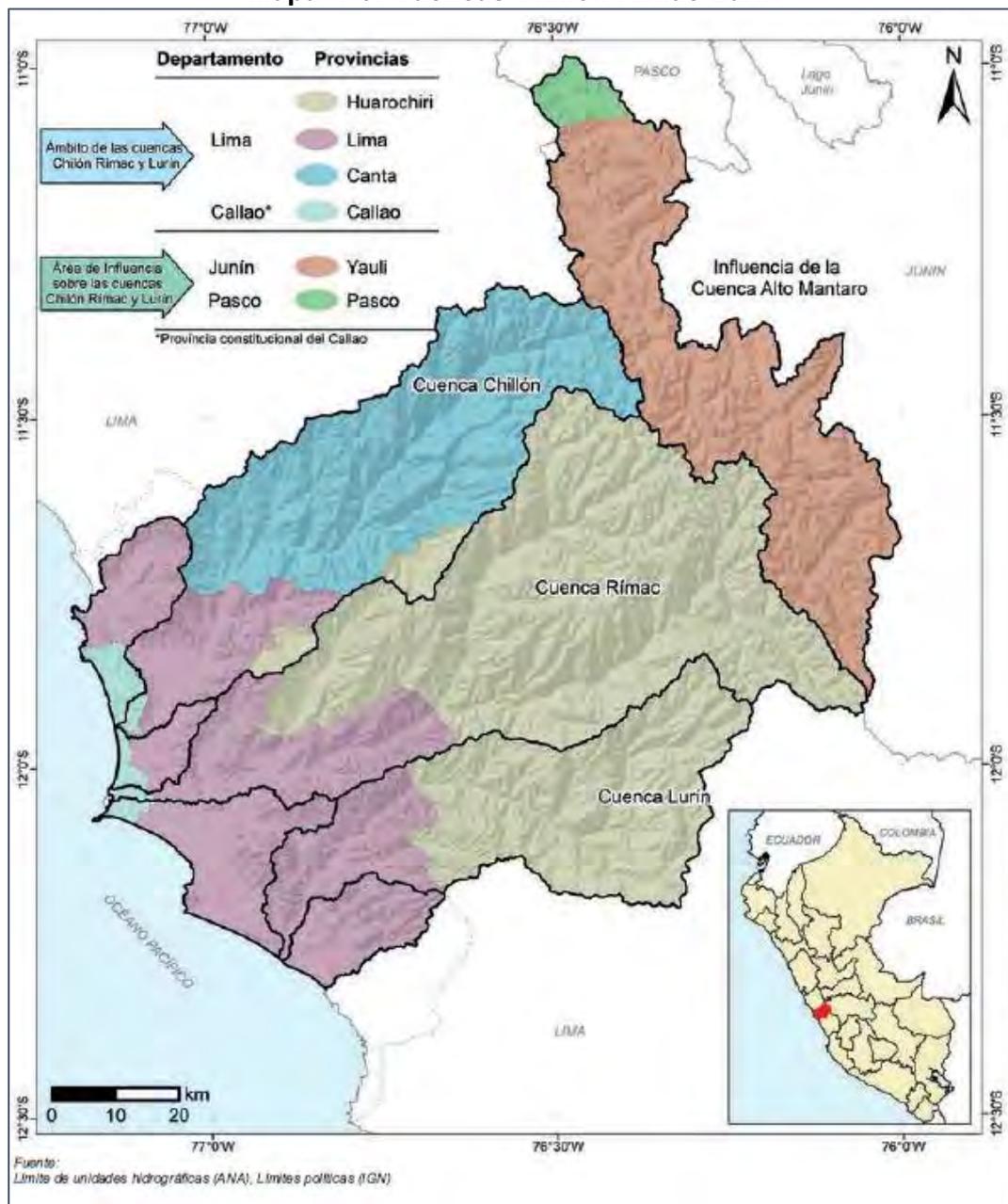
Fuente: INEI-Series nacionales - Censos Nacionales de 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017. Disponible en: <http://webapp.inei.gob.pe:8080/sirtod-series/>

La población que se asentó en Lima, en su mayor parte, se ubicó en la zona urbana o urbanizaron zonas rurales, reduciendo las zonas rurales. Este crecimiento de la ciudad no se realizó de forma ordenada ni con la previsión de uso de suelos para asentamiento de casas, áreas verdes, áreas productivas, entre otros (planificación del crecimiento de la ciudad). El crecimiento se hizo atendiendo las necesidades de la población, conforme surgían. Por lo tanto, el territorio hidrosocial del valle del Rímac fue cambiando, de los años 40, en el que se reconstruía la capital después de la guerra con Chile y se creaban caminos para llegar de la zona “céntrica” (Lima cuadrada) hacia zonas más alejadas como Miraflores y Barranco, al presente siglo en el que estas zonas están totalmente integradas a la zona urbana, que se sigue expandiendo.

⁸ Población censada: Conocida también como "población empadronada", es la población que recibió la visita de los empadronadores en sus viviendas para solicitarles información de todos los habitantes de la vivienda y registrarlos en las cédulas de empadronamiento. Usualmente, esta actividad se realiza a través de los censos nacionales de población y vivienda, realizados en todo el territorio nacional y en sus aguas jurisdiccionales en una fecha o periodo determinado. (INEI, 2014, p.352)

A continuación, se presenta un mapa de las tres cuencas, en el que también se detallan las provincias que los componen, sin que ello suponga una coincidencia exacta entre ambas delimitaciones. Se ha escogido esta imagen ya que muestra las cuencas de Chillón, Rímac, Lurín; además del área de la cuenca del Mantaro en la que Lima influencia a través de infraestructura hídrica, la cual corresponde a la vertiente del Atlántico.

Mapa N°3: Cuencas Chillón-Rímac-Lurín



El mapa permite apreciar la ubicación de la infraestructura en la cuenca del Mantaro (Sistema Marcapomacocha) para el abastecimiento de Lima, sin que ello sea suficiente para toda la ciudad. Esta situación ha llevado a que cada cierto tiempo las autoridades distritales y la población que no cuenta con el servicio de agua potable y saneamiento,

realicen reclamos ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ampliación de la cobertura del servicio que brinda SEDAPAL⁹.

La falta de atención de las necesidades básicas de la población ha motivado al Estado, a buscar nuevas fuentes de agua, como se mencionó previamente, ese fue el motivo por el que, en su momento, se implementó el trasvase de agua de la cuenca del río Mantaro hacia la cuenca del río Rímac, a través del río Santa Eulalia, la construcción del túnel de trasvase y la represa de Yuracmayo; respecto de las cuales hay proyectos de ampliación.

2.3 Usuarios de agua

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), un usuario/a, en términos de derecho, es: *“Dicho de una persona: Que, por concesión gubernativa o por otro título legítimo, goza un aprovechamiento de aguas derivadas de corriente pública.”*

La aplicación de la definición de la RAE está reflejada en nuestra legislación en la Ley de organizaciones de usuarios de agua, Ley N° 30157. Asimismo, en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI, artículo 3, que establece:

“Artículo 3.- Usuario de Agua

Se considera “Usuario de Agua” a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.”

En consecuencia, para ser usuario de agua en nuestro país se requiere tener un derecho de agua otorgado por la autoridad estatal competente. No hay diferencias entre los usuarios por el uso que se le dé al agua. En consecuencia, todos los usuarios son iguales; con excepción de casos de escasez, en los que se prioriza el uso poblacional.

Sin embargo, para la gestión de un recurso compartido, como pueden ser el agua o el bosque que en algunos casos están al alcance de la mano, se requiere la participación del Estado para su regulación, de esta manera, ningún usuario aprovecha su posición o alguna condición para beneficiarse en perjuicio de otro u otros usuarios. En el caso del recurso hídrico se ha previsto que estos se organizarán. Al respecto, el antes citado reglamento señala:

“Artículo 13.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

*13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.
(...)”*

En esta definición de organizaciones de usuarios se reconoce que hay usuarios con diferentes intereses respecto del aprovechamiento del agua, ya que hay diferentes sectores productivos que usan el agua. Sin embargo, todos deben procurar el uso sostenible del recurso.

Como se mencionó previamente, la presente Tesis se desarrolla en base a la cuenca del río Rímac y sus usuarios. La visión del trabajo va más allá de la diferenciación de la Ley de Recursos Hídricos que refiere a usuarios agrarios y no agrarios; por lo cual se

⁹ SEDAPAL: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

prefiere tomar el uso sectorial ya que refleja de manera más cercana los usos que se le da al agua.

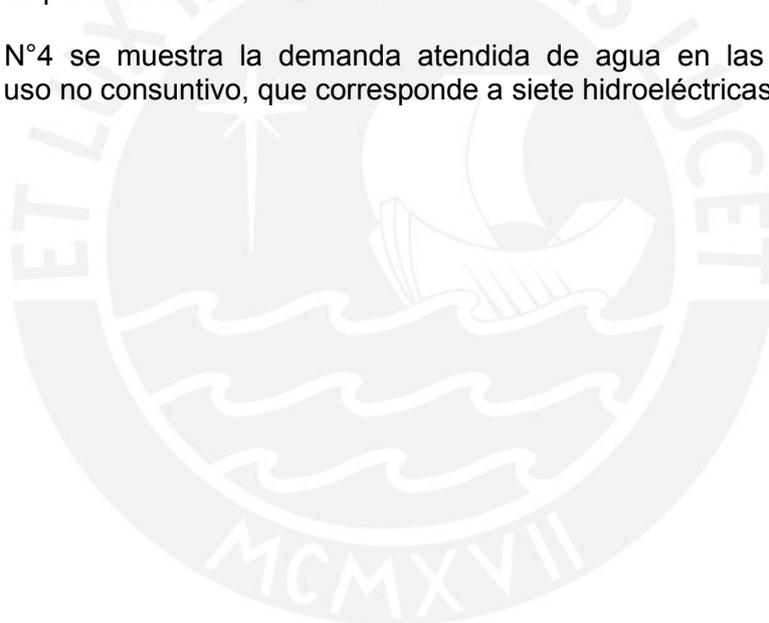
2.4 Tipos de usuarios

De acuerdo con la ANA (2018), el uso principal del agua de la cuenca del río Rímac es para fines poblacionales¹⁰ (79%), uso agrícola (16%) de las áreas cultivables del valle del Rímac, uso minero (4%) e industrial (1%), entre los usos consuntivos.

Se debe tener presente que entre los usuarios de cada tipo se da una alta variabilidad del volumen requerido, dependiendo del tipo de actividad, tecnología que requiera del recurso o la estación del año.

En el siguiente mapa se presentan los volúmenes aprovechados por tipo de uso, haciendo la precisión que no necesariamente reflejan los volúmenes reales que son aprovechados, ya que la formalización de los usuarios está en constante actualización y el nivel de formalización e interés en dicha formalización por parte de los usuarios varía; un ejemplo de ello son los esfuerzos para la implementación del RADA¹¹ y el programa de formalización de pozos en explotación, que ha impulsado la ANA, pero que se encuentra en permanente actualización.

En el Mapa N°4 se muestra la demanda atendida de agua en las tres cuencas, incluyendo el uso no consuntivo, que corresponde a siete hidroeléctricas.



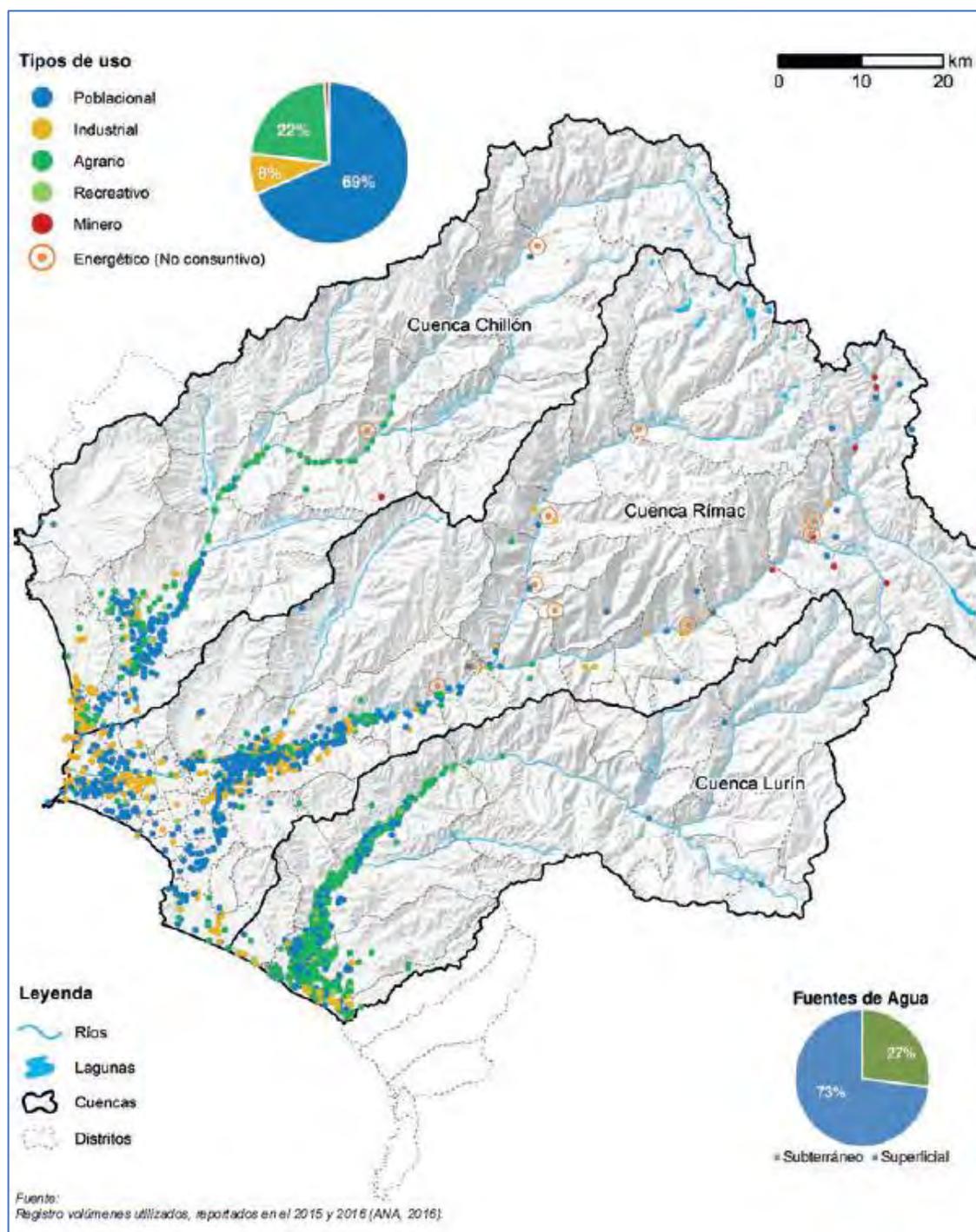
¹⁰ Ley de Recurso Hídricos, Ley 29938

Artículo 39°.- Uso poblacional del agua

El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

¹¹ RADA: Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua. Programa creado el año 2007 por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, para identificar a los usuarios y el volumen de aprovechamiento, reconociendo que no contaban con dicha información.

Mapa N°4: Demanda total de agua según tipos de uso



ANA, 2018 (pp 41)

Tomando en cuenta el uso de agua superficial y subterráneo, en la cuenca del Rímac el agua es usada con fines: poblacional, recreativo, industrial, energético, agrario y minero; correspondiendo cada uno de ellos a un sector productivo, con excepción del uso

poblacional, el mismo que está reconocido como un derecho humano en nuestra Constitución¹².

Para complementar la información, se presenta el cuadro N° 2, respecto de los tres usos que tienen mayor volumen de agua asignado, por cuenca.

Cuadro N° 02: Volumen de agua asignado a los principales usuarios (hm³)

Tipo de uso	Chillón	Rímac	Lurín	Caudal total (m ³ /s)
Energético (No consuntivo)	2 Centrales Hidroeléctricas (38,0 hm ³)	7 Centrales Hidroeléctricas (3073,0 hm ³)	-	98,6
Agrario (Consuntivo)	14 subsectores hidráulicos (93,8 hm ³)	11 subsectores hidráulicos (95,0 hm ³)	12 subsectores hidráulicos en la parte baja (44,5 hm ³)	7,4
Poblacional (Consuntivo)	Agua Azul- SEDAPAL*	Atarjea y Huachipa - SEDAPAL (709,4 hm ³ / 22,5 m ³ /s)	-	27,5

* La planta de tratamiento de agua potable (Agua Azul) sólo opera en los meses de avenida

Fuente: ANA, 2018 (p. 13)

La característica común de los tres principales usos, en función del volumen asignado, es que están enfocados en la atención de necesidades básicas de la población de Lima: servicio de (i) energía, (ii) saneamiento y (iii) agrario (áreas verdes). Se pone de relevancia esta característica, en tanto dichos usos atienden el bienestar de los ciudadanos y no actividades netamente económicas o productivas. Por tanto, el Estado debe procurar la atención de estas necesidades.

Ello no excluye la participación de empresas privadas; pero sí ha determinado el cambio del territorio hidrosocial en las zonas que eran agrícolas y ahora han pasado a ser urbanas, de acuerdo a la ANA (2018, p. 54) “del 2002 al 2017 del sector hidráulico Rímac, (...) las áreas agrícolas han disminuido en aproximadamente 10 km²”. Así también en la zona de la parte alta de la cuenca, donde la presencia de las hidroeléctricas ha alterado la forma en la que se desarrolla la agricultura, siendo una zona con presencia de comunidades campesinas cuya actividad principal es el cultivo de productos de pan llevar.

Sobre el uso energético, al ser un uso denominado “no consuntivo”, el Estado ha promovido la disponibilidad del recurso para uso poblacional y energético para Lima, desde la misma fuente, a través de las mismas obras de infraestructura, como es el Sistema Marca, el cual tiene planes de expansión.

Respecto del “uso agrario”, en Lima, en la práctica, va reduciéndose el área agrícola respecto de la ocupación urbana. Sin embargo, en tanto hay zonas que cuentan con

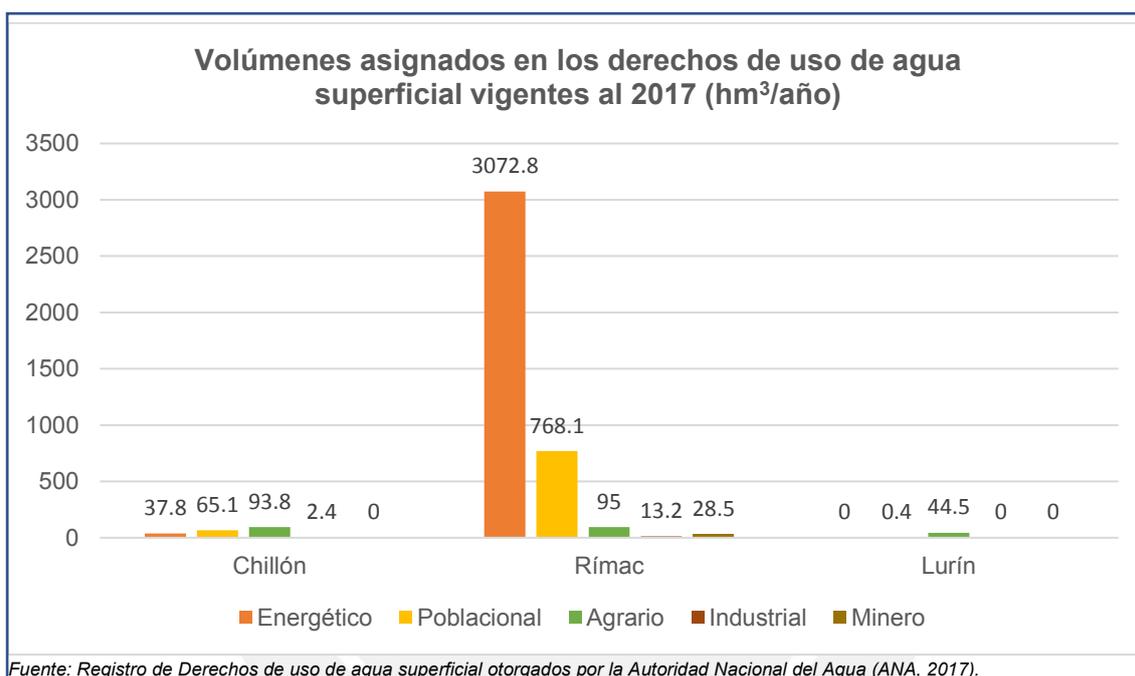
¹² Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, Ley N° 30588, Incorporación del artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú (publicada en el diario oficial el 22 de junio de 2017), el que señala:

“Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

derechos de uso de agua con fines agrícolas, que han optado por urbanizarse, el agua que se les ha asignado, en la realidad, también es aprovechada para el riego de áreas verdes y no netamente para la agricultura, manteniendo zonas de esparcimiento para la ciudad (parques zonales, clubes, recreos campestres, por ejemplo). Este caso, conocido por las autoridades no ha sido modificado, reconociendo fácticamente este derecho, al no aplicar la sanción que prevé la LRH (caducidad del derecho por su uso para un fin distinto para el que fue otorgado).

En comparación con las cuencas Lurín y Chillón, la cuenca del Rímac es la que provee del mayor volumen para fines poblaciones; y, como ya se mencionó, es una tendencia que va en aumento. La Tabla N° 1 muestra estas diferencias.

Tabla N° 01



Fuente: ANA, 2018 (pp. 40)

En la Tabla N° 01 se muestra la gran diferencia en la presión de disponibilidad del recurso entre los diferentes usos, por cada cuenca. Esta situación, ante un escenario de mayor necesidad de agua, hace que los titulares de cada uso reconocido (y no reconocido) por el Estado, realicen las gestiones que consideren necesarias para atender los requerimientos de los beneficiarios finales del servicio que prestan, bien sea por el ingreso económico que les corresponde o bien sea porque su función es cumplir con dar el servicio.

Cabe mencionar que, si bien en el presente apartado se ha expuesto los volúmenes tanto de aguas subterráneas como superficiales, en tanto el estudio se enfoca en el rol de la JUSHR y esta acoge a los usuarios de fuentes superficiales, no se desarrollará la problemática vinculada a aguas subterráneas en el presente trabajo.

2.5 Usuarios representativos de la cuenca

Como se señaló previamente, la demanda de agua está respondiendo a las necesidades de la población de la capital, en lo que se refiere a la atención de servicios básicos. Esto debido a que la población ha ido aumentando con el paso del tiempo, tendencia que se

mantiene creciente desde la década de los años 40 del siglo pasado y se mantiene, de acuerdo con la información del Censo INEI (2017).

De acuerdo con la normatividad vigente, y la derogada Ley de Aguas del año 1969 (Decreto Ley N° 17752), los usuarios de agua son los que han recibido por parte del Estado el derecho de aprovechar el agua, este derecho ha sido diferenciado en función del plazo por el que es otorgado¹³:

- Licencia: permanente o mientras subsista la necesidad que se atiende con este derecho por parte de su titular
- Permiso: eventual, sujeto a disponibilidad de excedentes
- Autorización: eventual, sujeto a la ejecución de estudios de infraestructura hidráulica

En el caso de los usuarios que estamos tratando, estos cuentan con licencias, por lo que han acreditado la necesidad permanente de tener una dotación de agua, volumen que es asignado en la resolución que se emite con dicho fin.

No debemos dejar de mencionar a los usuarios que no han solicitado al Estado les asigne un derecho, pero que vienen haciendo uso del recurso, este caso se ha apreciado en las zonas en las que la autoridad no tiene presencia o su presencia es esporádica.

A la situación mencionada se suma el hecho que, en espacios, generalmente agrícolas, existe una organización que se encarga de la distribución del agua y de controlar que los usuarios cumplan las reglas que les permiten disfrutar de la dotación que se les asigna, como el trabajo comunitario para limpiar los canales, el mantener sus canales en buen estado, someter los conflictos a este órgano y cumplir sus decisiones. Esta autoridad no oficial del agua no requiere o fundamenta sus decisiones en la norma oficial o formal, ya que la norma tradicional funciona, estos son casos en los que el Estado no ha producido normas que recojan las particularidades de las normas locales o no reconoce las prácticas aceptadas y respetadas por una parte de la población, que pasa a regularse por un sistema paralegal.

Para efectos del presente estudio, se ha definido tres tipos de usuarios representativos en base a los siguientes criterios:

- Volumen asignado
- Vinculación con servicios básicos
- Presencia de la JUSHR en el ámbito donde hacen uso del agua

En base a los criterios que se señala, se ha trabajado con los usuarios con fines:

- a. Poblacional
- b. Agrario
- c. Energético

a. Uso poblacional

Para Lima, Sedapal es la empresa encargada de proveer del servicio de agua potable y alcantarillado. Es una empresa privada de propiedad del Estado, responsable del

¹³ Las clases de derechos y su temporalidad queda plasmada en los artículos 45 (clases de derechos de uso de agua), 50 (características de la licencia de uso), 58 y 59 (permisos); y, 62 (autorización), de la LRH.

mantenimiento, operación y cobertura del servicio para toda Lima Metropolitana y Callao.

Se ha mencionado previamente la infraestructura existente para aumentar el volumen de agua disponible para Lima.

No siempre fue Sedapal la responsable de proveer de agua a Lima, en su página web¹⁴ muestran lo que llaman los hitos de su historia, a los que se ha agregado información vinculada al tema de esta Tesis:

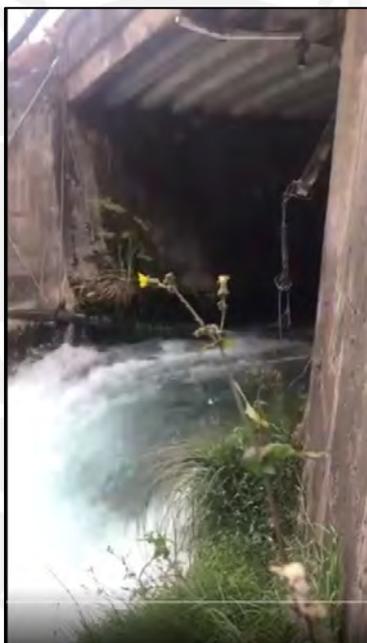
Hitos de la historia de provisión de agua para Lima (Sedapal)

1578 - Por primera vez corrió agua en la Plaza Mayor de Lima

1855 - Creación de la empresa de Agua Potable de Lima

1913 - Fundación del Consejo Superior de Agua Potable de Lima, luego la Junta Municipal de Agua Potable de Lima

1962 - Formación de la Corporación de Saneamiento de Lima (COSAL).



- Construcción del Túnel Graton, a 3,203 m.s.n.m., en San Mateo, Carretera Central, con 11 km de largo y 5 m³/seg de caudal promedio anual (Montoya, 2011).

Construido al inicio de los 60s el Túnel [#Graton](#) proporciona casi el 20% de toda el agua que baja por el [#Rimac](#). Se hizo para drenar los socavones mineros de [#Casapalca](#) y en sus 11 kilómetros intercepta enormes flujos subterráneos de agua. (...) ¹⁵.

1971 - Fundación de la Empresa de Saneamiento de Lima (ESAL), empresa pública del sector vivienda.

¹⁴ <http://www.sedapal.com.pe/hitos-historicos>

¹⁵ Levy, Abraham. Tweet 28 de junio de 2019. 13.01

1981 – Creación del Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA), modificando la estructura y función de ESAL, constituyéndose como sus empresas filiales las Empresas de Saneamiento de Lima -SEDAPAL, de Arequipa - SEDAPAR y de Trujillo – SEDAPAT.

1997 - Inicio de construcción de diez grandes redes matrices para el mejoramiento de la distribución de agua en Lima.

1999 - Inauguración de la Obra Afianzamiento del Sistema Marcapomacocha Marca III.

De acuerdo con la cronología de las obras para proveer de agua a la ciudad de Lima, desde 1578 la ciudad cuenta con un sistema para su atención, para sus diferentes usos, incluyendo con posterioridad el sistema de tratamiento para pasar a distribuir agua potable.

Desde sus inicios, es el Estado el responsable de dicha tarea, a pesar de haberse creado empresas o juntas, estas tenían entre sus miembros a representantes del Estado, asumiendo un rol de atención de las necesidades de la ciudad, es por ello que cuando determinan que no se estaría en la capacidad de proveer a todos de un volumen adecuado para uso poblacional se buscaron nuevas fuentes. A partir de esa necesidad la solución fue buscar en los puntos de origen de las aguas que se aprovechaban, esto se inició con el origen de las aguas que proveen al río Rímac, llegando a sus nacientes, a más de 5,000 msnm. En este punto se identificó que las aguas del río Rímac no serían suficientes para la ciudad, ampliando la visión hacia la cuenca del Mantaro (vertiente del Atlántico) donde hay un sistema de lagunas que son aprovechadas en conjunto y el volumen aprovechable de dichas lagunas es trasvasado y almacenado para la época seca de la parte alta de Lima, ya que en la época húmeda Lima se abastece básicamente de las lluvias de la parte alta.

Parte de la historia de Sedapal incluye el momento en el que el Estado pretendía asumir la administración de todas las empresas que prestaran el servicio de saneamiento a nivel nacional, creando para ello la empresa SENAPA; sin embargo, posteriormente se escindieron de ella las empresas Sedapal y otras dos filiales, pero para la atención del servicio de Lima, se reservaron las aguas subterráneas de la región de Lima, por lo que todo pedido posterior de uso de agua, si bien lo otorga la autoridad de aguas, requiere de la opinión favorable de Sedapal, esto muestra el nivel de poder que se le otorgó a esta empresa, en tanto la opinión final del Estado está sujeta a su opinión favorable.

Si bien se le ha otorgado hasta el año 2019, aproximadamente, 150 licencias de uso de agua, entre aguas subterráneas y superficiales, de manera posterior a la emisión de la Ley de Aguas de 1969, las licencias otorgadas, incluyendo el volumen que se trasvasa del Sistema Marca, se otorgaron a manera de regularización, como ha quedado plasmado en la Resolución Administrativa N° 119-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, emitida el 13 de octubre de 1995 (Anexo 01). Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 094-96-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, de fecha 06 de junio de 1996 (Anexo 02), se le otorgó Licencia de uso de aguas subterráneas filtradas y drenadas a través del Túnel Gratón, con fines poblacionales, del volumen que toma en La Atarjea.

El volumen total de aguas superficiales asignado a Sedapal es de 23 m³/seg.

b. Agrario

El uso de las aguas de la cuenca del río Rímac con fines agrarios da lugar a la identificación de dos tipos de usuarios agrarios, para los fines del presente documento:

- i. Usuario ubicado en la cuenca del río Santa Eulalia (tributario del río Rímac). En esta zona se ubican comunidades campesinas que principalmente se dedican al cultivo por subsistencia con agua de lluvia. La particularidad de esta zona es que no forma parte del área que atiende la JUSHR, en tanto, de acuerdo con la definición de este tipo de organización, son parte de dicha organización los que hacen uso del mismo sistema hidráulico para proveerse de agua.

En el caso de estas comunidades, no existe una infraestructura a cargo de la Junta de Usuarios que les provea del recurso. La infraestructura que existe son las llamadas “ventanas” que son aberturas en la tubería que abastece a la cadena de hidroeléctricas concesionada a la empresa ENEL. Las ventanas dejan discurrir determinado volumen de agua, los cuales son aprovechados por los agricultores de la zona.

En una visita a la zona en el año 2015, los agricultores manifestaron que dicho volumen no cubre sus necesidades, estando sujeta por el contrario a las necesidades de la empresa de energía. Sin embargo, los agricultores señalan que no pueden negociar con la empresa por el uso del agua pues no les hacen caso. Han llegado a tener una convivencia pacífica, por los planes de responsabilidad social de ENEL.

Asimismo, mencionan que no tienen interés en formar parte de la JUSHR en tanto las reglas que ellos representan (las reglas del Estado) no les benefician y la administración del agua está bajo la misma organización de la comunidad, la cual cumple con su objetivo. Este es un ejemplo claro de pluralismo jurídico, en tanto las normas oficiales, que en teoría se aplican a nivel nacional para los usuarios de agua, en esta zona no se aplican ya que han encontrado una forma de autogestionarse, con independencia de la presencia del Estado y la regulación que emite. En el Anexo 8-Mapa de JUSHR se aprecia la ubicación de las comisiones que la conforman, notándose la distancia hasta el área en la que se ubican las comunidades campesinas.

Si bien las comunidades no son usuarios de agua del río Santa Eulalia ni son parte de la JUSHR, resulta relevante su inclusión en el presente estudio en tanto su actividad principal es la agricultura, la cual depende de la provisión de agua; sin embargo, no acceden al recurso inmediato por la infraestructura de conducción de agua para la producción de energía, para la capital. Esta problemática será tratada en el siguiente capítulo.

- ii. Comisión de usuarios del canal del río Surco (CUS), la que forma parte de la JUSHR. Esta Comisión tiene derecho de uso de agua con fines agrarios, pero también provee de agua a municipalidades distritales de Lima para el riego de áreas verdes, con el conocimiento de las autoridades de este cambio de uso.

La Comisión del Sub Sector Hidráulico Surco, de acuerdo con la partida registral de inscripción en los registros públicos, el año 2003 fue inscrita como una asociación civil, en el año 2015 modificaron sus estatutos en atención de la nueva legislación, en específico, la Ley de Organizaciones de Usuarios, pasando a tomar la denominación de Sub Sector Hidráulico.

De acuerdo con lo manifestado por el responsable de Supervisión de la CUS, en la entrevista que se le realizó, ésta se constituyó desde su inicio como una organización sin fines de lucro, de duración indefinida y representativa de los usuarios de agua con fines agrarios, con dos canales derivadores: **Surco** (50 Usuarios) y **Huatica** (19

usuarios), siendo usada el agua en su mayoría para riego de parques y jardines de diferentes distritos de Lima.

La Comisión cuenta con personal permanente para cumplir con sus funciones, entre ellos cuenta con personal contable y legal, además de personal técnico para las tareas de supervisión y ejecución de las tareas mantenimiento y control del volumen asignado. Asimismo, cuenta con instalaciones con las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos (un local propio y equipos medianos).

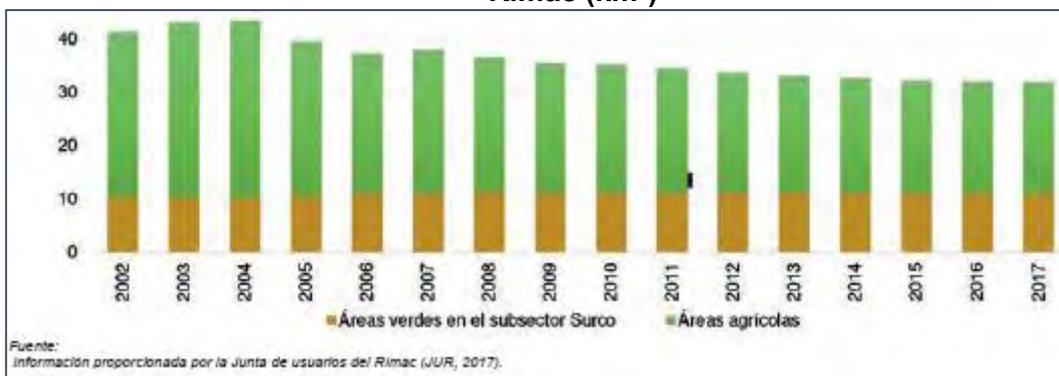
Respecto del volumen asignado, ha sido otorgado a favor de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Surco, por regularización, en el año 2003. En el año 2018, por Resolución Directoral N° 1135-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 19 de julio de 2018 (Anexo 5), se modificó el volumen otorgado en licencia a la hoy Comisión de Usuarios Surco, bajo las siguientes características:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial					
Persona Jurídica		Tipo de Fuente / Tipo de Uso		Datos del predio	Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
				Área Bajo Riego (ha.)	
COMISIÓN DE USUARIOS SURCO		Superficial / Agrario		980,50	21 673 910
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Sector Hidráulico Menor Rimac	Bloque de Riego	Surco	Distrito	Surquillo
Sub Sector Hidráulico	Surco			Fuente de Agua	Rio Rimac
Comisión de Usuarios	Surco	Canal de Riego	CD Surco	Departamento	Lima

Desagregado mensual del volumen máximo de agua superficial otorgada (m ³)												
Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
2 212 557	2 310 702	2 552 730	2 304 985	1 842 845	1 358 788	1 309 239	1 271 124	1 426 442	1 591 288	1 688 574	1 806 636	21 673 910

Respecto de las áreas verdes bajo riego, las cuales son atendidas principalmente por la CUS y la Comisión de Ate, como se puede apreciar a continuación, el área de éstas se ha mantenido estable desde el año 2000.

Gráfico N° 01: Evolución de la áreas bajo riego en el sector hidráulico del río Rímac (km²)



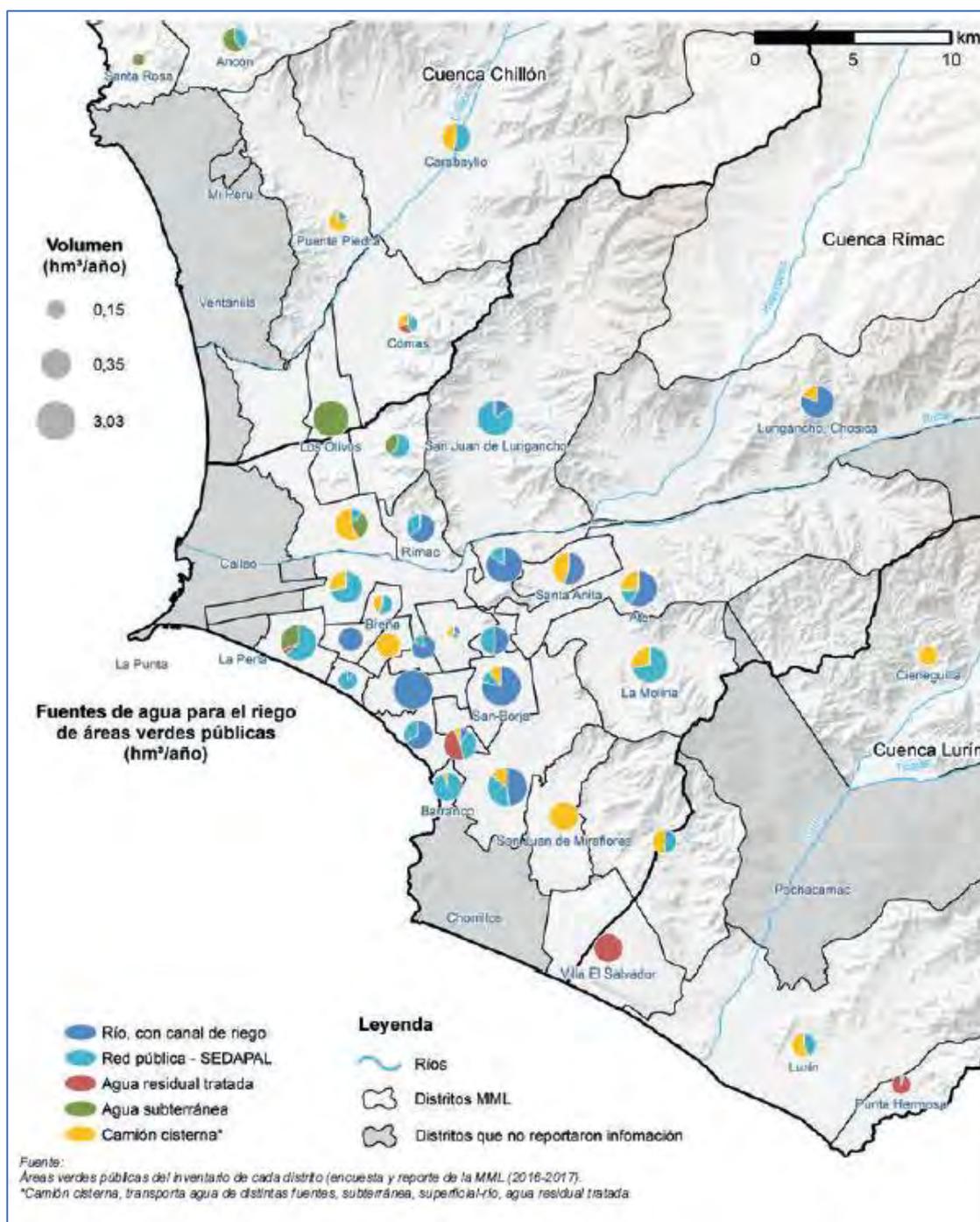
ANA, 2018 (p., 54)

De acuerdo con la ANA (2018, p. 46) "En el 2016 la demanda de agua para riego de áreas verdes públicas alcanzó los 28,6 hm³. De este total, el 39% utiliza como fuente los canales de riego, el 27%, agua potable de SEDAPAL, el 17%, agua subterránea, el 13%, camión cisterna y el 4%, agua residual tratada. Así mismo, se observa que

los distritos de San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, Ate y El Agustino son los de mayor demanda. Además, que los distritos de Cercado de Lima, La Molina, San Juan de Lurigancho, San Miguel y Santiago de Surco son los que utilizaron mayor volumen agua potable. Por otro lado, los distritos que reportaron mayor uso de agua residual son: Miraflores, Punta Hermosa y Villa El Salvador.”

A continuación, se muestra el Mapa N°5 con las fuentes de agua para el riego de áreas verdes de Lima.

Mapa N° 05: Fuentes de aguas para riego de áreas verdes públicas

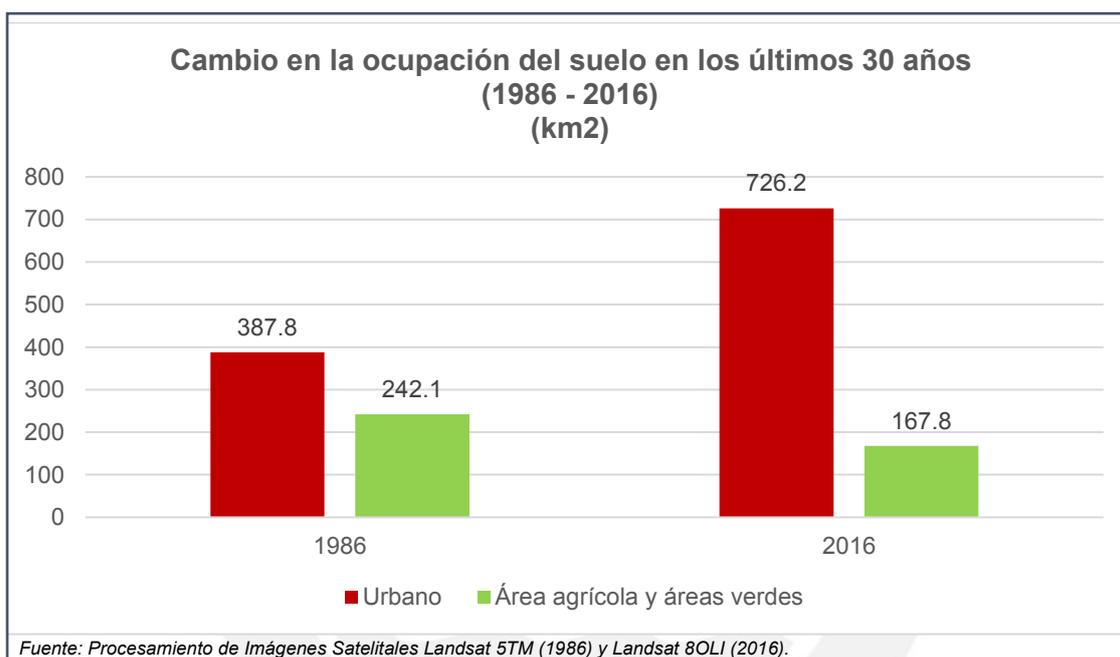


Fuente: ANA, 2018 (pp. 46)

Como se puede apreciar, hay una gran incidencia de uso de agua de río, con canal de riego y de la red pública de Sedapal; sin embargo, nos enfocaremos en el uso de las aguas que provee el canal del río Surco.

La infraestructura que administra la CUS atraviesa 12 distritos que usan el agua para riego de áreas verdes (El Agustino, San Borja, La Molina, La Victoria, Surco, Surquillo, Miraflores, Barranco, Santa Anita, Chorrillos, San Isidro y Ate). Son 29.5km desde Ate, a orillas del río Rímac, hasta su desembocadura en la playa La Chira, en Chorrillos. Solo este canal riega 675 parques de Lima¹⁶. A continuación, se muestra un gráfico que del cambio que ha habido en el uso del suelo en Lima, lo cual conlleva al cambio del uso de los recursos y las necesidades de los pobladores.

Gráfico N° 01



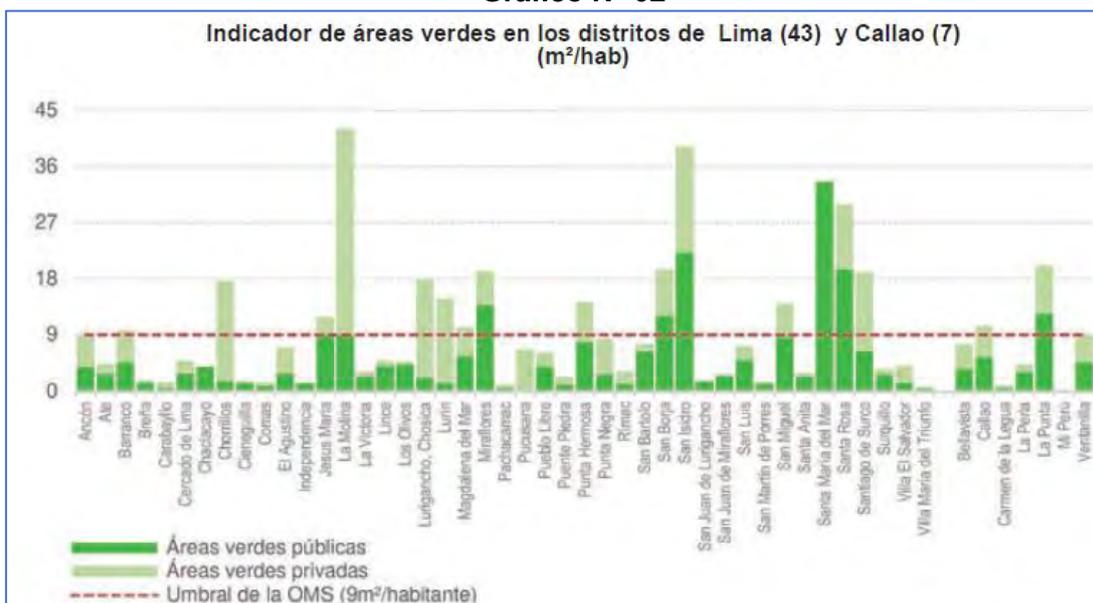
Fuente: ANA, 2018 (p, 54)

Por la transformación de áreas rurales en áreas urbanas, también ha aumentado la necesidad de áreas verdes (recreación), necesario para el descanso de los ciudadanos. Respecto del derecho de agua que fue otorgado con fines agrícolas pasa a atender las nuevas áreas verdes.

A pesar de la provisión del recurso para estos espacios, no se llega a tener 9m² por persona, que es el área verde recomendada por la Organización Mundial de la Salud para el desarrollo de la persona en un ambiente adecuado, estando la mayoría de distritos de Lima por debajo del área recomendada, tal como se muestra en el gráfico a continuación.

¹⁶ Información tomada de: <http://www.regantessurco.com/index.php/nosotros/historia/canal-surco>

Gráfico N° 02



Fuente: ANA, 2018 (p., 55)

A pesar de tener el recurso hídrico para el riego de áreas verdes, como se puede apreciar, hay distritos con déficit de estas áreas; sin embargo, hay intentos de cerrar el canal o clausurarlo, con la finalidad de dar paso a infraestructura urbana, como se mostrará en el siguiente capítulo.

c. Energético

Como se ha mencionado al desarrollar el Sistema Marcapomacocha, la infraestructura que se construyó para aumentar el volumen de la cuenca del Rímac respondió a una iniciativa de las empresas encargadas de la generación y distribución de energía para la ciudad de Lima, en los años 30 (EE.EE.AA. con Hidrandina), al buscar nuevas fuentes para producir energía, dado el crecimiento de la ciudad, llegando a implementar el sistema de centrales hidroeléctricas escalonadas, propuesto por Pablo Boner.

En 1938 se inauguró la central de Callahuanca, la cual fue ampliada en 1955. En 1943 entra en funcionamiento el reservorio de regulación diaria de Autisha. Entre 1951 y 1952 entró a producción la central hidroeléctrica de Moyopampa, siendo ampliada en 1955. En 1957 se dio inicio a los trabajos de la CH Huinco, con la perforación del túnel transandino, inaugurándose la CH de Huinco en 1965. En 1960 se inauguró la Central de Huampaní, saliendo de servicio las centrales de Yanacoto y Chosica (Museo de la Electricidad).

Las empresas se mantuvieron como privadas hasta el año 1972, cuando pasó a manos del Estado la infraestructura y la prestación del servicio, siendo su nueva razón social ElectroLima S.A.

En la década de 1990 el Estado asumió como Política de Estado la privatización de las empresas en las que tenía accionariado, iniciando por las empresas de telecomunicaciones y de energía. Como parte de la estrategia para vender las empresas se emitieron diversas normas que regulaban las concesiones de energía, estableciéndose que una empresa sólo podía generar o transmitir o distribuir energía. Con ello ElectroLima dio lugar a tres empresas: Luz del Sur (Empresa de Distribución eléctrica de Lima Sur S.A.), Edelnor (Empresa de Distribución eléctrica de Lima Norte

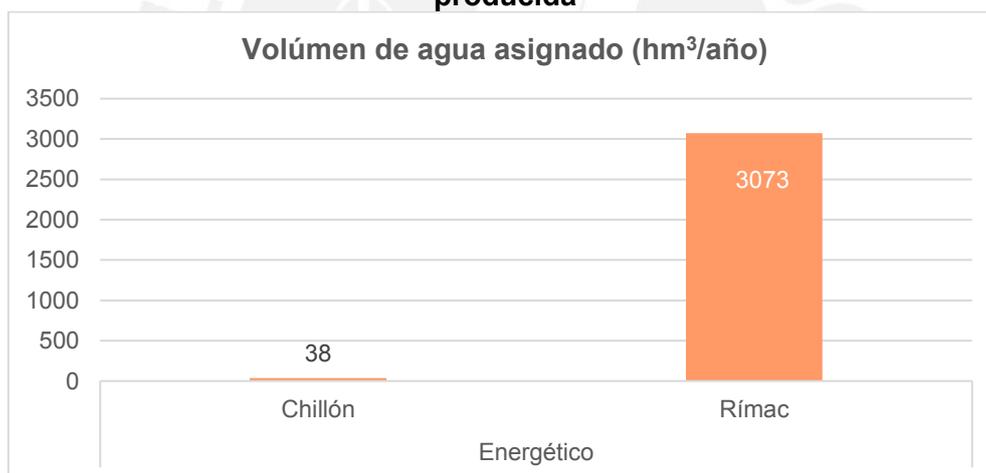
S.A.), Empresa de Generación Eléctrica de Chancay S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Cañete S.A. y Edegel (Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.), esta última generadora.

Como parte del proceso de privatización, se procedió a regularizar el derecho de uso de agua (licencia) a favor de ElectroLima, para las 07 centrales hidroeléctricas que eran de su propiedad en el año 1994 (Anexo 3), las cuales, al año siguiente, debido a la escisión y creación de Edegel, fueron inscritas en el padrón de usuarios no agrarios a su nombre.

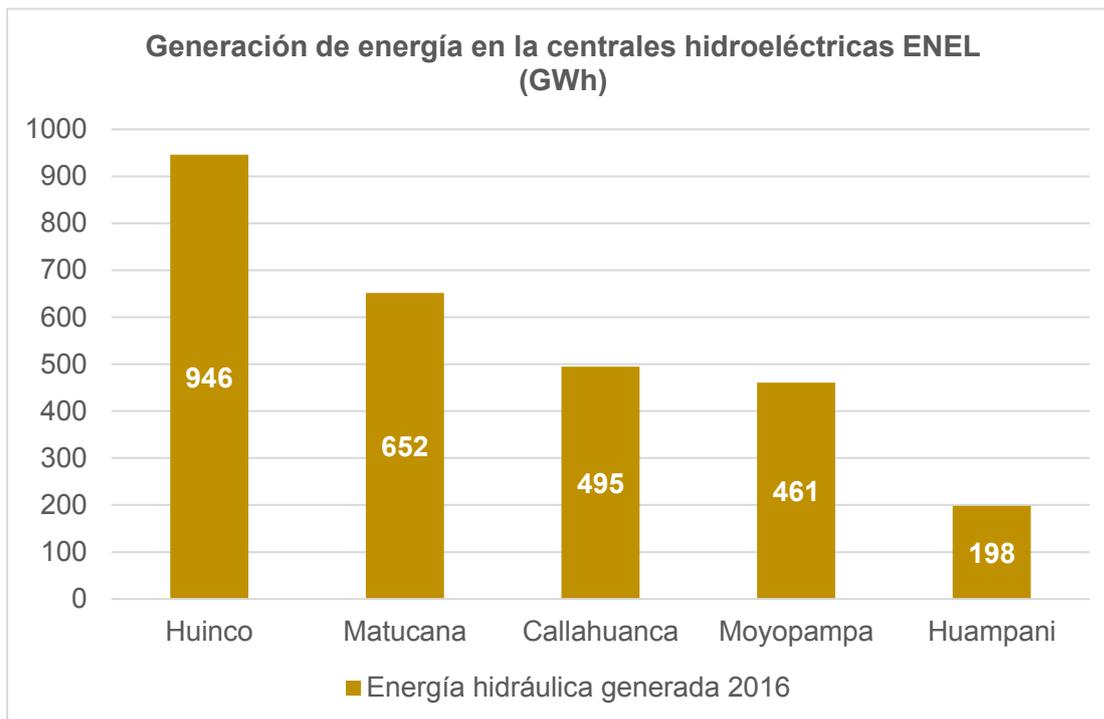
Se otorgó a Edegel la concesión definitiva de las centrales que operaba ElectroLima el año 1994, iniciándose un proceso de privatización de la empresa a través de la venta de las acciones que tenía el Estado, operación que se concretó en octubre de 1995, teniendo suscritos los contratos de provisión de energía con Luz del Sur y Edelnor (CEPREL, 1997). Edegel S.A. pasó a ser administrada por el Grupo ENEL.

De acuerdo con la ANA (2018, p.47) *“El uso energético se concentra, principalmente, en la cuenca del Rímac con 3 073 hm³ lo que significa el 98,8% de la demanda total, seguido de Chillón con 38 hm³. Además, la energía hidráulica generada en el 2016 en las centrales hidroeléctricas, operadas por ENEL, fue de 2 752 GWh, donde la central Huinco es la de mayor generación, seguido de Matucana, y Huampaní la de menor generación”*; tal como se muestra a continuación.

Gráfico N° 3: Derechos de usos de agua para generación de energía y energía producida



Fuente: Derechos de uso de agua (ANA,2017), ENEL Generación Perú.
Tomado de ANA,2018 (p., 47)



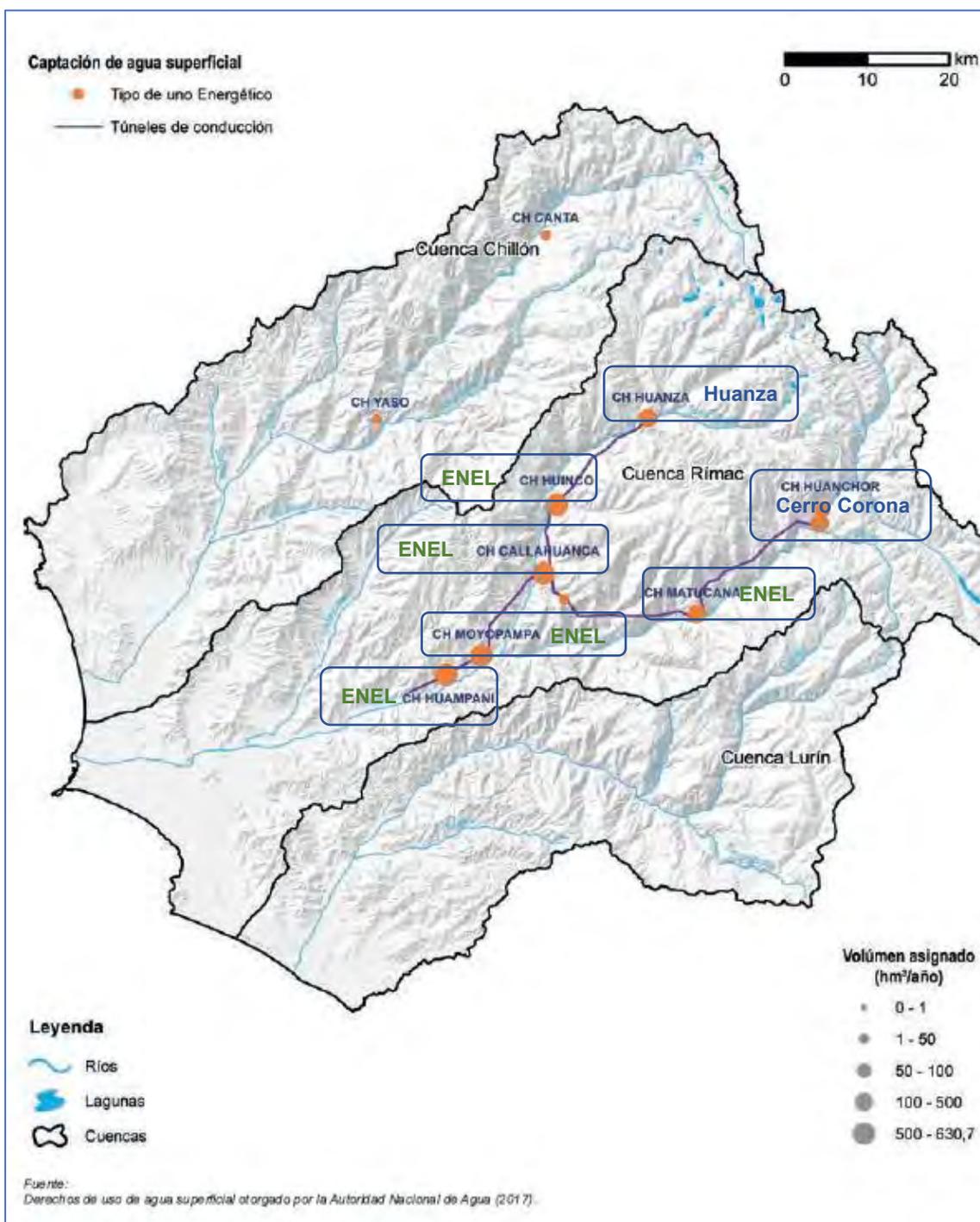
Fuente de datos: Derechos de uso de agua (ANA,2017), ENEL Generación Perú.
Tomado de ANA,2018 (p., 47)

En el gráfico líneas arriba se aprecia la energía generada para efectos de atender la necesidad de Lima, siendo que el volumen asignado corresponde a las aguas del río Rímac, donde están ubicadas las hidroeléctricas de ENEL.

A continuación, en el Mapa N° 06 se muestra la distribución de las centrales hidroeléctricas, administradas por ENEL, una firma italiana con presencia a nivel mundial con proyectos de producción de energía eólica, solar y proyectos de investigación en esta rama. En nuestro país, su presencia responde a la generación de energía, en tanto la normatividad actual limita la participación de las empresas de energía a una actividad (generación o transmisión o distribución).

Se presenta la ubicación de las instalaciones de producción de ENEL porque están, en su mayoría, en la misma zona en la que hay productores agrarios, a la que aún la JUSHR no ha involucrado; por lo que la empresa y los agricultores deben llegar a acuerdos que permitan su convivencia de manera directa.

Mapa N° 06 Centrales hidroeléctricas



Fuente: ANA, 2018 (p., 47) y elaboración propia

Adicionalmente, se puede apreciar la tubería que sirve para conducir el agua hacia las centrales hidroeléctricas, las cuales podrían considerarse infraestructura hidráulica, por lo tanto, correspondería que sean administradas por una junta de usuarios, esta perspectiva no ha sido planteada a la fecha por la autoridad.

Para mayor detalle respecto de las centrales hidroeléctricas, y su antigüedad, vinculada a la época desde la cual aprovechan el recurso, se presenta una tabla resumen de esa información, adicionalmente al interés de disponibilidad del recurso que se origina en el sistema Marcapomacocha, para cuya administración colabora con Sedapal.

Tabla N° 02: Centrales hidroeléctricas en la cuenca

Nombre	Operador	Construcción	Potencia instalada (MW)	Descarga de diseño (m ³ /s)
C.H. Huampaní	ENEL	1959	30,2	21,8
C.H. Moyopampa	ENEL	1951	69,2	18
C.H. Callahuanca	ENEL	1938	84,2	22,5
C.H. Huinco	ENEL	1960	267,8	24
C.H. Matucana	ENEL	1971	137,0	15,8
C.H. Huanchor	MIN. CORONA	2002	19,8	10
C.H. Huanza	HUANZA	2013	92,8	16,5

Fuente: ANA, 2018 (p., 47) y elaboración propia

2.6 Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac (JUSHR) es la organización reconocida por la Autoridad Nacional de Agua, como administrador del sistema hidráulico que distribuye el recurso entre los diferentes usuarios que forman parte de su organización como asociados. Asimismo, se vincula con otros usuarios con los que comparte el espacio que gestiona, como son Sedapal y ENEL. Estos dos últimos, al no hacer uso de la infraestructura que administra la JUSHR no son asociados, pero por su ubicación deben coordinar con los demás usuarios de la cuenca, al ser el agua un recurso único y finito.

2.6.1 Antecedentes de la Junta

La hoy Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac era la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Rímac, como tal era la organización que agrupaba a los regantes de la cuenca del río Rímac, encargándose de ser el enlace con el Administrador del Distrito de Riego Rímac (ATDR Rímac), hoy Autoridad Local del Agua (ALA) y el INRENA¹⁷, hoy ANA.

Como se puede apreciar, en dos organizaciones (Junta de Usuarios y ATDR) los actores relevantes eran los agricultores, y en base a ellos es que se planificaban las acciones de la autoridad estatal, ésta tuvo diferentes denominaciones, siendo las últimas, Intendencia de Recursos Hídricos (Hoy ANA) y Dirección General de Aguas y Suelos (parte del desaparecido INRENA); siempre en el sector agrario, como es hasta el día de hoy.

Se trae a colación este antecedente pues, como lo mencionan Oré y Rap (2009), tanto el Código de Aguas de 1902 como la Ley General de Aguas de 1969, fueron normas que se emitieron tomando como base la agricultura en la costa peruana, la primera para regular el aprovechamiento del recurso por parte de los hacendados, ante la falta de reglas que pongan orden y permitan el crecimiento de sus áreas de cultivo, la segunda como complemento de la Ley de Reforma Agraria, la cual transfirió las tierras que los hacendados explotaban a sus trabajadores, siendo necesaria una ley que asegurara la provisión del recurso para la producción de estas tierras.

La Ley de Aguas fue derogada el año 2009, cuando se emitió la Ley de Recursos Hídricos, la cual recogió la visión de la necesidad de una gestión multidisciplinaria, con lo cual plasmó la decisión del Estado de apostar por la Gestión Integrada de Recursos Hídricos, pasando también a emitirse su reglamento en el año 2010. En esta nueva normatividad se deja de lado las denominaciones de distritos de riego y se da paso a

¹⁷ INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales

una nueva institucionalidad, la cual se está implementando gradualmente, como es el caso de los Consejos de Cuenca.

Sin embargo, tanto funcionarios como las personas que usan el agua, desde el año 1902 venían rigiéndose por reglas enfocadas en la agricultura, por lo que aún se requiere de mucho esfuerzo por parte del Estado y de los órganos que forman parte de la ANA para cambiar el enfoque desde el usuario agrario hacia una lógica de gestión integral. Esta tarea pendiente se ha verificado en las entrevistas en tanto las referencias a los usuarios daban lugar a la mención de “regantes” en lugar de “usuarios”, por parte de los entrevistados.

Por lo mencionado hasta este punto, no se podría afirmar que la nueva normatividad dada en el año 2009 fue el resultado de los 15 años de trabajo que llegó a concordar en la nueva norma de aguas, ni que la institucionalidad a que ha dado lugar está siendo asumida como propia por los vinculados con la gestión del agua, como producto de un proceso que reconozcan como suyo.

2.6.2 Regulación de las juntas de usuarios

A continuación, presentamos un esquema de la nueva institucionalidad de gestión del agua, en relación con la JUSHR.

Gráfico N° 04: Institucionalidad vinculada a la JUSHR



Elaboración propia

Con relación a las instituciones del Estado con las que se vincula la JUSHR no hay un cambio mayor, ya que lo que antes era la ATDR hoy es el ALA para efectos de jurisdicción; funcionalmente se ha descargado funciones en la AAA, la cual también mantiene una estrecha coordinación con la ANA, en consecuencia, no se ha producido un cambio mayor para la JUSHR. El mayor cambio se tiene en la introducción del criterio de sector hidráulico para la conformación de una organización de usuarios

Un cambio relevante a nivel de las juntas de usuarios es que la Junta Nacional de Usuarios de Distrito de Riego era la que los representaba, siendo la contraparte del Estado en la gestión de agua, por parte de los usuarios agrarios, esta organización a la

fecha pasa por un proceso de reorganización, con lo que cada junta trata de manera inmediata con la autoridad a cuya jurisdicción pertenece.

Es de resaltar que la Junta Nacional de Usuarios ejercía un nivel de poder importante, llegando en su momento a convocar a huelgas nacionales las cuales llegaron a limitar el libre tránsito para llamar la atención de las autoridades respecto de sus demandas, además de paralizar sus actividades de cultivo a nivel nacional, con el efecto de desabastecimiento de alimentos en el país¹⁸.

Respecto a la tarifa del agua, era aprobada por la autoridad nacional, a propuesta de estas organizaciones, y la recaudación era anual.

De acuerdo a la LRH, a partir de 2009, las Juntas de Usuarios, para ser reconocidas por la autoridad nacional, deben cumplir determinadas formalidades, como constituirse como una asociación civil sin fines de lucro cuya único objeto social debe ser administrar la infraestructura hidráulica, prever el plazo de dos años para su junta directiva, que las elecciones de directivos se lleven a cabo supervisadas por la ONPE, la cual realizará el proceso de verificación de transparencia del proceso y emitirá los resultados de dichas elecciones; y finalmente, en tanto son los encargados de la recaudación de la tarifa del agua, en representación del Estado, son pasibles de acciones de control por parte de la Contraloría de la República, al tratarse de recursos públicos.

Estas exigencias eran nuevas para las juntas de usuarios, por lo que pasaron, y algunas están pasando, por un proceso de adecuación, el cual incluye la delimitación del sector hidráulico a su cargo, por parte de la ANA.

La Ley 29938, Ley de Recursos Hídricos¹⁹, ha regulado la figura de las organizaciones usuarios de la siguiente manera:

Artículo 26.- Organizaciones de usuarios

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

El primer párrafo de este artículo refiere a la organización de los usuarios, la cual ha seguido la JUSHR.

De acuerdo con lo manifestado por el representante de la JUSHR entrevistado, ENEL y Sedapal no son parte de dicha organización ya que su fuente de abastecimiento es una fuente natural, como son el río Rímac y el Sistema Marcapomacocha.

¹⁸ La República (2009). *Pese a que Congreso aprueba Ley de Agua, huelga agraria continúa en todo el país*. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/216440-pese-a-que-congreso-aprueba-ley-de-agua-huelga-agraria-continua-en-todo-el-pais/>

¹⁹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009

Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley.

Si bien, como se menciona en este artículo, las organizaciones de usuarios apoyan para que se dé una gestión multisectorial, no hay un apoyo o soporte normativo, como se mostrará en este apartado normativo, para que se creen organizaciones multisectoriales. Resalta el que en la norma de organizaciones de usuarios se señale que la junta se conforma con los usuarios agrícolas, por lo que al no haber una regulación que promueva las organizaciones multisectoriales, los usuarios pueden dejar de lado la intención formal de la LRH.

Asimismo, se tiene el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2010-AG²⁰, que establece lo siguiente:

Artículo 16.- Las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua agrarias y no agrarias son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua. Tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

Se entendería que este artículo es un correlato del artículo 26 de la LRH; sin embargo, se quiere resaltar la redacción respecto del tipo de organizaciones, siendo que en la Ley se hace referencia a la fuente y sistema hidráulico, en el reglamento se vuelve a la visión de agrario y no agrario, que se mencionó estuvo vigente en la normativa desde 1902 hasta el año 2009.

Respecto de la introducción de los sectores hidráulicos y su vinculación con las organizaciones de usuarios, se prevé:

Artículo 17.- Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial

Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua a fin de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común, en función a los derechos otorgados, en el marco de las políticas y normas que dicta la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. En adelante se les denominará: "Operadores de Infraestructura Hidráulica".

Artículo 34.- Operación de infraestructura hidráulica

*34.1 La operación de infraestructura hidráulica **mayor** se refiere a la función que cumplen los operadores para la prestación de servicios de **regulación**,*

²⁰ Publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 2010

derivación y conducción de agua desde una fuente natural hasta los sistemas de infraestructura hidráulica menor.

34.2 La operación de infraestructura hidráulica **menor** se refiere a la función que cumplen los operadores para la prestación de servicios de **distribución y abastecimiento** de agua desde un punto de captación en la infraestructura hidráulica mayor o en la **fuentes natural de agua, hasta la entrega final a usuarios de un determinado sector.** (el énfasis es nuestro)

En tanto las juntas de usuarios pasan a ser administradores de sectores hidráulicos, se considera importante incluir lo que la norma denomina “*entidades operadoras de los sectores hidráulicos*”, así como la diferencia entre sector hidráulico mayor y menor, en tanto a la JUSHR se le califica como operador menor cuando se le reconoce como operador, en cumplimiento del artículo 222.

Artículo 222.- Formalización de la operación y mantenimiento de la Infraestructura hidráulica

A fin que las juntas de usuarios ejerzan las funciones de operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, la Autoridad Nacional del Agua formalizará la utilización de dicha infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua a cargo de las citadas organizaciones de usuarios de agua.

En el caso de la JUSHR, este proceso concluyó el año 2016²¹ (Anexo 4), en la cual se delimitó el sector hidráulico menor Rímac Clase “B”, de acuerdo con los criterios técnicos que ha aprobado la ANA, el cual está compuesto por 11 subsectores hidráulicos, los cuales se organizan como Comisión de Usuarios. A continuación, se presenta el Anexo 02 de la Resolución respectiva, la que recoge la composición de la JUSHR, en base a su reconocimiento por la AAA Cañete - Fortaleza.

²¹ Resolución Directoral N°094-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 09 de febrero de 2016

Anexo 02.- Subsectores Hidráulicos					
N°	Sector Hidráulico	Subsector Hidráulico Propuesto	Uso Agrario		
			N° de Predios	N° Usuarios	Área Bajo Riego (Ha.)
1	SECTOR HIDRÁULICO MENOR RÍMAC	Subsector Hidráulico "Surco"	69	68	1113,36
2		Subsector Hidráulico "Ate"	99	98	534,21
3		Subsector Hidráulico "La Estrella"	103	96	137,38
4		Subsector Hidráulico "Chaclacayo"	80	79	37,17
5		Subsector Hidráulico "Chosica Vieja Los Cóndores"	124	121	181,55
6		Subsector Hidráulico "Ricardo Palma"	198	187	206,05
7		Subsector Hidráulico "Chacrasana"	88	88	136,98
8		Subsector Hidráulico "Ñaña"	137	133	315,61
9		Subsector Hidráulico "Carapongo"	357	306	145,44
10		Subsector Hidráulico "Nievería"	149	149	180,57
11		Subsector Hidráulico "Huachipa"	149	138	289,44
		TOTAL			3277,76

Fuente: Informe Técnico que sustenta la delimitación del Sector hidráulico menor Rímac – ALA CHRL

Fuente: Resolución Directoral N°094-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, anexo 2

Con lo que la organización interna de la JUSHR es la siguiente:

- Comisiones de usuarios.

Cabe señalar que en los considerandos de la resolución de delimitación del sistema hidráulico Rímac se señala que está conformado por 13 subsistemas; sin embargo, como se ha mostrado previamente, la resolución directoral detalla 11 subsistemas, los cuales pasan a conformar las comisiones de usuarios, las cuales son:

1. Comisión de usuarios Surco
2. Comisión de usuarios Ate
3. Comisión de usuarios La Estrella
4. Comisión de usuarios Chaclacayo
5. Comisión de usuarios Chosica Vieja Los Cóndores
6. Comisión de usuarios Ricardo Palma
7. Comisión de usuarios Chacrasana

8. Comisión de usuarios Ñaña
9. Comisión de usuarios Carapongo
10. Comisión de usuarios Nievería
11. Comisión de usuarios Huachipa

Sin embargo, de acuerdo a los estatutos de la JUSHR, los subsectores que la conforman son:

1. Ñaña
2. Nievería
3. La Estrella
4. Huachipa
5. Chosica Vieja Los Cóndores
6. Chacrasana
7. Chaclacayo
8. Carapongo
9. Ate
10. Ricardo Palma
11. Surco-Huatica
12. Cumbe
13. *Tapicara-Ucro-Quinchekocha*

Se entiende que, en tanto es una organización privada, cabe que determinen su composición; sin embargo, también denota que hay un divorcio entre lo que prevé la norma y el interés de la organización, a niveles formales, al incluir los subsectores Cumbe y Tapicara-Ucro-Quinchekocha.

Asimismo, su Estatuto señala que está conformada por las siguientes subcomisiones:

1. Anexo de Lucumani
2. Estanque Linday
3. Huangre
4. Manantial Carnacha
5. Masipa
6. Parca
7. Picoy
8. Pucará Linday
9. Pueblo de La Merced Chaute
10. Quilcamachay Vicas
11. Salcatuve
12. San Bartolomé
13. Unchurún
14. Ayas
15. Churuncancho
16. Janayacu
17. Ahuillay
18. Fundo San Juan
19. Huanchacara Chuccho
20. Huillaque
21. Collana
22. Chune
23. Huaynaní
24. Canal Uno Lucuma Seca Grande y Chica
25. Canal Tres Lucuma Seca Palle
26. Rinconchacra

27. Lloncocha
28. Yanamaqui
29. Verrugas Cutuhuaique Bajo
30. Quisho Ricala Huamatará
31. Pucushane
32. Paracte Huique
33. Huanano Laya Hualipunco
34. Colla



Capítulo 3: Casos de estudio

En el capítulo anterior se ha expuesto cual es la situación de la provisión de agua para Lima y se ha identificado a los usuarios representativos de la cuenca del Rímac en base a los criterios relevantes para el presente estudio. En el presente capítulo se muestra situaciones en las que dichos actores han interactuado, con la participación de la JUSHR. A partir de la presentación de la situación específica se muestra como dicha interacción aporta o no a la gobernanza para la gestión del agua y como abordan la problemática los actores involucrados.

Si bien no todos los actores relevantes forman parte de la JUSHR, si resultan convocados por esta organización en cuanto enlace con la autoridad estatal a cargo de la gestión del agua.

En los tres casos que se presentan se tiene un actor responsable, por encargo del Estado, de proveer un servicio básico para la población de Lima. Se podrá notar como es que el usuario, en cada caso, da mano o no de dicha condición para llegar a acuerdos.

3.1 Sedapal-Comisión de Usuarios del río Surco (CUS)

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, tanto Sedapal como la Comisión del río Surco son usuarios formales de agua, habiéndoles asignado a ambos la autoridad competente determinado volumen de agua. Como consecuencia de la disponibilidad del recurso, la cual es marcadamente variable entre la época de estiaje (abril – noviembre) y la época de avenida (diciembre – marzo), se presentan situaciones de disputa por la captación del volumen asignado a cada uno, en tanto ambos usuarios toman el agua del río Rímac.

Esta situación ha llevado a conflictos entre ambas organizaciones, de acuerdo a lo expuesto por un ex Administrador de Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, estos conflictos ya se presentaban en la década de 1990, siendo que en aquella época se optaba por buscar la intervención de la mencionada autoridad, a través de la Junta de Usuarios para que medie en el conflicto. También refiere que estos culminaban con un acuerdo escrito entre ambas partes, con el aval del ATDR, en su calidad de representante del Estado. Sin embargo, también mencionó que dichos acuerdos no necesariamente eran respetados por Sedapal, la cual no cumplía con el horario pactado para la apertura de su toma, diezmando el volumen que captaba la Comisión.

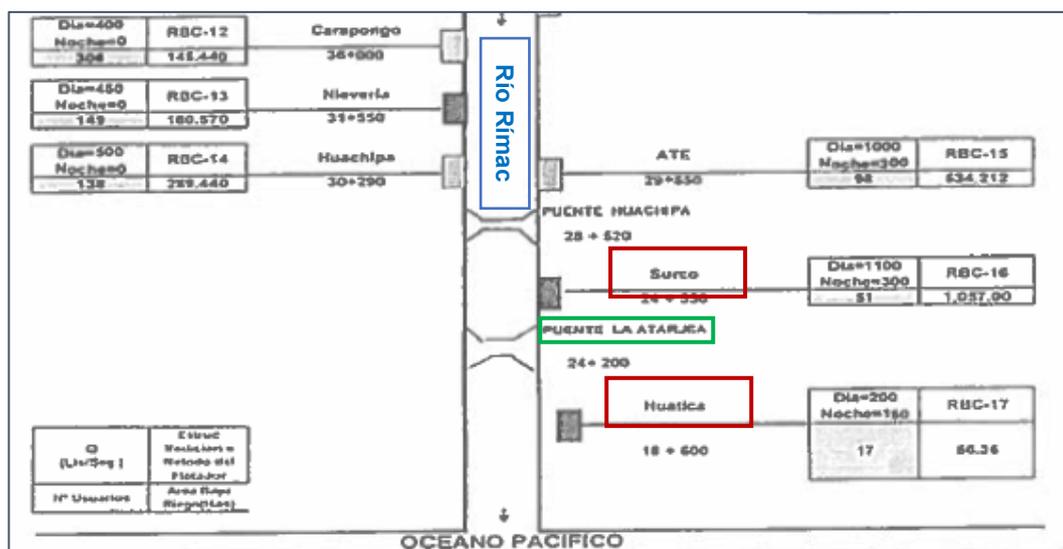
Lo mencionado ha quedado plasmado en la resolución que otorga licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de Sedapal, emitida el año 1995, tal como se muestra a continuación:

Resolución Administrativa N° 119-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL

13 de octubre de 1995

ARTICULO SEGUNDO.- SEDAPAL queda obligada a reportar mensualmente a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín el registro del caudal promedio diario derivado y/o utilizado; asimismo, deberá convenir con la Junta de Usuarios del Valle del Rímac, en coordinación con la Administración Técnica y la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, **compartir la adecuada distribución del agua en épocas de estiaje y escasa disponibilidad en el río.**

Sin embargo, esta resolución no dio fin a los conflictos entre Sedapal y la Comisión de Usuarios del río Surco, cuya toma es contigua a la sede de Sedapal, conocida como La Atarjea, tal como se muestra en el anexo 06 de reconocimiento de la JUSHR, la cual presentamos a continuación, respecto de las tomas mencionadas.



En el gráfico se puede apreciar las tomas de agua de la CUS, que se ubican en la margen izquierda del río Rímac, Tomas Surco y Huatica, esta última ubicada dentro del área cercada por Sedapal, como parte de las instalaciones de su sede La Atarjea, en el distrito de El Agustino.

A continuación, se observa el río Rímac y la toma del canal del río Surco, cuya administración está a cargo de la CUS.

Foto N° 01: Toma del canal Surco y río Rímac



Foto: CUS y elaboración propia

Sin embargo, de acuerdo con lo que manifiesta la Comisión, Sedapal perturba su provisión con el cierre del acceso del agua hacia el canal, el bloqueo del acceso con materiales de construcción, la indicación al personal de la CUS que cierren el canal, caso contrario se realizaría ello por la fuerza, entre otras acciones.

El supervisor de la infraestructura del Canal menciona que dichas acciones son reiterativas, a pesar de haberse firmado acuerdos con Sedapal, en presencia de la JUSRH y la ALA, ello debido, según refiere, a la falta de respeto a la autoridad (ALA) y el nivel de poder de dicha empresa. Asimismo, el representante de la JUSHR señala que Sedapal toma esas medidas porque puede hacerlo, dicha afirmación denota el reconocimiento de un nivel de poder importante, el cual residiría en dos motivos:

- i. Sedapal atiende al uso poblacional, reconocido como uso prioritario, en la Ley y como derecho humano en la Constitución, por ello el otro usuario no tendría posibilidad de reclamar
- ii. Sedapal tiene el apoyo político del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Un ejemplo de la situación que se describe está recogido en el Acta de Acuerdos de fecha 13 de junio de 2018 entre los representantes de la JUSHR, Sedapal y la ALA CHIRILU (Anexo 6), respecto de la distribución del agua en época de estiaje.

En dicha reunión se acordó realizar una visita a la cuenca para evaluar la disponibilidad del recurso, siendo particular que se acuerda que Sedapal informará sobre la disponibilidad del recurso; y, la JUSHR y sus Comisiones informarían sobre las demandas. Asimismo, se reitera, que la ALA es la única que tiene *“autorización o deber de suspender o cerrar las compuertas. Ninguna otra institución o servicio puede actuar de esta forma. De incumplir el acuerdo se procederá (sic) a iniciar un proceso administrativo sancionar (PAS).”*

En la siguiente reunión de julio de 2018 se acordó *“3. Se colocará (sic) candados que estarán a cargo de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurin, siendo su apertura a las 6 a.m. y su cierre a las 6 p.m., excepto en la (sic) tomas de Surco y Ate en donde se tiene un caudal ecológico de 200 lts/seg de 18 hrs a 6 hrs.”*

La situación mencionada pone de relieve la falta de una autoridad reconocida y respetada en la gestión del agua y la falta de gobernanza del agua. El poder es ejercido por una empresa del Estado, sobre la autoridad oficial encargada de la gestión del agua, para todos los usos, en el área bajo su administración.

El 14 de junio de 2018 en la ALA CHIRILU se reunieron representantes de diferentes instituciones del Estado para tratar la problemática del canal del río Surco los asistentes asumieron acuerdos para el respeto de la faja marginal del canal del río Surco, entre ellos *“1. Creación de una mesa de trabajo para atender la problemática del Canal Surco. 2. La ANA notificara a todos los gobiernos locales, a la SBN, Registros Públicos y SEDAPAL la resolución de servidumbre del canal Surco para el día 20.06.2018.(...) 8. Los Gobiernos Locales deben remitir información catastral de las áreas de faja marginal ocupadas por viviendas u otras actividades, precisando la formalidad de las mismas y puntos críticos.”*

En julio de 2018, con la participación de la AAA CF, ALA CHIRILU, Municipalidades, JUSHR y la CU Surco se llevó a cabo una reunión sobre la problemática del canal Surco, en la misma se acordó *“2. La AAACF notificara la atención de los puntos críticos (residuos sólidos, aguas residuales y ocupación con predios) presentados por la JUSHR (...) a los Gobiernos Locales con copia a su OCI. (...) 4. Reiterar a los Gobiernos Locales remitir la información catastral de las áreas de faja marginal ocupadas por viviendas u otras actividades, indicando la formalidad de las mismas, con copia a su OCI. (...)”*.

De las actas de las reuniones de junio y julio, de 2018, se aprecia que las reuniones eran informativas, de un mes a otro se sumó la participación de la AAA Cañete Fortaleza y se reiteró la necesidad de dar a conocer la existencia de la faja marginal del canal del río Surco, la que correspondía ser respetada y en la que no se podría ejecutar obras permanentes, restricciones que datan de los reglamentos de la Ley General de Aguas y se han mantenido.

El mismo mes de julio de 2018 se llevó a cabo una reunión con la presencia de representantes de la AAA Cañete Fortaleza, ALA CHIRILU, JUSHR y de las Comisiones. En ella se recoge la preocupación de las comisiones por la falta de participación de los gobiernos locales, asumiendo la AAA Cañete – Fortaleza el compromiso de capacitar en procedimientos legales a la JUSHR y sus comisiones; entre otros. Este acuerdo, si bien es representativo, denota el interés de fortalecer a las organizaciones en temas que los ayuden en la gestión que se les ha encargado.

La fotografía muestra las tomas del canal río Surco obstruidas, por lo que no hay ingreso de agua.

Foto N° 02: Tomas del canal cerradas

Foto: CUS y elaboración propia

Bocatomas del Canal Surco cerradas, por lo que el sistema no estaría conduciendo el volumen asignado, teniéndose en cuenta que, en atención al caudal ecológico, el mismo debe ser regulado, pero no tiene periodos en los que se deba mantener cerrado.

Es importante mencionar que para llevar el control del volumen que ingresa al canal se han instalado las llamadas reglas, estos instrumentos son instalados a un lado del punto de ingreso del agua, en este caso, del canal en forma vertical, desde el punto más bajo hasta la máxima capacidad que tiene.

Las reglas son controladas por el personal de la JUSHR o de la CUS, en ellas se mide el nivel del agua al observar hasta donde, en dicha regla, se ha humedecido. Con ello y el tiempo transcurrido entre medición y medición se puede determinar si ya ha ingresado el volumen asignado o si aún no se ha cubierto dicho volumen y el nivel al que la toma debe quedar levantado o bajo para el ingreso de volumen del caudal ecológico.

En la fotografía a continuación se muestra la regla de la CUS en el momento que el acceso del agua fue alterado por Sedapal, con lo cual redujo el volumen que correspondía ser captado.

Foto N° 03: Regla de volumen de Canal río Surco

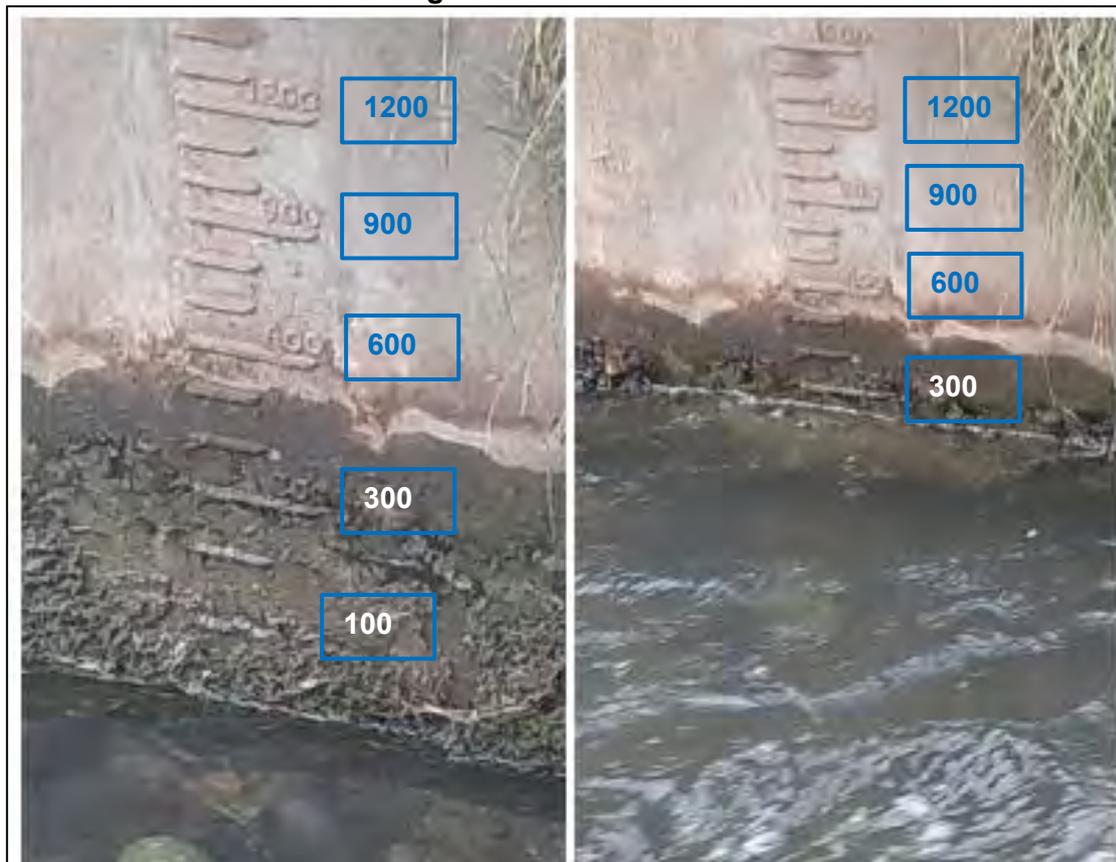


Foto: CUS y elaboración propia (enero 2019)

En la toma de la derecha se aprecia un nivel por debajo de 300 l/s, en la toma de la izquierda se muestra la reducción del volumen a menos de 100 l/s, siendo que el caudal ecológico es de 200 l/s, el volumen que discurre por el canal nunca debería ser menor.

Por lo expuesto y a la luz de la información que se difunde²², a la fecha no se llega a una situación definitiva para la toma de agua por parte de cada uno de los usuarios, de manera concordada.

De las entrevistas, tanto la JUSHR como la CUS, interpretan que el incumplimiento de Sedapal respecto de los acuerdos que suscriben como de las acciones que toman para asegurar que la empresa reciba el volumen necesario para atender a la ciudad se debe al poder que tiene. Dicho poder estaría basado en el reconocimiento constitucional del derecho humano al agua, respecto del cual, otros usos quedan relegados.

Ninguno de los representantes de dichas organizaciones ha señalado con certeza la fuente de dicho poder; sin embargo, dado el tiempo que vienen presentándose estas acciones, que cada vez son más agresivas, nos da muestra de la falta de reconocimiento de una autoridad y de la falta de gobernanza. Ello también se verifica en la documentación revisada, en la que se acude a las autoridades del Estado por apoyo, no para coordinaciones vinculadas a gestión conjunta.

²² Información que da cuenta que el conflicto no se ha terminado se pueden apreciar en:
<http://www.regantessurco.com/index.php/nosotros/historia/itemlist/user/453-superuser>
<http://www.regantessurco.com/index.php/nosotros/rof/itemlist/user/453-superuser?start=30>
<http://www.regantessurco.com/index.php/nosotros/rof/itemlist/user/453-superuser?start=30>

Con relación a la LRH, los siguientes artículos están vinculados a esta problemática:

Artículo 35.- Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. *Uso primario.*
2. *Uso poblacional.*
3. *Uso productivo.*

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

En atención a la prioridad para el uso de agua con fines poblacionales es que Sedapal toma acciones para el cierre de la toma de la Comisión, de acuerdo a lo expresado por el representante de la JUSHR y el de la Comisión. Sin dejar de lado las muestras de poder que han ejercido sobre estas organizaciones funcionarios del MVCS, sector del que depende Sedapal, en tanto los funcionarios son consultados por el motivo de incumplimiento, señalan a la CUS que se debe a una orden del titular de la cartera.

Artículo 46.- Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

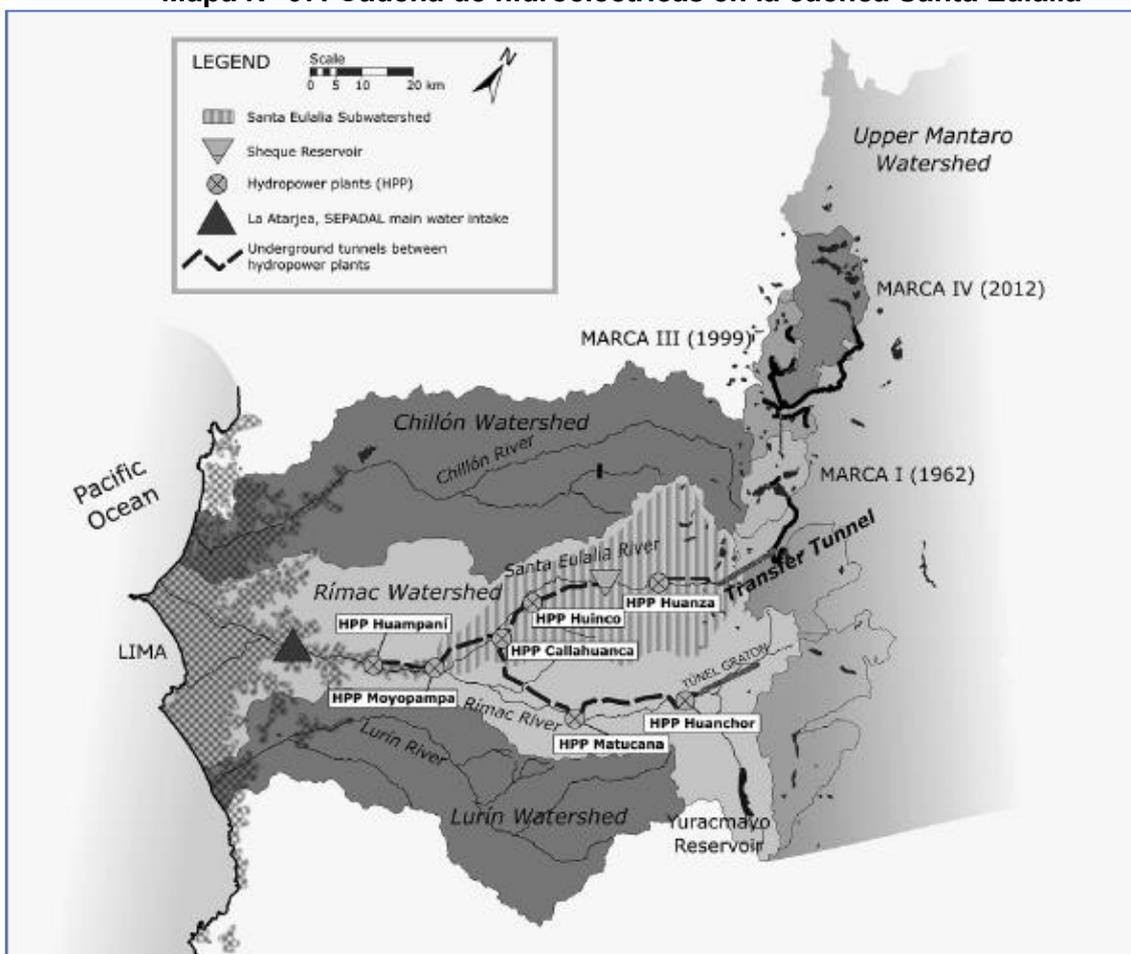
Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

Sin desconocer la prioridad del uso poblacional, la LRH cumple con la función política de establecer un orden, a fin de no caer en el caos, que ofrece seguridad de respeto de los derechos que otorga y su ejercicio, en el entendido que es un recurso que, de no ser cuidado y usado de manera ordenada, podría causar conflictos entre los diferentes intereses que satisface; sin embargo, en el caso que se presenta, se han dado reuniones y acuerdos, sin llegar a una solución definitiva.

3.2 ENEL y las comunidades campesinas del valle de Santa Eulalia

En el Valle de Santa Eulalia hay una cadena de hidroeléctricas, administradas por la empresa ENEL, existiendo en el mismo valle comunidades campesinas, las cuales ya estaban asentadas en la época que se construyeron, como lo mencionan Boelens & Hommes (2018, pp 86), mostrando la ubicación de dichas hidroeléctricas, el sistema Marcapomacocha y las cuencas Chillón, Rímac y Lurín, la cual se adjunta a continuación:

Mapa N° 07: Cadena de hidroeléctricas en la cuenca Santa Eulalia



Fuente: Boelens & Hommes (2018, pp 86)

De acuerdo con los relatos mencionados por los autores, al llegar en una visita exploratoria Pablo Boner, buscando alternativas para producir energía para Lima, se encontró con pobladores que lo acogieron, siendo su actividad principal la agricultura y la ganadería. Sin embargo, en esa zona identificó un gran potencial para la producción de energía, dando lugar al Sistema Marca.

Conforme se fueron construyendo las obras de Marca I, la represa de Sheque y la cadena de hidroeléctricas, el territorio cambió, junto con el uso del agua y las actividades económicas, el agua pasó a ser conducido por tuberías que permitirían aprovechar su fuerza para producir energía, el cambio de disponibilidad del recurso y el crecimiento de Lima, que se dio en paralelo, conllevó a la disminución de la población de las comunidades y las áreas de cultivo, alterándose el territorio de la cuenca de Santa Eulalia.

Adicionalmente, se incluyó en ese espacio una estructura llamada “*ventanas*” que, de acuerdo a lo manifestado por pobladores de la zona, son aberturas en la tubería de conducción por las que se deja discurrir un volumen de agua para el uso de los comuneros en sus actividades económicas²³. La situación descrita deja de manifiesto una deuda ecológica, cuyos costos correspondería sean asumidos por el Estado o por

²³ Sobre el uso poblacional, el Gobernador de Huanza señaló que el agua proviene de un deshielo.

las empresas hidroeléctricas, siendo esta una pregunta que queda pendiente de atención en otra investigación.

En estas comunidades campesinas no reconocen a la ANA ni las instituciones que se han ido creando a partir de la LRH como gestores de los recursos hídricos. Confían en sus organizaciones internas para la administración del territorio, los recursos y la solución de conflictos, coexistiendo además la administración municipal con la comunal.

En la imagen que se presenta a continuación, se muestra esta coincidencia entre la autoridad política y la autoridad comunal.



Imagen N°01: Comunidades campesinas del distrito de Huarochiri

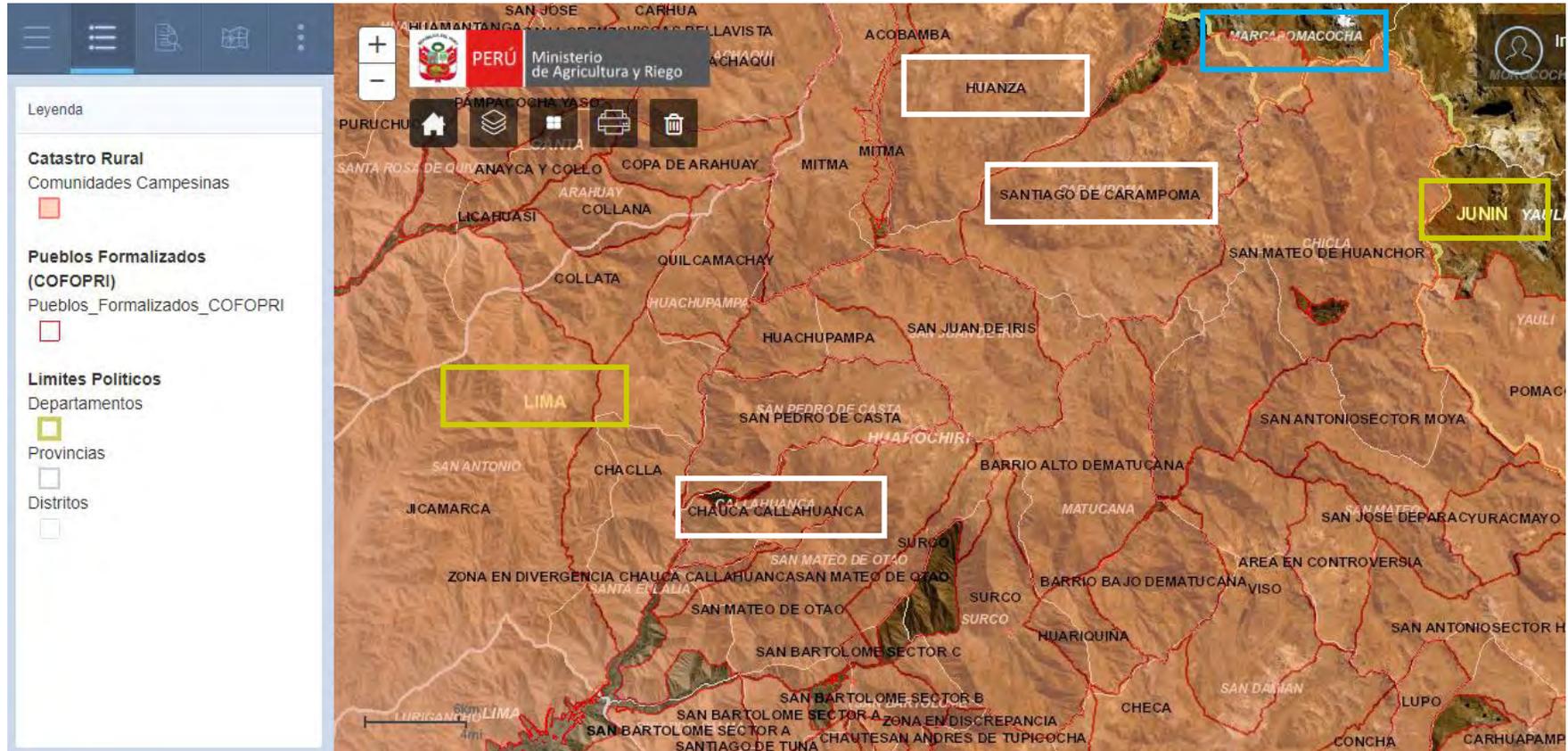


Imagen obtenida del sistema SICAR del MINAGRI. Disponible en: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#> y elaboración propia

Como se puede apreciar, toda el área de la parte alta de la cuenca de Santa Eulalia acoge a comunidades campesinas reconocidas como tales por el Estado.

En la revisión de derechos de uso de agua otorgados, se ha verificado que en los últimos tres años se ha otorgado derechos de uso de agua a favor de municipalidades distritales y comunidades de la cuenca Santa Eulalia, respecto de aguas provenientes de quebradas y manantiales, no respecto de agua del mismo río. Es de resaltar que en las comunidades de Carampoma y Huanza no se haya otorgado o solicitado derechos, siendo ellas las más cercanas a las centrales más altas de la cadena.

Sin perjuicio de ello, es importante resaltar el reconocimiento de derechos a favor de las municipalidades distritales para la provisión de agua a la población, siendo una tarea pendiente el fortalecimiento de las JASS²⁴, las cuales también forman parte de la consolidación de la gobernanza del agua.

Tabla N° 03: Comunidades campesinas y distritos con derechos de uso de agua otorgados

Comunidad Campesina	Tipo de uso	Distrito	Tipo de uso
Santiago de Carampoma	NA	Carampoma	Poblacional
Huanza	NA	Huanza	NA
Laraos	Agrario	San Pedro de Laraos	Poblacional
San Mateo de Huanchor	Agrario y poblacional	Chicla	Poblacional
San Juan de Iris	NA	San Juan de Iris	Poblacional
Huachupampa	Agrario	San Juan de Iris /Huachupampa	Poblacional
San Pedro de Casta	Agrario	San Pedro de Casta (JASS)	Poblacional
Chauca Callahuanca	Agrario	Callahuanca	Poblacional
Surco	Agrario	Surco	Poblacional

Elaboración propia

Fuente: Portal ANA-Derechos de uso de agua

NA: No Aplica

La tabla que se presenta líneas arriba muestra las comunidades campesinas tituladas, identificadas en la Imagen N° 01, recogiendo los derechos de agua que se les ha otorgado, tomando como referencia de ubicación, la cadena de centrales hidroeléctricas; y los distritos en los que se ubican, al mes de setiembre del presente año.

Respecto de la relación de la empresa ENEL con las comunidades campesinas de la zona, en la visita realizada a la zona, los pobladores refieren que no tienen mucho contacto con la empresa; sin embargo, existe una percepción de afectación ya que la empresa administra el recurso y los pobladores de la zona no tienen injerencia en dicha administración. Señalan que eventualmente un representante de la empresa los visita y propone acciones de trabajo conjunto, como fue el caso de un envase filtrante para agua

²⁴ Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento – JASS, es la organización comunal sin fines de lucro encargada de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento de un centro poblado. (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/mig/metas/taller_5_constitucion_meta35.pdf)

bebible que tenían en una casa que se visitó, informando que habían entregado dichos envases a todos los domicilios, ya que en la zona no había sistemas de agua potable.

Sobre la cantidad de recurso que disponen a través de las ventanas, señalaron que habían intentado sentarse a negociar o conversar ese tema con la empresa; sin embargo, no había sido factible, en tanto la empresa no llegaba a concretar una reunión con la comunidad. En este punto se hace notar la débil institucionalidad para acoger los requerimientos de un grupo de usuarios de agua de “ventanas” sin un derecho formal reconocido para dicho aprovechamiento, situación que es conocida por la JUSHR, la cual señala que aún no llegan a tener la posibilidad de atender a los usuarios de esa zona y que, adicionalmente, la infraestructura que administran no llega hasta esa zona. Por parte de la ANA, la Dirección de organizaciones de usuarios señala que en tanto no son usuarios formales, no pueden intervenir en caso de alguna diferencia²⁵, con lo que dejan a los usuarios para la toma de decisiones de manera libre.

En este caso, las comunidades aprovechan el agua que discurre por las ventanas, pero al no ser formalmente usuarios, la organización de usuarios y la ANA se excusan de participar para un diálogo entre dos actores que de por sí tienen diferencias en la capacidad de negociación (consorcio que genera energía para la capital, con soporte profesional permanente respecto de comuneros cuya principal actividad es la agricultura), aunado a los derechos formales (uno tiene derechos formales el otro no). Esta es parte de las diferencias que Huamaní (2006) señala se debe tener en cuenta cuando se trata conflictos por el agua, las asimetrías que primero deben ser reconocidas para negociar.

Respecto a las comunidades campesinas, la LRH establece una regulación acorde con la normatividad que reconoce y cautela, sus tradiciones y costumbres, así tenemos el siguiente articulado:

Artículo 32.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

Respecto a este artículo, se entiende que la organización que tienen el día de hoy administrando el uso del agua tiene los mismos derechos que las organizaciones reconocidas por la ANA, como es el caso de la JUSHR, ello requeriría por parte del Estado conocer el uso que realizan y el volumen, siendo el titular del derecho la comunidad; sin embargo, en las resoluciones se otorgan licencias de uso de agua, con lo cual, se sujeta el derecho de la comunidad a la normatividad formal; sin embargo éstas se rigen por sus costumbres, la cual ha quedado fuera de la cautela o tutela del Estado en dichas resoluciones que las mencionan pero no tienen un correlato en su identificación o registro de dichas costumbres. Ni en el reconocimiento de la limitación de su acceso al agua por la infraestructura existente.

Con relación a ENEL, en tanto la presencia de la infraestructura de la empresa data de 1930, aproximadamente, las relaciones o vínculo que daten de aquella época ya no existen hoy, al haberse adecuado al nuevo territorio hidrosocial; sin dejar de lado que antes de la infraestructura construida por la EE.EE.AA. y luego por el Estado a impactado en las comunidades.

²⁵ La situación descrita pone de manifiesto conflictos ecológicos distributivos debido a grandes proyectos de infraestructura de agua (hidroeléctricas, trasvases, etc.), la cual puede ser revisada en fuentes bibliográficas como *Environmental Justice Atlas* (EJAtlas.org), como parte de la justicia ambiental, tema que va más allá del objetivo del presente estudio.

Queda revisar por la autoridad si está cumpliendo con lo previsto en la LRH respecto de las comunidades campesinas.

Artículo 64.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Al revisar los artículos 32 y 64 de la LRH se entiende que el legislador buscó proteger el acceso de las comunidades campesinas y nativas (pueblos indígenas u originarios) al agua, para efectos del presente análisis, resulta relevante la precisión del derecho a acceder a las aguas que “*discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas (...)*” teniendo en cuenta que las aguas de la cuenca Santa Eulalia nacen provienen del sistema Marcapomacocha que almacena el agua de la parte alta de la cuenca Santa Eulalia, la cual es captada para la producción de energía y proveer de agua a Lima, antes de llegar a las comunidades.

Se considera que en el caso de esta zona no se ha tomado en cuenta, por parte de las autoridades del agua, que antes de la construcción de la infraestructura energética las comunidades hacían uso del agua del río, como relatan Boelenes & Hommes (2018).

De manera complementaria, en el reglamento de la LRH, respecto de la relación entre ENEL y las comunidades, hay artículos que regularían dicha relación:

Artículo 61.- Uso productivo del agua

61.3 El ejercicio del uso productivo del agua, se realiza tomándose en cuenta: (...)

d. Tratándose de uso no consuntivo se tomará en cuenta los requerimientos de agua en cantidad y oportunidad de los usuarios ubicados aguas abajo del punto de devolución del agua.

e. Otros que disponga la Autoridad Nacional del Agua.

En tanto el uso energético es un uso no consuntivo, el Estado prevé que en tanto dicho uso no consume el volumen que se le asigna, al aprovechar el recurso el usuario deberá tener en cuenta el contexto en el cual se establece para que su uso permita el desarrollo de otras actividades que requieran el recurso, como es el caso del uso agrario en Santa Eulalia. En el caso que se revisa, los agricultores manifiestan que el volumen que deja pasar la empresa por las llamadas ventanas no necesariamente atiende el volumen ni la oportunidad en la que ellos requieren del agua, por lo que no pueden considerarla una fuente segura de provisión de agua.

Respecto del reglamento, recoge las mismas garantías para el aprovechamiento del recurso por parte de las comunidades campesinas y nativas.

3.3 Comisión del canal del río Surco y la Municipalidad de Chorrillos

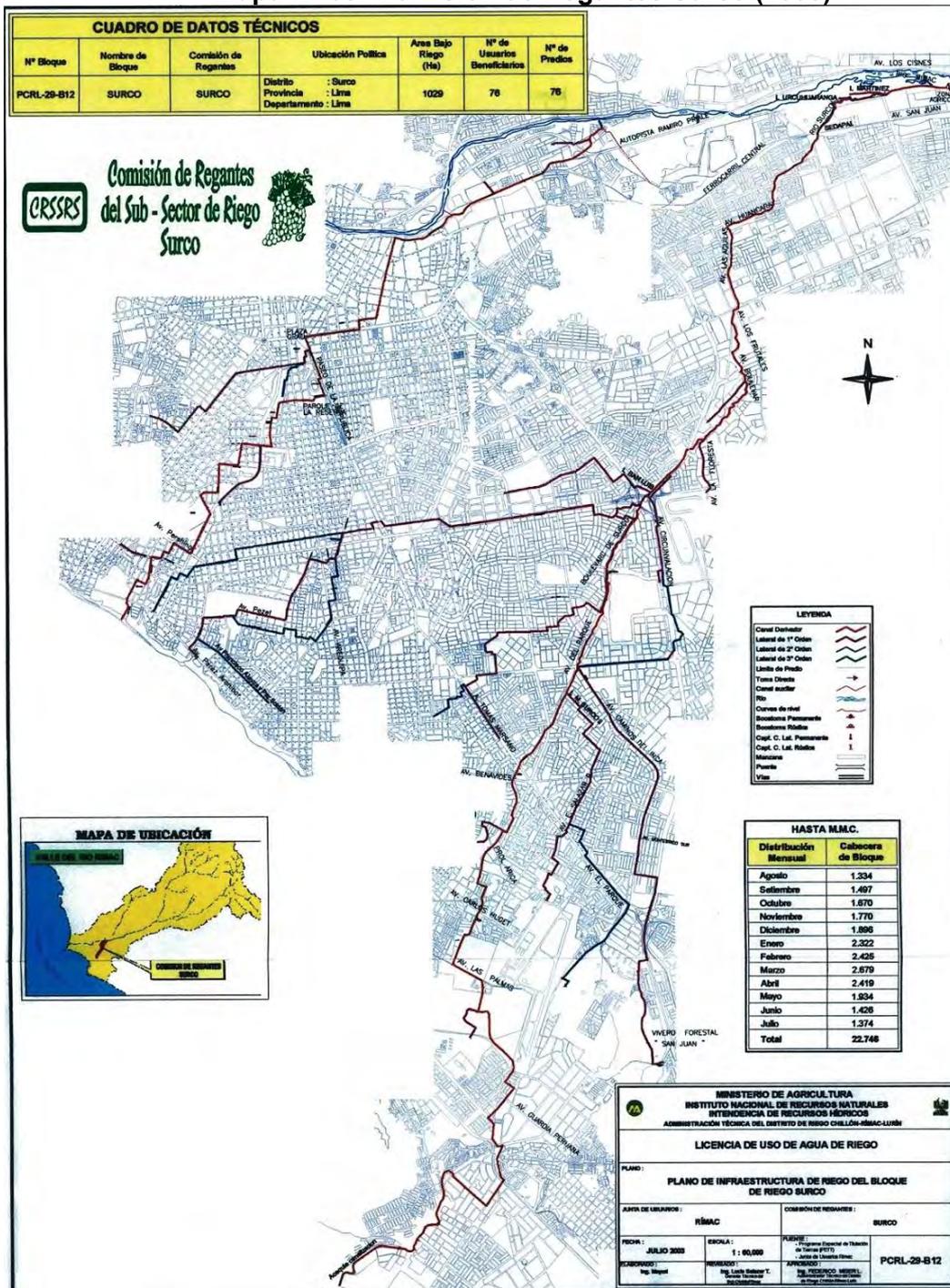
El presente caso se presenta entre un usuario con un derecho otorgado por la autoridad competente y un gobierno local, el cual riega sus áreas verdes con agua que le provee la Comisión.

Sin embargo, la situación a analizar no se presenta en el marco de dicha relación, sino en el marco de lo que cada una de las partes entiende como el cumplimiento de sus funciones. La Comisión, como responsable de la gestión de la infraestructura estatal para que distribuya el recurso y mantenga la infraestructura de distribución; y, por parte de la Municipalidad en su rol de autoridad local que provee de servicios básicos a las zonas urbanas, como la habilitación de pistas y veredas, para la seguridad y tránsito de los ciudadanos.

A continuación, se presenta el Mapa N° 08 de la Comisión de Regantes, tal como fue denominada en la oportunidad que se le otorga el derecho de uso de agua por el INRENA. En el mapa se puede visualizar el recorrido del canal y sus derivadores.



Mapa N° 08: Comisión de Regantes Surco (2003)



Disponible en: <http://limamilenaria.blogspot.com/2016/07/desde-el-rio-hasta-el-mar-la-ruta.html>

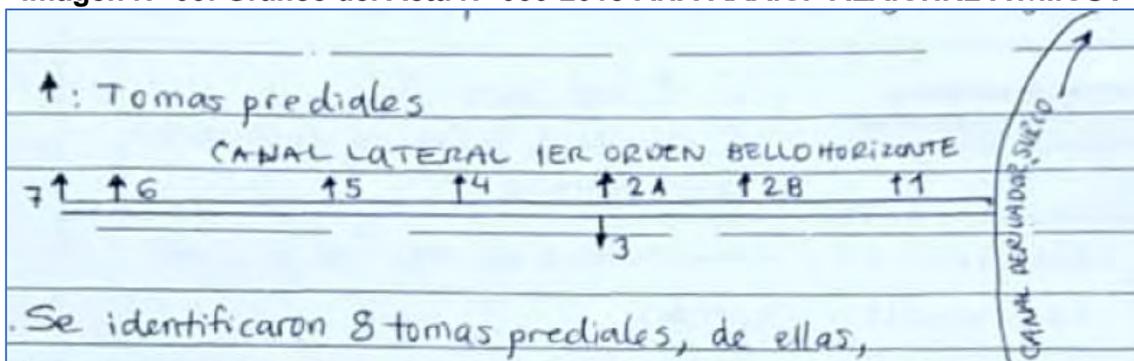
En el presente caso, la Municipalidad distrital de Chorrillos habilitó pistas y veredas en el jirón Las Camelias de la Asociación de Vivienda Bello Horizonte en el mes de marzo de 2018, en el área que corresponde al Comité de Usuarios Bello Horizonte; sin embargo, durante los trabajos dañaron la tubería que conduce agua para riego de viveros ubicados en dicho jirón, la cual es administrada por la CUS.

Como se puede apreciar en la Imagen N° 2, el jirón Las Camelias inicia en la intersección con el canal Surco y llega hasta la Av. Alameda Sur.

Como consecuencia de este hecho, los usuarios no tuvieron la provisión de agua prevista para sus negocios, desde el mes de marzo de 2018.

Esta situación fue objeto de inspección de las obras, con la participación de los representantes de la ALA CHIRILU, JUSHR, Municipalidad de Chorrillos, Asoc. Bello Horizonte y de la Comisión, el 30 de mayo de 2018, en atención a la cual se levantó el Acta N° 030-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCUV (Anexo 7), en ella se concluyó que la infraestructura del canal Surco ubicada en la zona es la que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 03: Gráfico del Acta N° 030-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCUV



Fuente: Acta N° 030-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCUV

Ante dicha verificación se acordó que la JUSHR entregaría a la Municipalidad el Plano de ubicación del canal lateral de primer orden Bello Horizonte, con las respectivas Tomas y la Municipalidad asumió el compromiso de elaborar un expediente para la rehabilitación del canal Bello Horizonte, afectado por las obras municipales. No se definió alternativas de atención a los perjudicados por las obras ejecutadas.

En el mes de junio de 2018 (3 meses desde el incidente) se llevó a cabo una reunión en la ALA CHIRILU, con la participación de representantes de:

- Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales
- Municipalidad distrital de La Molina
- Comisión de Usuarios Ate
- Municipalidad distrital de Ate
- Municipalidad distrital de San Borja
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
- SEDAPAL
- Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac
- Comisión de Usuarios de Surco
- Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

Precisándose que no asistieron los representantes de la Municipalidad distrital de Santa Anita, Surco, Chorrillos, El Agustino y Jesús María, convocados en su calidad de usuarios del Canal.

Los acuerdos se enfocaron en procurar informar a los asistentes respecto de la infraestructura del Canal Surco y el procedimiento de formalización de la propiedad ante las autoridades competentes. Asimismo, se informaría a los asistentes respecto de los puntos críticos del canal, los cuales estarían vinculados a: residuos sólidos, aguas residuales y ocupación de faja marginal.

Los mismos temas fueron tratados en una siguiente reunión del Grupo de Trabajo de la problemática del Canal Surco, en este caso se hizo énfasis en la atención de los puntos críticos.

Es pertinente mencionar que, en el área del Comité Bello Horizonte, se tuvo otro conflicto que fue objeto de pronunciamiento por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en el año 2015 (el cual inició el año 2014), por la ejecución de un muro de contención sobre el área del canal por parte de pobladores de la Asociación Bello Horizonte y la Municipalidad de Chorrillos. En dicho procedimiento se resolvió que correspondía a la AAA Cañete – Fortaleza analizar si correspondía una sanción a la Municipalidad de Chorrillos por ejecutar obras en el camino de vigilancia del Canal.

A inicios del año 2019 se estableció una Mesa de Trabajo entre la JUSHR, la ALA CHIRILU, la Comisión y la Municipalidad de Chorrillos a fin de revisar los temas vinculados al Canal del Río Surco.

Antes de esta reunión con la nueva gestión municipal del distrito de Chorrillos, no se había dado un espacio en el cual ambas partes traten los temas de competencia de ambos, en perjuicio de los pobladores de esta jurisdicción, como el arrojado de basura al canal, del desagüe de las casas colindantes al canal, de la conservación de la faja marginal; situación que llevó a la CUS a revestir el canal y tapar el mismo, para evitar que siga siendo utilizado para llevar consigo los residuos sólidos y los desagües.

La demora en la atención de los daños causados por la obra de la Municipalidad y las acciones tomadas por la CUS no previeron la provisión de agua a los viveros afectados por medios alternativos, por lo que se puede señalar que las mismas no resultaron eficientes.

Respecto a la normatividad vinculada a esta relación entre un usuario de agua, como es la Comisión de Surco y un gobierno local, en su rol de autoridad, no de usuario de agua, se podrían citar los siguientes artículos de la LRH:

Artículo 6.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:

(...)

i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y

j. otros que señale la Ley.

(...)

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;

(...)

d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;

e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y

f. los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley.

Respecto a la integridad del canal del río Surco y los bienes que permiten la conducción del agua, la LRH es explícita al señalar los bienes vinculados al agua y los vinculados a la provisión del recurso, incluyendo en ellos a los caminos de vigilancia y la faja marginal; sin embargo, en el caso de la CUS el área de la faja marginal se ha ido reduciendo debido al crecimiento de la ciudad y la ubicación de infraestructura sobre las áreas anexas a su cauce, por lo que, de acuerdo a lo señalado por su personal, el objetivo, a

lo largo de su recorrido, es revestir el canal y en algunos tramos, ponerle una tapa. Ello no debe hacer perder de vista que la infraestructura nueva sigue siendo un bien asociado al agua.

Con relación a la función de la Municipalidad de Chorrillos, como gobierno local y su deber de tutela de los recursos naturales, se prevé lo siguiente:

Artículo 25.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

(...)

Como se desprende del artículo citado, la LRH reconoce un rol tutelar a los gobiernos locales; sin embargo, este rol no estaría siendo ejercido por la Municipalidad de Chorrillos, ya que las obras se deben ejecutar teniendo en cuenta los derechos existentes en el área de trabajo y cumpliendo su responsabilidad respecto de la gestión de recursos hídricos, y en el caso descrito, el gobierno local no habría participado en la planificación de la gestión del recurso y tampoco ha cautelado el bien público que es la infraestructura dañada, con su reparación inmediata.

Artículo 46.- Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

Bajo la misma lógica de la relación de la CUS con Sedapal, el Estado asume un rol tutelar para quién detenta un derecho, respecto de quién no lo respeta; sin embargo, al ser otro actor estatal el que incumple con el respeto de esta obligación (respeto de la infraestructura y el servicio que presta), se llega a un conflicto entre dos actores del Estado, ambos en el rol de cautelar el bienestar de la población y el recurso hídrico.

Artículo 74.- Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Como detalla el artículo citado, la faja marginal permite mantener un área conexas al canal, en este caso, que permite su cuidado; sin embargo, el mismo habría sido desconocido, entre las razones estaría su falta de determinación y delimitación, función que recae sobre la autoridad del agua y de la Municipalidad, al no llevar un catastro de los bienes estatales en su distrito.

Artículo 83.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

Si bien, en el caso que se presenta no se ha producido ningún vertimiento, se ha incluido este artículo ya que la decisión de revestir y tapan el canal Surco, en diversos tramos se debe al hecho de haberse convertido en el punto de descarga de casas e industrias. Tal como expone Ortiz (2018) con los 04 casos que investigó.

Sanciones previstas en la normatividad:

En la revisión normativa de cada caso que se ha relatado no se ha incluido la regulación de las sanciones, en tanto para los tres casos resultaría aplicable el mismo articulado, variando los supuestos, por ello se presenta a continuación dichas referencias.

Hecha la especificación previa, en la LRH se tiene lo siguiente:

Artículo 120.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;

5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;

(...)

12. dañar obras de infraestructura pública; y

13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

En el caso de Sedapal y la CUS, se considera que aplicaría el supuesto del numeral 4, en tanto las acciones de Sedapal estarían limitando el derecho de la CUS de captar agua, en ejercicio del derecho que se le ha asignado.

Los numeral 5 y 12 resultarían aplicables para el caso de la CUS y la Municipalidad de Chorrillos, al afectar la tubería empleada para la distribución.

Para el caso de ENEL y las CC, cabría un análisis, en el sentido detallado en el apartado respectivo para llegar a definir si se presenta un supuesto de sanción que no ha sido recogido explícitamente por la norma (numeral 13 del artículo 120), lo cual queda a criterio de la autoridad del agua, a tener un supuesto de ese tipo. Asimismo, queda pendiente el análisis, por la autoridad, de la definición si la empresa pasa a ser un administrador de sistema hidráulico, y, por lo tanto, corresponde que se inicie una organización de usuarios, la cual incluiría a las comunidades de la zona; mereciendo estos temas un análisis independiente al presente estudio.

Dependiendo de la calificación de la infracción y la gravedad de la misma, la autoridad puede imponer sanciones pecuniarias que pueden ir desde media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) hasta diez mil (10 000) UIT. Sin embargo, a fin de cautelar la prestación del servicio y la provisión del recurso, complementariamente se podrían implementar acciones para revertir las consecuencias de los actos del infractor o decomisar los medios que ha utilizado o utiliza para ello (Artículos 122 y 123 LRH).

Conclusión

En el presente capítulo se ha mostrado cómo los usuarios representativos de la cuenca del Rímac interactúan para llegar a acuerdos o mantener una relación estable, con la participación de la JUSHR. Teniendo en cuenta las diferencias al momento de

cumplir con los acuerdos y el poder que cada uno ejerce para mantener sus posiciones como las predominantes o mantener la situación que se presenta antes de ser convocados por la JUSHR.

Esta interacción de usuarios aporta a la gobernanza del agua, ya que promueve el trabajo conjunto entre los usuarios; sin embargo, aún no se construye un espacio de coordinación reconocido por todos los usuarios. El espacio pendiente que mencionamos permitiría resolver conflictos y reconocer las diferentes formas de gestionar el agua, como son las normas locales, dando lugar a una revisión de como se lleva la gestión y formas de mejorar.



Capítulo 4: Herramientas de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac

En este capítulo se muestra las herramientas que utiliza la JUSHR como participante en la interacción de los usuarios representativos de la cuenca del Rímac, en los casos que se expone en el capítulo 3.

Asimismo, se detalla el uso de la LRH como herramienta para dichos usuarios al revisar los temas que los convocan, y en algún caso el rol que no asumen, pero está previsto en la LRH.

Cabe resaltar que en tanto la JUSHR no tiene presencia en la parte alta de la cuenca, donde se ubican las comunidades campesinas, se nota la ausencia de las herramientas que se presentan, ello aunado a que no hay un actor que se atienda los reclamos de las comunidades.

4.1 Herramientas para promover acuerdos

Las acciones de la JUSHR han pasado por el diálogo, tal como propone Huamaní (2006, p.11), al señalar que *“El manejo de los conflictos pueden tener cuatro formas en las que pueden ser canalizados y resueltos: por acuerdo de partes, por la vía administrativa, la vía judicial y la vía política.”* Sin embargo, en los casos de estudio no se ha encontrado plasmadas acciones de prevención, como la construcción de la gobernanza del agua, lo cual permitiría conocer que problemática vinculada al agua puede dar paso a diferencias que lleven a tomar medidas que lleven a afectar el derecho de otro usuario o, en el peor de los casos, a un conflicto.

En los casos revisados se ha encontrado las siguientes herramientas:

- a. Convocar a diálogo a las partes (diálogo)
- b. Establecer como obligación el acuerdo entre actores (vía administrativa)
- c. Conformación de Mesa de Trabajo (diálogo)
- d. Convocar a instituciones técnicas del Estado (SBN, OEFA, Registros Públicos) a Mesas de Trabajo (diálogo)
- e. Inicio de procedimientos administrativos: sancionadores, de resolución de controversias (vía administrativa)
- f. Solicitar la intervención de la ANA, de la AAA Cañete Fortaleza y de la ALA (vía política)

De las cinco (05) herramientas listadas, y a la luz de los resultados a la fecha, se podría señalar que las herramientas usadas no tienen un criterio que determine la pertinencia de su uso, como la oportunidad en la que corresponde convocar a una Mesa de Trabajo (reuniones periódicas convocadas por la JUSHR, con participación de representantes de la autoridad del agua y las partes en desacuerdo) y cuando iniciar un procedimiento ante el TRCH²⁶.

En el caso de Sedapal – CUS y Municipalidad de Chorrillos – CUS se ha optado por el diálogo como primera medida de acercamiento para resolver las diferencias.

Ambos casos han avanzado en caminos diferentes, respecto de las herramientas implementadas.

²⁶ Debe tenerse en cuenta que TRCH es la segunda instancia administrativa en temas de recursos hídricos, es decir, es la encargada de resolver un recurso impugnativo (apelación o nulidad) que ha emitido una AAA o la Jefatura de la ANA.

Sedapal – CUS han pasado por diferentes formas de participación de la autoridad, desde la inclusión en la resolución del otorgamiento del derecho de uso de agua a favor de Sedapal la obligación de coordinar con la Junta de Regantes Rímac (Hoy JUSHR) la disponibilidad del recurso para no perjudicar el aprovechamiento de la CUS, hasta las mesas de diálogo para determinar la disponibilidad del recurso y como se aprovecharía la misma.

En el caso de la CUS – Municipalidad de Chorrillos, se ha pasado de reuniones de coordinación a nivel de miembros de la JUSHR hasta un procedimiento de apelación ante el TRCH, habiendo retornado a la mesa de diálogo. Alternativas tomadas por diferentes acciones de la Municipalidad hacia la infraestructura que administra la CUS, siendo solo una la expuesta.

Lo que se aprecia es una suerte de escalada, en tanto el diálogo falla ante un posible conflicto o una diferencia manifiesta entre los usuarios, la JUSHR acude a la ALA y esta a su vez acude a la AAA, en la lógica de jerarquías que se maneja en el Estado, a pesar de tratarse de organizaciones privadas. A su vez, en tanto no se soluciona el problema, se convoca a actores que pueden estar vinculados con el problema, pero que no necesariamente podrán actuar en la búsqueda de una solución a la problemática, ello se aprecia en la convocatoria a la OEFA a una Sesión para tratar los puntos críticos de la CUS, siendo que la función de la OEFA es limitada a un instrumento ambiental, no de tutela de derechos.

Respecto del resultado de los mecanismos identificados, en los tres casos expuestos, no se ha llegado a soluciones definitivas. En el caso de Sedapal, de acuerdo a los reportes que presenta la CUS en su página web (<https://www.regantessurco.com/>), se siguen presentando situaciones que afectarían la captación del recurso; y respecto de la Municipalidad, se han iniciado conversaciones; sin embargo, ello es un inicio de coordinaciones, que de no llegar a atender los temas pendientes, llevaría a convocar a más actores, como en el primer caso.

A diferencia de la CUS, las comunidades campesinas, respecto de ENEL, no encuentran un interlocutor interesado en atender sus intereses, pasando a ser receptores del mensaje que la empresa prepara para mantener una relación armoniosa con estas organizaciones.

Por lo tanto, se aprecia un gran esfuerzo por convocar a diferentes actores por parte de la JUSHR, pero no se aprecia los resultados definitivos o en plazos cortos, teniendo en cuenta la necesidad de los usuarios.

Es importante mencionar que la lista de herramientas que se presentó es la relación de acciones que han quedado documentadas; sin embargo, de la información brindada en las entrevistas (JUSHR y CUS) también se ha mencionado:

- g. Intervención de funcionarios públicos, ajenos a las organizaciones en conflicto
- h. Amenazas de uso de la fuerza contra trabajadores de la organización de usuarios o los bienes bajo su custodia
- i. Cierre del punto de captación con piedras y tierra
- j. Reticencia a iniciar diálogo

En caso una de las partes no esté interesada en solucionar el conflicto o no tenga un beneficio de ello o considere que no hay conflicto, puede postergar o no acudir a las convocatorias, como es el caso de ENEL, Municipalidad de Chorrillos y, en algún caso, de Sedapal.

En particular Sedapal, tendría el respaldo legal por parte de la Constitución, al haberse incluido el acceso al agua potable como un derecho humano. Sin embargo, en los argumentos plasmados en los documentos no se menciona este argumento, pero habría sido utilizado por las personas en su representación, respecto de los medios señalados en los ítems g) al j).

Con relación al caso de ENEL con las comunidades campesinas, como se señaló al analizarlo, queda pendiente que el Estado asuma una posición respecto de la actual situación de estas comunidades frente a la restricción a su acceso al agua. Al realizar ello, se requerirá una revisión de las normas locales (no formal) que vienen regulando la distribución y uso del agua, frente a lo que promoción del Estado de la GIRH, plasmada en la LRH (formal).

4.2 La Ley de Recursos Hídricos

Se ha incluido a la LRH como tema de análisis en la presente investigación ya que la regulación del agua cambió, normativamente, el modelo de gestión. Con la LRH paso de estar enfocada en su importancia para el sector agrícola hacia una gestión que toma en cuenta su importancia para los sectores productivos, la salud y la conservación de la naturaleza.

Como ya se mencionó, tanto el Código de Aguas (1902) como la Ley General de Aguas (Gobierno militar de 1969) se enfocaron en establecer los parámetros para el uso del agua por la agricultura, como la infraestructura, la distribución del recurso, la institucionalidad, derechos de uso; bajo el enfoque de asegurar la producción agrícola, principalmente en la costa.

La reglamentación de la Ley de 1969 se emitió durante los años siguientes a su emisión, por capítulos, respecto de las cuales se emitieron diferentes modificatorias, incluso en paralelo a la emisión del reglamento de otro capítulo, y la emisión de otras normas enfocadas en la promoción de la inversión privada, contrario al espíritu del contexto en el que se emitió la Ley General de Aguas, la que coincidió con la emisión de la Ley de Reforma Agraria.

La cantidad de normas llevó a tener dispositivos que no mantenían el mismo enfoque, existiendo contradicciones inclusive con la Ley de 1969. El Estado, a través del INRENA y las instituciones a las que dio lugar al desactivarse, acompañaron el proceso para la emisión de una nueva Ley, el cual tomó quince años, desde la primera propuesta que fue la privatización del agua, hasta llegar a la norma vigente, que se alejó radicalmente de la primera propuesta. El cambio sustancial de esta norma, respecto al tema que tratamos, es el enfoque que propone, específicamente nos referimos al enfoque multisectorial con participación de los usuarios e instituciones vinculadas al recurso, criterio medular de la GIRH, el cual orienta el contenido de la Ley de Recursos Hídricos (2009), siendo parte de su construcción, la gobernanza del agua.

Al enfocarse la norma en una gestión multisectorial con la participación activa de los usuarios, se inicia el cambio de la organización del Estado para la gestión del agua, pasando a incluir en ella a representantes de los diferentes usos, esto se pone de manifiesto, por ejemplo, en la definición de las juntas de usuarios y en la conformación prevista de los Consejos de Cuenca, con ello la norma aporta a la gobernanza del agua, involucrando al Estado y la ciudadanía en la gestión del agua.

Sin embargo, como sucede con toda norma, desde los funcionarios del Estado hasta los usuarios de agua, la respuesta frente a la nueva regulación no ha sido tal como lo

preveía el legislador, esto se señala basados en el enfoque que se tenía, de priorizar al usuario agrícola, respecto de la propuesta de la norma de dejar esa priorización hacia un enfoque multisectorial, incluyendo las organizaciones de usuarios, tema objeto del presente trabajo. Dando como resultado que dicho enfoque multisectorial aún está en desarrollo, tanto a nivel de Estado como de usuarios, por lo que aún se está trabajando en construir esa gobernanza del agua y en transmitir el objetivo de la nueva regulación.

Respecto de la revisión de la LRH con relación a los casos presentados, hecha la revisión normativa específica para cada caso, se verifica que la LRH no provee de herramientas para la solución de diferencias entre usuarios o entre un usuario y un no usuario.

Ha previsto supuestos para la cautela de la infraestructura de provisión del recurso por parte del operador hidráulico; sin embargo, para el ejercicio de la cautela, previo a una confrontación con quien dañe o perjudique la infraestructura, no hay supuestos o el reconocimiento de los acuerdos a que lleguen los actores, como parte de las acciones de regulación entre usuarios, reconociendo su capacidad de gestión.

La alternativa que sí está recogida, y era un vacío en la anterior legislación, es el acudir al TRCH, el cual es un órgano colegiado con conocimiento y especialización en la temática, asegurando una resolución técnica de la controversia que se le presente.

Los entrevistados (representante de la CUS y de la JUSHR) consideran que la LRH si es una herramienta en si misma para la solución de controversias o diferencias entre usuarios y con terceros, ya que recoge los supuestos de infracciones y las posibles sanciones; señalando que han hecho uso de la misma para la solución de algunas diferencias, entendiéndose que dichos supuestos atienden a situaciones en las cuales se ha expuesto los derechos y obligaciones de los usuarios y las consecuencias de su incumplimiento, optando los usuarios por cumplir con la LRH y evitar la sanción, por lo tanto, pasa a ser una herramienta disuasoria para los infractores.

Capítulo 5: Conclusiones

1. Lima requiere de infraestructura como el trasvase de aguas (sistema Marcapomacocha) dado que el agua que le proveen las cuencas de Chillón, Rímac y Lurín no es suficiente para la población que acoge.
El área urbana de Lima ha pasado de 387.8 km² (1986) a 726.2 km² (2016), a diferencia del área rural que de 242.1 km² ha pasado a 167.8 km², en el mismo periodo. El crecimiento de la ciudad y la transformación de las áreas rurales en áreas urbanas ha dado paso a necesidades básicas que deben ser atendidas por el Estado.
2. La implementación de la GIRH ha dado lugar a la creación de organizaciones de usuarios, sin vinculación formal con el Estado, pero que si son supervisadas por este.
De acuerdo con la regulación, las ex Juntas de Regantes, hoy Juntas de Usuarios, tienen responsabilidades de gestión respecto del sistema hidráulico que mantiene para la provisión del recurso, el cual debe ser delimitado por la autoridad de aguas, como ha sido el caso de la JUSHR, la cual no tiene presencia en la parte alta de la cuenca Santa Eulalia.
3. La JUSHR se ha adecuado a la nueva legislación emitida en base a la GIRH, como una organización de usuarios agrícolas; sin embargo, tiene usuarios industriales y recreativos que requerirían que la gestión sea multisectorial.
El cambio a una organización multisectorial pasa por reconocer por la autoridad ese hecho de manera formal, ya que, de lo plasmado en la documentación revisada, es conocida la existencia de diferentes tipos de usuarios en la organización.
4. Se ha identificado a Sedapal, ENEL, comunidades campesinas de la cuenca Santa Eulalia y la Comisión de Usuarios del río Surco como los usuarios representativos de la cuenca del Rímac, en base al volumen asignado y la provisión de servicios básicos a la población de Lima, en base al uso del agua.
5. La Comisión de Usuarios del canal río Surco (CUS) aún no ha llegado a establecer un acuerdo con Sedapal que se mantenga en el tiempo y permita que ambos cumplan con los usuarios que atienden.
Hasta la fecha de verificación de información de diferencias entre la CUS y Sedapal se verificaron denuncias por interferencias de esta empresa en la captación del recurso por la CUS. Siendo esta relación entre usuarios representativos inestable, no contribuye a la gobernanza del agua en la cuenca.
6. La empresa ENEL obtuvo la concesión e infraestructura desarrollada para la provisión de energía a Lima asumiendo la relación que ya habían establecido los administradores de la infraestructura existente. De lo informado por los pobladores de la zona, no hay una relación de diálogo entre ENEL y las comunidades campesinas.
7. En el caso de la comunidades campesinas y ENEL, se ha dado una compensación económica por el uso del terreno, pero esta compensación de ejecución de la infraestructura no resuelve el conflicto ambiental distributivo de acceso al agua que primero tiene que ser reconocido por el Estado y la empresa

beneficiaria de las obras. Este tema se abre para una futura investigación que corresponde incluya las herramientas no formales de gestión de las comunidades.

8. Debido al crecimiento desordenado de la ciudad, al haber construido sobre la faja marginal y el camino de vigilancia del río Surco, la Comisión de Usuarios Surco ha optado por revestir el canal y cubrirlo, generando problemas para el control y eficacia de sus funciones. Al haber sido permitidas estas obras por la Municipalidad de Chorrillos ha ido en contra de la gestión multisectorial del agua.
9. Las herramientas para la solución de diferencias que utiliza la JUSHR (Convocar a diálogo a las partes, establecer como obligación el acuerdo entre actores, conformación de Mesa de Trabajo, convocar a instituciones técnicas del Estado Mesas de Trabajo, inicio de procedimientos administrativos, solicitar la intervención de la ANA, de la AAA Cañete Fortaleza y de la ALA) no se enfocan en un análisis previo para solucionar conflictos que implica ver las causas, con lo que las acciones se pueden enfocar en los directamente vinculados a la situación en análisis.
Las alternativas documentadas para el tratamiento de conflictos y los resultados obtenidos toman demasiado tiempo en perjuicio de los usuarios finales.
10. Tomando en cuenta la experiencia de la JUSHR se desprende que la LRH no contempla alternativas para resolver conflictos, pero si es utilizada como medio disuasivo, debido a las infracciones y correspondientes sanciones que ha contemplado.
11. Las herramientas identificadas no aportan a la gobernanza del agua, las cuales pueden ser mejoradas en base a un análisis técnico de cada situación. Por parte de la autoridad correspondería recoger la casuística para proveer de herramientas formales o marco para los usuarios.
12. La gobernanza del agua no resulta fortalecida con las herramientas identificadas ya que las diferencias se mantienen, no se ha llegado a mantener un espacio de coordinación respetado por los usuarios, en el que se recojan las normas formales y no formales.

Bibliografía

Aquafondo - Fundación Futuro Latinoamericano (FFLA). (2015). *Proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón, Rímac y Lurín, Perú. Una experiencia de gobernanza*. Quito-Ecuador.

Autoridad Nacional de Agua (2015). *Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos*, Lima. Disponible en:

http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf

Autoridad Nacional del Agua (2018). *Estado Situacional de los Recursos Hídricos en las Cuencas Chillón, Rímac y Lurín 2016/2017*, Lima.

Baumgartner, T. & Pahl-Wostl, C. (2013). *UN-Water and its Role in Global Water Governance, Resilience Alliance*.

Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5751/ES-05564-180303>

Boelens, R. (2007). Recetas y resistencia: derechos campesinos y fortalecimiento organizativo en el sistema de riego de Licto, Ecuador. En R. Boelens & P. Hoogendam (editores), *Derechos de agua y acción colectiva*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima. (pp. 189-221).

Boelens, R., Dourojeanni, A., Durán, A. & Hoogendam, P. (2007). La gestión del agua en las cuencas andinas y el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios. En R. Boelens & P. Hoogendam (editores), *Derechos de agua y acción colectiva*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima. (pp. 153-188)

Boelens, R. & Hommens, I. (2018). *From natural flow to 'working river': hydropower development, modernity and socio-territorial transformations in Lima's Rímac watershed*. *Journal of Historical Geography* 62 (2018) 85e95. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.jhg.2018.04.001>

Brooks, D. (2004). *Agua: Manejo a nivel local*. International Development Research Centre, ProQuest Ebook Central.

Casiano, C., Gleason, J., Vikolainen, V. y Bressers, H. (2016). *Evaluación De La Gobernanza: Análisis de la Política de Tratamiento de Aguas Residuales en El Alto Balsas Puebla y Tlaxcala*. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/314151813_EVALUACION_DE_LA_GOBERNANZA_ANALISIS_DE_LA_POLITICA_DE_TRATAMIENTO_DE_AGUAS_RESIDUALES_EN_EL_ALTO_BALSAS_PUEBLA_Y_TLAXCALA

Comité Especial para la privatización de ELECTROLIMA S.A., (1997). Resumen Ejecutivo del proceso de privatización. PROINVERSIÓN. Disponible en:

https://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PAELECTROLIMA/Resumen_Ejecutivo_Electrolima.pdf

Comisión Coordinadora del Sistema Marcapomacocha (1965). *Informe de la Comisión-Estudio de Pre-Factibilidad de un proyecto de propósitos múltiples para el servicio de la Gran Lima, Tomos I y II*. Instituto Nacional de Planificación. Lima

Congreso de la República. Repositorio de proyectos de ley. Disponible en <http://www.congreso.gob.pe/participacion/foros/proyectosdeley/>

Cruz, César (2001). *Gobernabilidad y governance democráticas: el confuso y no siempre evidente vínculo conceptual e institucional*. Revista de Agrupación política nueva. Prospectiva. Año 7, número 19. Disponible en: <http://www.politicanueva.org.mx>

Damonte, G., Domínguez, I., Muñoz, I. & Oré, María T. (2018). *Aguas en Disputa*. Lima. (pp. 44-50)

Damonte, G. y Urteaga, P. (2018). *Ecología Política del agua y sostenibilidad*. Manual de curso. Lima. trAndeS – Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible y desigualdades Sociales en la Región Andina.

Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI. (2015) *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua*. Disponible en: <http://www.elperuano.com.pe/normaselperuano/2015/04/03/1220206-1.html>

Defensoría del Pueblo. (2005). *Informe defensorial N° 94: Ciudadanos sin agua: análisis de un derecho vulnerado*. Disponible en:

http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_94.pdf

Del Castillo, L. (2008). *El régimen legal del agua*. En Derechos y conflictos de agua en el Perú, editado por Guevara, A. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (páginas 27 a 50)

Diccionario de la Lengua Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=06vKxfx>

Dourojeanni, A. y Jouralev, A. (1999). *Gestión de Cuencas y ríos vinculados con centros urbanos*. CEPAL- División de Recursos Naturales e Infraestructura. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/31384/1/S99120968_es.pdf

Escuela de Posgrado. (2015). *Norma ética de investigación de Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Disponible en: <http://files.pucp.edu.pe/posgrado/wp-content/uploads/2017/05/22165437/Norma-%C3%89tica-ESCPOS.pdf>

Galfioni, María de los Angeles; Degioanni, Américo; Maldonado, Gabriela y Campanella, Osvaldo (2013). *Conflictos socioambientales: identificación y representación espacial. Estudio de caso en la ciudad de Río Cuarto (Argentina)*. En Revista Estudios Geográficos, Vol. LXXIV, 275, julio-diciembre 2013. Universidad Nacional del Sur, Argentina. (páginas 469-493). Disponible en <http://estudiosgeograficos.revistas.csic.es/index.php/estudiosgeograficos/article/viewFile/407/407>

Guerra, A. y Saco, V. (2008). *El Derecho y la problemática del agua en el Perú*. En Derechos y conflictos de agua en el Perú, editado por Guevara, A. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (páginas 13 a 26).

Guevara, A. (2008). *Derechos de Aguas, pluralismo legal y concreción social*. En Derechos y conflictos de agua en el Perú, editado por Guevara, A.. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (páginas 147 a 162).

Guevara, A. (2014). *La gestión (des)integrada del agua en la cuenca alta del río Ica: el caso de Santa Rosa de Tambo, Huancavelica*. En *¿Escasez de agua? Retos para la gestión de la cuenca del río Ica*, editado por Oré, María T. y Damonte, G. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú (páginas 173 a 226).

Hendriks, J. (2007). *Los derechos de agua y el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios: el arte de negociar*. En *Derechos de agua y acción colectiva*, editado por Boelens, R. y Hoogendam, P. Instituto de Estudios Peruanos. (páginas 84 a 112).

Hendriks, J. y Saco, V. (2008). *Gestión local del agua y legislación nacional*. En *Derechos y conflictos de agua en el Perú*, editado por Guevara, A. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (páginas 139 a 146).

Huamaní, Giselle. (2006). *Análisis de Conflictos de Agua en el Perú*. Documento de Trabajo. SNV. Lima. Disponible en: https://www.academia.edu/7449306/An%C3%A1lisis_de_Conflictos_por_el_Agua_en_el_Peru

Huamani, Giselle. (2015). *Sobre las herramientas para el análisis de los conflictos sociales*. En *Transformación de conflictos. Aportes al análisis y abordaje de conflictos para el desarrollo sostenible*, editado por Puma, Liz y Bedoya, César. Asociación Civil ProDiálogo - Prevención y Resolución de Conflictos (páginas 13 a 27). Disponible en: [http://prodialogo.org.pe/sites/default/files/material/files/tranformacion de conflictos.pdf](http://prodialogo.org.pe/sites/default/files/material/files/tranformacion%20de%20conflictos.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *Compendio estadístico provincia Constitucional del Callao 2014*. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1268/Glosario.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*. Resultados definitivos. Disponible en:

Perú:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1544/

Región

Lima:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1550/

Provincia

Lima:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1583/

Callao:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1580/

Montoya, M. (2011). *La minería y los acuíferos*. Presentación en el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. Disponible en: http://www.iimp.org.pe/website2/jueves/ultimo250/jm20110818_acuiferos.pdf

Oré, María T. (2005). *Agua: Bien común y usos privados. Riego, Estado y conflictos en La Achirana del Inca*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Oré, María T. y Rap, E. (2009). *Políticas neoliberales de agua en el Perú. antecedentes y entretelones de la ley de recursos hídricos*. Lima. Debates en Sociología N° 34. Pag. 32 a 66.

Oré, María T., Del Castillo, L., Van Orsel, S. y Vos, J. (2009). *El agua, ante nuevos desafíos. Actores e iniciativas en Ecuador, Perú y Bolivia.*, IEP; Oxfam Internacional, Lima.

Ortiz, I. (2008). *Autoridad de cuencas y gestión de recursos hídricos*. En Derechos y conflictos de agua en el Perú, editado por Guevara, A. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (páginas 51 a 80).

Rogers, P. y Hall, A. (2003). *Gobernabilidad efectiva del agua*, para Global Water Partnership.

Ortiz, M. (2017). Tesis para optar el Grado de Magíster en Gestión de Recursos Hídricos: *¿La ciudad nos agrade?: Gestionando conflictos por el agua en Lima Metropolitana. El caso del canal de riego Surco (2008 -2016)*. PUCP, Lima.

Villanueva, J. (2016). Tesis para optar el Grado de Magíster en Desarrollo Ambiental: *La gobernanza de los recursos hídricos en la Cuenca del Río Lurín en el marco de la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón, Rímac, Lurín*. PUCP, Lima.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL
LIMA - CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 094 - 96-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL

Puente Piedra, 06 JUN 1996

VISTO :

El Expediente con Reg. N° 904 de fecha 20 de Mayo del presente año, seguido por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, debidamente representado por su Gerente General Ing. PLACIDO AGUIRRE ALATA, quien solicita Licencia de Uso y disposición final de las aguas drenadas por el Túnel Grathon al río Rímac;

CONSIDERANDO :

Que, con Oficio N° 186-96-GG, la recurrente solicita en vía de regularización el derecho de uso y disposición final de las aguas subterráneas, filtradas y drenadas a través del Túnel Grathon hacia el río Rímac, cuyo punto de vertimiento se ubica a 1.5 Km. aguas arriba del Pueblo de San Mateo, provincia de Huarochirí, ;

Que, de acuerdo a los registros de aforos del Túnel Grathon tiene un régimen irregular, presentando en épocas de avenida un caudal promedio de hasta 7.6 m³/s y en épocas de estiaje un caudal promedio de 4.4 m³/s, los cuales se vierten al río Rímac y forman parte de la masa anual de descarga del río, el cual es captado por SEDAPAL aguas abajo en la bocatoma La Atarjea;

Que, mediante R.A. N° 119-95-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL de fecha 13 de octubre del año 1995 se otorgó a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL licencia de uso de aguas superficiales de hasta 20.00 m³/s, con una masa anual de hasta 630.72 MMC, de las aguas provenientes del río Rímac cuya captación es en la Bocatoma de la Atarjea ubicada en la margen derecha del río Rímac en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, de la revisión de los actuados, deviene procedente otorgar la licencia solicitada, siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros y usos establecidos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 120° Inciso d) del Decreto Supremo N°048-91-AG, Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL LIMA-CALLAO

"AÑO DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA Y DEL DEPORTE"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 002-94-AG-UAD.LC-ATDR.CHRL

Lima, 15 de Abril de 1994

VISTO:

El Expediente Nº 6985-93, del 29 de Noviembre de 1993, seguido por Electrolima S.A., debidamente representada por su Gerente General, Ing. Carlos Silvestri Somontes, solicitando la actualización de las Licencias para el uso de aguas superficiales de los ríos Santa Eulalia y Rímac, que son utilizados en sus Centrales Hidráulicas de Huinco, Matucana, Callahuanca, en la Provincia de Huarochirí, Moyopampa y Huampaní, en la Provincia de Lima, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 51º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que podrán otorgarse usos de agua para la generación de energía, preferentemente las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Título III de la Ley General de Aguas D.L. Nº 17752, de los usos de agua, en su Art. 152º, los usos de agua para generación de energía, aprovechamientos industriales y otros, son específicas, diferentes entre sí y a todos los demás usos que dicha generación o explotación requieran, por lo que deben ser solicitados en forma separada;

Que, en Art. 144º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que los usos existentes a la promulgación de esta ley se adecuarán a permisos, autorizaciones o licencias;

Que, con Expediente Nº 389-E-760, del 7 de Diciembre de 1937, las Empresas Eléctricas Asociadas S.A. inicia el trámite de concesión, la misma que posteriormente es seguida por Hidroeléctrica Andina (HIDRANDINA) S.A., por un volumen inicial equivalente a 10,000 lps del río Santa Eulalia y posteriormente de 6,000 lps del río Rímac, haciendo un total de 16,000 lps, a ser utilizados por la Central Moyopampa, la misma que fuera concedida por R.S. Nº 176 del 13 de Setiembre de 1956 por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en los términos siguientes: "Otorgase e inscribese en el Padrón de Fuerza Motriz Hidráulica, en el Cuadro de Concesiones Revalidadas y Afectos a



impuesto" a nombre de Energía Hidroeléctrica Andina (HIDRANDINA) S.A., el aprovechamiento de 16,000 lps de las aguas de los ríos Santa Eulalia y Rímac, en la proporción de 10,000 lps del primero y 6,000 lps del segundo...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1270-75-EM-DGE, del 25 de Noviembre de 1975, se aprueba y autoriza el cambio de Razón Social de Empresas Eléctricas Asociadas, por la de Electrolima S.A., acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 2 de Octubre de 1975;

Que, en Expediente Técnico, que forma parte del Expediente principal N° 6985-93, Electrolima S.A. presenta el reporte de diez años de volúmenes utilizados por la Central Moyopampa (Juan Carosio), ubicado en la zona de Chosica-Moyopampa, del Distrito de Lurigancho en la Provincia de Lima; siendo el volumen anual promedio de $420.508 \times 10^6 \text{ m}^3$ equivalente a un caudal promedio de $14.67 \text{ m}^3/\text{s}$, con el caudal máximo de utilización en horas punta de $16.2 \text{ m}^3/\text{s}$ y mínimo de $8.38 \text{ m}^3/\text{s}$ con una potencia instalada de 63 MW;

Que, en la inspección ocular llevada a cabo el 09/04/94 por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, se ha verificado el funcionamiento de la Central Moyopampa, las obras de captación, conducción y caudal de trabajo; siendo este último, en el momento de la inspección de $10 \text{ m}^3/\text{s}$, utilizado por dos de los tres grupos o equipos disponibles;

Con las facultades contenidas por el Art. 133º del D.L. 17752, "Ley General de Aguas" e inciso d- del Art. 120º del Decreto Supremo N°0048-91-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y al amparo de la R.S. N° 033-94-AG, de fecha 15-03-94;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar en vías de Regularización la LICENCIA de uso de agua superficial a ELECTROLIMA S.A. hasta un volumen anual de $504.58 \times 10^6 \text{ m}^3$, equivalente a $16.00 \text{ m}^3/\text{s}$ proveniente de los ríos Santa Eulalia y Rímac en la proporción de 10,000 lps del primero y 6,000 lps del segundo, con el fin de generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Moyopampa, en la zona de Chosica, Distrito de Lurigancho, Provincia de Lima, en el Departamento de Lima.

Artículo 2º.- Las aguas deberán ser captadas y devueltas en su estado natural en los puntos señalados en los estudios respectivos, sin contaminar aguas o tierras agrícolas de la zona; quedando establecido que dicho uso está sujeto a lo dispuesto en los Arts. 26º, 32º, 36º y 53º del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas y Artículos 136º y 137º del Reglamento del Título III del mencionado D.L.



Artículo 3º.- Disponer el Registro de Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Moyopampa en los Padrones de uso no agrario del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Artículo 4º.- Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Moyopampa se sujetará a lo dispuesto en el D.S. Nº 003-90-AG, referente al pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Unidad Agraria Departamental Lima-Cajiao

Jose Luis Aguilar Huertas
Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
Administrador Técnico del Distrito de
Riego Chillón - Rímac - Lurín

"AÑO DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA Y DEL DEPORTE"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 004-94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL.

Lima, 25 de Abril de 1994

VISTO:

Los Expedientes acumulados Nº 6985-93 y 1077-94, del 29 de Noviembre de 1993 y 16 de Febrero de 1994 respectivamente, seguidos por Electrolima S.A., debidamente representada por su Gerente General, Ing. Carlos Silvestri Somontes, solicitando la actualización de las Licencias para el uso de aguas superficiales de los ríos Santa Eulalia y Rímac, que son utilizados en sus Centrales Hidráulicas de Huinco, Matucana, Callahuanca, en la Provincia de Huarochirí, Moyopampa y Huampaní, en la Provincia de Lima, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 51º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que podrán otorgarse usos de agua para la generación de energía, preferentemente las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Título III de la Ley General de Aguas D.L. Nº 17752, de los usos de agua, en su Art. 152º, los usos de agua para generación de energía, aprovechamientos industriales y otros, son específicas, diferentes entre sí y a todos los demás usos que dicha generación o explotación requieran, por lo que deben ser solicitados en forma separada;

Que, en Art. 144º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que los usos existentes a la promulgación de esta ley se adecuarán a permisos, autorizaciones o licencias;

Que, con Expedientes acumulados 2868-1258 (E-610), iniciados en Mayo de 1962, las Empresas Eléctricas Asociadas S.A. y Energía Hidroeléctrica Andina (HIDRANDINA) S.A. solicitan la reserva de 12,000 lps de las aguas del río Rímac para llevar a cabo el "Proyecto Hidroeléctrico Matucana Bajo", con el fin de asegurar el suministro de energía para la ciudad de Lima y alrededores. Siendo aprobada la referida reserva y autorizado la ejecución de estudios correspondientes mediante R.S. Nº 354 del 12 de Agosto



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 004/94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL.

de 1962; asimismo con Resolución Directoral Nº 217 del 12 de Julio de 1967, de la Dirección de Aguas de Regadío, se aprobó los estudios del Proyecto y se estableció el plazo de ejecución de obras, para finalmente con Resolución Suprema Nº 315-72-AG, del 12 de Abril de 1972, se "otorga la licencia a las Empresas Eléctricas Asociadas para usar hasta 12,000 lps; de las aguas del río Rímac a su Central Hidroeléctrica "Pablo Boner-Matucana", para usos energéticos y alumbrado eléctrico de la Gran Lima y alrededores..."

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1270-75-EM-DGE, del 25 de Noviembre de 1975, se aprueba y autoriza el cambio de Razón Social de Empresas Eléctricas Asociadas, por la de Electrolima S.A., acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 2 de Octubre de 1975;

Que, en Expediente Técnico, que forma parte del Expediente principal Nº 6985-93, Electrolima S.A. presenta el reporte de los últimos diez años de volúmenes utilizados por la Central Hidroeléctrica Pablo Boner-Matucana, ubicado en la zona de Matucana, del Distrito de San Jerónimo de Surco en la Provincia de Huarochirí; siendo el volumen anual promedio de 277.282×10^6 m³, equivalente a un caudal promedio de 9.16 m³/s con el caudal máximo de utilización en horas punta de 15.00 m³/s y mínimo de 6 m³/s con una potencia instalada de 120 MW;

Que, en la inspección ocular llevada a cabo el 09/04/94 por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, se ha verificado el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica de Pablo Boner-Matucana, las obras de captación, conducción y caudal de trabajo; siendo este último, en el momento de la inspección de 13 m³/s, utilizado por los dos grupos o equipos instalados; habiéndose constatado la existencia de cinco "ventanas" de mantenimiento de la galería, de donde también existen tuberías para dotación de agua de la zona agrícola instaladas;

Con las facultades contenidas por el Art. 133º del D.L. 17752, "Ley General de Aguas" e inciso d- del Art. 120º del Decreto Supremo Nº0048-91-AG, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 653, de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y al amparo de la R.S. Nº 033-94-AG, de fecha 15-03-94;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar en vías de Regularización la LICENCIA de uso de agua superficial a ELECTROLIMA S.A. para usar hasta 12.00 m³/s, equivalente a 378.4×10^6 m³, de las aguas proveniente del río Rímac con el fin de generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Pablo Boner-Matucana, en la zona de Matucana, Distrito de San Jerónimo de Surco, Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 004-94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL.

Artículo 2º.- Las aguas deberán ser captadas y devueltas en su estado natural en los puntos señalados en los estudios respectivos, sin contaminar aguas o tierras agrícolas de la zona; quedando establecido que dicho uso está sujeto a lo dispuesto en los Arts. 26º, 32º, 36º y 53º del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas y Artículos 136º y 137º del Reglamento del Título III del mencionado D.L.

Artículo 3º.- Disponer el Registro de Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Pablo Boner-Matucana en los Padrones de uso no agrario del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Artículo 4º.- Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Pablo Boner-Matucana se sujetará a lo dispuesto en el D.S. Nº 003-90-AG, referente al pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Unidad Agraria Departamental Lima-Callao
[Handwritten Signature]
Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
Administrador Técnico del Distrito de Riego
Chillón - Rímac - Lurín

"AÑO DE LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA Y DEporte"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL
LIMA-CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 006 -94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL.

Lima, 27 de Abril de 1994

VISTO:

Los Expedientes acumulados Nº 6985-93 y 1077-94, del 29 de Noviembre de 1993 y 16 de Febrero de 1994 respectivamente, seguidos por Electrolima S.A., debidamente representada por su Gerente General, Ing. Carlos Silvestri Somontes, solicitando la actualización de las Licencias para el uso de aguas superficiales de los ríos Santa Eulalia y Rímac, que son utilizados en sus Centrales Hidráulicas de Huinco, Matucana, Callahuanca, en la Provincia de Huarochirí, Moyopampa y Huampaní, en la Provincia de Lima, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 51º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que podrán otorgarse usos de agua para la generación de energía, preferentemente las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Título III de la Ley General de Aguas D.L. Nº 17752, de los usos de agua, en su Art. 152º, los usos de agua para generación de energía, aprovechamientos industriales y otros, son específicas, diferentes entre sí y a todos los demás usos que dicha generación o explotación requieran, por lo que deben ser solicitados en forma separada;

Que, en Art. 144º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que los usos existentes a la promulgación de esta ley se adecuarán a permisos, autorizaciones o licencias;

Que, con Expedientes acumulados 140-149-1588 (E-554), iniciados en Abril de 1924, por Empresas Eléctricas Asociadas S.A. y seguido por Energía Hidroeléctrica Andina (HIDRANDINA) S.A., teniendo como sustento legal la R.M. Nº 1437 del 9 de Diciembre de 1953, la misma que aprueba el Proyecto de HIDRANDINA sobre el aprovechamiento de 10,000 lps de las aguas provenientes del río Santa Eulalia a la altura de la población de Carampoma, para la nueva Central de Huinco, dándole un plazo de cuatro años para la ejecución de las obras. Con los mismos Expedientes acumulados se sigue el denuncia de hasta 10,000 lps de las aguas de las



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 006-94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRI.
DEL 27 DE ABRIL DE 1994.**

lagunas de Marcapomacocha y otras, cuyo proyecto ha sido dividido en tres etapas, para fuerza motriz destinada a generar energía eléctrica para el alumbrado de Lima y alrededores; siendo concedido, mediante R.S. Nº 337-AP, del 4 de Agosto de 1966, el aprovechamiento de hasta 8,000 lps de las aguas del conjunto de Marcapomacocha y otras, cuyo volumen corresponde a la primera etapa; y con Resolución Suprema Nº 255-69-AP/DGA del 11 de Junio de 1969, se concede a las Empresas Eléctricas Asociadas el aprovechamiento de 2,000 lps de las aguas de las lagunas de Marcapomacocha y otras, correspondiente a la segunda etapa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1270-75-EM-DGE, del 25 de Noviembre de 1975, se aprueba y autoriza el cambio de Razón Social de Empresas Eléctricas Asociadas, por la de Electrolima S.A., acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 2 de Octubre de 1975;

Que, en Expediente Técnico, que forma parte del Expediente principal Nº 6985-93, Electrolima S.A. presenta el reporte de los últimos diez años de volúmenes utilizados por la Central Hidroeléctrica Huinco, ubicada en la zona denominada Huinco, del Distrito de San Pedro de Casta en la Provincia de Huarochirí; menciona que el volumen anual promedio es de 485.087×10^6 m³, equivalente a un caudal promedio de 15.38 m³/s, un caudal máximo de utilización en horas punta de 23.23 m³/s y mínimo de 1.96 m³/s. Asimismo, se indica que la potencia instalada es de 240 MW, con un caudal máximo utilizable de 25.0 m³/s;

Que, en la inspección ocular llevada a cabo el 09/04/94 por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, se ha verificado el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica de Huinco, las obras de captación, conducción y caudal de trabajo; siendo este último, en el momento de la inspección de 18 m³/s, utilizado por los cuatro grupos o equipos instalados; habiéndose constatado la existencia de seis "ventanas" de mantenimiento de la galería, de donde también existen tuberías para dotación de agua de la zona agrícola instaladas;

Con las facultades contenidas por el Art. 133º del D.L. 17752, "Ley General de Aguas" e inciso d- del Art. 120º del Decreto Supremo Nº0048-91-AG, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 653, de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y al amparo de la R.S. Nº 033-94-AG, de fecha 15-03-94;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar en vías de Regularización la LICENCIA de uso de agua superficial a ELECTROLIMA S.A. para usar hasta 20.00 m³/s, equivalente a 630.7×10^6 m³, de las aguas proveniente de las lagunas Marcapomacocha y afluentes del río



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 006-94-AG-UAD.IC/ATDR.CHRI.
DEL 27 DE ABRIL DE 1994.**

Santa Eulalia, ríos Sacsa, Canchis y Pillihua en la proporción de 10,000 lps del primero y 10,000 lps de los segundos, con el fin de generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Huinco, en la zona de Huinco, Distrito de San Pedro de Casta, Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima.

Artículo 2º.- Las aguas deberán ser captadas y devueltas en su estado natural en los puntos señalados en los estudios respectivos, sin contaminar aguas o tierras agrícolas de la zona; quedando establecido que dicho uso está sujeto a lo dispuesto en los Arts. 26º, 27º, 32º, 36º y 53º del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas y Artículos 136º y 137º del Reglamento del Título III del mencionado D.L.

Artículo 3º.- Disponer el Registro de Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Huinco en los Padrones de uso no agrario del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Artículo 4º.- Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Huinco se sujetará a lo dispuesto en el D.S. Nº 003-90-AG, referente al pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Unidad Agraria Departamental Lima-Cajamarca

Jose Luis Aguilar Huertas
Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
Administrador Técnico del Distrito de Riego
Chillón - Rímac - Lurín

cc.: DGAS-INRENA
J.U. RIMAC
Ex. Téc.
Archivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL LIMA-CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 008 -94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL.

Lima, 28 de Abril de 1994

VISTO:

Los Expedientes acumulados Nº 6985-93 y 1077-94, del 29 de Noviembre de 1993 y 16 de Febrero de 1994 respectivamente, seguidos por Electrolima S.A., debidamente representada por su Gerente General, Ing. Carlos Silvestri Somontes, solicitando la actualización de las Licencias para el uso de aguas superficiales de los ríos Santa Eulalia y Rímac, que son utilizados en sus Centrales Hidráulicas de Huinco, Matucana, Callahuanca, en la Provincia de Huarochirí, Moyopampa y Huampaní, en la Provincia de Lima, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 51º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que podrán otorgarse usos de agua para la generación de energía, preferentemente las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Título III de la Ley General de Aguas D.L. Nº 17752, de los usos de agua, en su Art. 152º, los usos de agua para generación de energía, aprovechamientos industriales y otros, son específicas, diferentes entre sí y a todos los demás usos que dicha generación o explotación requieran, por lo que deben ser solicitados en forma separada;

Que, en Art. 144º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que los usos existentes a la promulgación de esta ley se adecuarán a permisos, autorizaciones o licencias;

Que, en Expediente 140-149-1588 (E-554), se menciona que el 16/11/53 las Empresas Eléctricas Asociadas S.A. - Energía Hidroeléctrica Andina (HIDRANDINA) S.A., solicitan la ampliación de la concesión de agua para la instalación de el Grupo IV de la C. H. Callahuanca, para generación adicional de 31 MW, a razón de 8.5 m³/s provenientes del río Rímac, a través de un túnel de 20 km de longitud, aprobándose mediante R.M. Nº 143 del 30 de Noviembre de 1953, el inicio de los estudios correspondientes y luego de concluidos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial del 30 de Diciembre de 1955. Con esta ampliación se



consolida el plan de utilización integral y conjunta de las aguas del río Santa Eulalia, sus afluentes y de transvase de las lagunas de Marcapomacocha, cuyo aprovechamiento a través de cuatro saltos hidráulicos, iniciándose con el que se utiliza en la C.H. Huinco, continuando en "cadena" con las C. H. de Callahuanca, Moyopampa y finalmente la de Huampaní, permitiría generar una potencia de 400 MW;

Que, en la Memoria descriptiva de la Central Hidroeléctrica de Callahuanca, incluida en el Expediente 1077-94, se especifica la ubicación, cotas de la toma y central, características constructivas, instalaciones, obras hidráulicas, así como el resumen de las características técnicas de funcionamiento; indicando que la puesta en servicio de la C. H. Callahuanca, corresponde al año 1938 para los equipos o grupos G II y III, 1939 para el grupo G I y 1958 para el grupo IV. Este último grupo utiliza las aguas del río Rímac, 8.5 m³/s, el mismo que es transportado por un túnel de 20 km de longitud y 12.5 m³/s de capacidad de conducción, captando las aguas turbinadas de la C.H. Matucana; mientras que los tres primeros grupos son abastecidos por las aguas del río Santa Eulalia regulados por la represa de Huinco;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1270-75-EM-DGE, del 25 de Noviembre de 1975, se aprueba y autoriza el cambio de Razón Social de Empresas Eléctricas Asociadas, por la de Electrolima S.A., acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 2 de Octubre de 1975;

Que, en Expediente Técnico, que forma parte del Expediente principal Nº 6985-93, Electrolima S.A. presenta el reporte de los últimos diez años de volúmenes utilizados en la Central Hidroeléctrica Callahuanca, ubicada en el pueblo de Callahuanca, a 52.5 km de Santa Anita-Lima, en el Distrito de Callahuanca en la Provincia de Huarochirí; siendo el caudal promedio anual de 13.67 m³/s, equivalente a un volumen de 431.29 x 10⁶ m³ y mínimo caudal anual de 10.42 m³/s, con un caudal máximo turbinado de utilización en horas punta de 18.50 m³/s y mínimo de 7.0 m³/s; con una potencia instalada es de 67 MW, para un caudal máximo utilizable de 19.4 m³/s;

Que, en la inspección ocular llevada a cabo el 09/04/94 por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, se ha verificado el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Callahuanca, las obras de captación, conducción y caudal de trabajo; siendo este último, en el momento de la inspección de 10 m³/s, utilizado por los grupos G I, G II y G III;

Con las facultades contenidas por el Art. 133º del D.L. 17752, "Ley General de Aguas" e inciso d- del Art. 120º del Decreto Supremo Nº0048-91-AG, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 653, de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y al amparo de la R.S. Nº 033-94-AG, de fecha 15-03-94;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a Electrolima S.A. en vías de Regularización la LICENCIA de uso de agua superficial de hasta 18.00 m³/s, equivalente a 567.65 x 10⁶ m³, de las aguas proveniente de los ríos Santa Eulalia y Rímac en la proporción de 9.5 m³/s del primero y 8.5 m³/s del segundo, con el fin de generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Callahuanca, en la zona de Callahuanca, Distrito de Callahuanca, Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima.

Artículo 2º.- Las aguas deberán ser captadas y devueltas en su estado natural en los puntos señalados en los estudios respectivos, sin contaminar aguas o tierras agrícolas de la zona; quedando establecido que dicho uso está sujeto a lo dispuesto en los Arts. 26º, 27º, 32º, 36º y 53º del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas y Artículos 136º y 137º del Reglamento del Título III del mencionado D.L.

Artículo 3º.- Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Callahuanca, queda obligada a reportar mensualmente el registro del caudal promedio diario derivado y/o utilizado, de igual manera las obras e instalaciones que altere los usos otorgados, a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín o quien haga sus veces; asimismo coordinará con la Junta de Usuarios del Valle del Rímac la programación de los planes de uso de las aguas.

Artículo 4º.- Disponer el Registro de Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Callahuanca en los Padrones de uso no agrario del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, con los valores y características especificadas en el Artículo 1º.

Artículo 5º.- Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Callahuanca se sujetará a lo dispuesto en el D.S. No 003-90-AG, referente al pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

cc.: DGAS-INRENA
J.U. RIMAC
Exp. Téc.
Archivo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Unidad Agraria Departamental Lima-Callao
Jaqueline
Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
Administrador Técnico del Distrito de Riego
Chillón - Rímac - Lurín

Ing. Morris Cantamade
Electrolima
28.04.94

"AÑO DE LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA Y DEL DEPORTE"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL,
LIMA-CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 009 -94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL.

Lima, 29 de Abril de 1994

VISTO:

Los Expedientes acumulados Nº 6985-93 y 1077-94, del 29 de Noviembre de 1993 y 16 de Febrero de 1994 respectivamente, seguidos por Electrolima S.A., debidamente representada por su Gerente General, Ing. Carlos Silvestri Somontes, solicitando la actualización de las Licencias para el uso de aguas superficiales de los ríos Santa Eulalia y Rímac, que son utilizados en sus Centrales Hidráulicas de Huinco, Matucana, Callahuanca, en la Provincia de Huarochirí, Moyopampa y Huampaní, en la Provincia de Lima, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 51º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que podrán otorgarse usos de agua para la generación de energía, preferentemente las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Título III de la Ley General de Aguas D.L. Nº 17752, de los usos de agua, en su Art. 152º, los usos de agua para generación de energía, aprovechamientos industriales y otros, son específicas, diferentes entre sí y a todos los demás usos que dicha generación o explotación requieran, por lo que deben ser solicitados en forma separada;

Que, en Art. 144º de la Ley General de Aguas, D.L. 17752, se establece que los usos existentes a la promulgación de esta ley se adecuarán a permisos, autorizaciones o licencias;

Que, en Expediente 140-149-1588 (E-554), se menciona que el 16 de Noviembre de 1953 las Empresas Eléctricas Asociadas S.A. - Energía Hidroeléctrica Andina (HIDRANDINA) S.A., inician el trámite para la concesión de aguas con fines de generación de energía (30 MW) en la Central Hidroeléctrica de Huampaní y cuya ejecución de estudio es aprobado por Resolución Ministerial Nº 143 del 30 de Noviembre de 1953; efectuado el estudio, éste es aprobado por Resolución Ministerial del 30 de Diciembre de 1955. Fundamentando que este proyecto estaba incluido dentro del plan de utilización integral de las aguas del río Santa Eulalia,



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 009-94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRI.
DEL 29 DE ABRIL DE 1994**

sus afluentes y de transvase de la laguna de Marcapomacocha, cuyo aprovechamiento es a través de cuatro saltos hidráulicos, iniciándose con el que se utiliza en la C.H. Huinco, continuando en "cadena" con los de las C.H. Callahuanca, Moyopampa y culminar en la de Huampaní, permitiría generar una potencia de 400 MW;

Que, en la Memoria descriptiva de la Central Hidroeléctrica Huampaní, incluida en el Expediente 1077-94, se especifica la ubicación, cotas de la toma y central, características constructivas, instalaciones, obras hidráulicas, así como el resumen de las características técnicas de funcionamiento, e indicando que la fecha de la puesta en servicio del primero y segundo grupo de la C. H. Huampaní es de Abril y Mayo de 1960 respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1270-75-FM-DGE, del 25 de Noviembre de 1975, se aprueba y autoriza el cambio de Razón Social de Empresas Eléctricas Asociadas, por la de Electrolima S.A., acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 2 de Octubre de 1975;

Que, en Expediente Técnico, que forma parte del Expediente principal Nº 6985-93, Electrolima S.A. presenta el reporte de los últimos diez años de volúmenes utilizados en la Central Hidroeléctrica Huampaní, ubicada en la carretera central a 26.0 km de Santa Anita-Lima, en el Distrito de Lurigancho en la Provincia de Lima; siendo el caudal promedio anual utilizado de 12.08 m³/s, equivalente a un volumen promedio de 381.13 x 10⁶ m³, con un caudal máximo de utilización en horas punta de 19.0 m³/s y mínimo de 3.5 m³/s; con una potencia instalada de 31.36 MW, para un caudal máximo utilizable de 21.0 m³/s;

Que, en la inspección ocular llevada a cabo el 09/04/94 por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, se ha verificado el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Huampaní, las obras de captación, conducción y caudal de trabajo; siendo este último, en el momento de la inspección de 10 m³/s, utilizado por uno de los grupos.

Con las facultades contenidas por el Art. 133º del D.L. 17752, "Ley General de Aguas" e inciso d- del Art. 120º del Decreto Supremo Nº0048-91-AG, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 653, de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y al amparo de la R.S. Nº 033-94-AG, de fecha 15-03-94;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a Electrolima S.A. en vías de Regularización la LICENCIA de uso de agua superficial de hasta 19.00 m³/s, equivalente a 599.18 x 10⁶ m³, proveniente del río Rímac, con el fin de generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Huampaní, en la zona de Huampaní, a la altura del km 26 de la carretera central, Distrito de Lurigancho, Provincia de Lima, en el Departamento de Lima.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 009-94-AG-UAD.LC/ATDR.CHRI.
DEL 29 DE ABRIL DE 1994.

Artículo 2º.- Las aguas deberán ser captadas y devueltas en su estado natural en los puntos señalados en los estudios respectivos, sin contaminar aguas o tierras agrícolas de la zona; quedando establecido que dicho uso está sujeto a lo dispuesto en los Arts. 26º, 27º, 32º, 36º y 53º del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas y Artículos 136º y 137º del Reglamento del Título III del mencionado D.L.

Artículo 3º.- Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Huampaní, queda obligada a reportar mensualmente el registro del caudal promedio diario derivado y/o utilizado, de igual manera las obras e instalaciones que altere los usos otorgados, a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín o quien haga sus veces; asimismo coordinará con la Junta de Usuarios del Valle del Rímac la programación de los planes de uso de las aguas.

Artículo 4º.- Disponer el Registro de Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Huampaní en los Padrones de uso no agrario del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, con los valores y características especificadas en el Artículo 1º.

Artículo 5º.- Electrolima S.A. - Central Hidroeléctrica Huampaní se sujetará a lo dispuesto en el D.S. Nº 003-90-AG, referente al pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Unidad Agraria Departamental Lima-Callao
J. Aguilera
Ing. JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
Administrador Técnico del Distrito de Riego
Chillón - Rímac - Lurín

cc.: DGAS-INRENA
J.U. RIMAC
Exp. Téc.
Archivo.

*Int. M. Castañeda
Electrolima*



Resolución Directoral

N° 094 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 09 FEB 2016



VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 735-2016, relacionado a la delimitación del Sistema Hidráulico Común Rimac, el cual corresponde a un Sector Hidráulico Menor Clase "B"; por lo que se le ha denominado Sector Hidráulico Menor Rimac Clase "B" conformado por 11 (once) Subsectores Hidráulicos, abastecidos por el Río Rimac, de los cuales se desprenden 21 canales de conducción, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 3) de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;



Que, el artículo 28° de la indicada Ley, señala que las juntas de usuarios se organizan sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas mayor, menor o ambos, que exclusivamente sirven para atender el requerimiento y abastecimiento agua de un conjunto determinado de usuarios. Está a cargo de uno o más operadores de infraestructura hidráulica;

Que, del mismo modo, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, en su Título IV define al sistema hidráulico común y los sectores hidráulicos, clasifica los sectores hidráulicos en mayores, menores y de aguas subterráneas, así como señala las características de la infraestructura hidráulica que determinan la clasificación a la que pertenece cada operador;

Que, la Ley de Organización de Usuarios, Ley N° 30157 dispone en su Tercera Disposición Complementaria Final que la Autoridad Nacional del Agua dentro del plazo de seis (06) meses establece y

delimita técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional, disposición que ha sido reglamentada a través de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, en la cual se regula el procedimiento especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes;



Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua, aprobado mediante D. S N° 005-2015-MINAGRI, establece que la Autoridad Nacional del Agua delimita los sectores y subsectores hidráulicos, tomando en cuenta los siguientes criterios: a) Unidad: Todas las obras y fuentes naturales que forman parte del sector hidráulico conforman una unidad y mantienen una relación de continuidad y contigüidad; b) Integración: Las actividades a las cuales se destina el uso del agua se encuentran integradas a través del sector hidráulico; c) Eficiencia: A través de la delimitación de los sectores hidráulicos se logra la mayor eficiencia en el uso del agua; a su vez en su Artículo 11 indica que: Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N°009-2016-ANA-AAA C-F/SADRH/RFB de fecha 27 de enero del 2016 que obra de folios 161/165 vuelta, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, procede a evaluar los criterios de delimitación del Sistema Hidráulico Común Rímac, de acuerdo al Estudio Hidrológico de Evaluación y Ordenamiento de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Rímac, la misma que contiene información relacionada a unidades hidrográficas, inventario de Glaciares, distribución de Lagunas, Ríos, Quebrada, Riachuelos y Manantiales, donde la Junta de Usuarios de Rímac cumple el rol de operador en el sistema Hidráulico Común Rímac; precisando que el Sistema Hidráulico Rímac, está conformado por un Sector Hidráulico Menor Clase "B", con 13 sub Sectores hidráulicos, que atiende a 3 277,76 hectáreas y a 1, 463 agricultores; concluyendo que el Informe que sustenta la delimitación del Sector Hidráulico Menor Rímac clase "B", esto es, en función al Informe Técnico N°001-2015-ANA-AAA.CF.CF-ALA.CHRL-AT/CHMV elaborado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín de folios 125/159; se tiene que los aspectos técnicos desarrollados en cada etapa del procedimiento, se encuentran adecuados a la Resolución Jefatural N°154-2014-ANA del 07 de mayo del 2014, sobre normas que regulan el "Procedimiento Especial para Establecer y Delimitar los Sectores y Sub Sectores Hidráulicos de los Sistemas Hidráulicos Comunes";



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 052-2016-ANA-AAA.CF/JPA de fecha 01 de febrero del 2016, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del Sector Hidráulico Menor Rímac Clase "B", conformado por once (11) Subsectores Hidráulicos conforme a los siguientes cuadros N° 4 y 5 así como los cuadros anexos: 1, 2, 3, 4 y 5.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Cuadro N°4: Subsectores hidráulicos que conforman el Sector Hidráulico Menor Rimac

N°	Sector Hidráulico	Subsector Hidráulico
1	SECTOR HIDRÁULICO MENOR RÍMAC	Subsector Hidráulico "Surco"
2		Subsector Hidráulico "Ate"
3		Subsector Hidráulico "La Estrella"
4		Subsector Hidráulico "Chaclacayo"
5		Subsector Hidráulico "Chosica Vieja Los Cóndores"
6		Subsector Hidráulico "Ricardo Palma"
7		Subsector Hidráulico "Chacrasana"
8		Subsector Hidráulico "Ñaña"
9		Subsector Hidráulico "Carapongo"
10		Subsector Hidráulico "Nievería"
11		Subsector Hidráulico "Huachipa"



Cuadro N° 05: Ubicación del Sector Hidráulico Menor

1. UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	
Autoridad Administrativa del Agua	Cañete Fortaleza
Administración Local del Agua	Chillón – Rimac - Lurin
Junta de Usuarios	Rimac
2. UBICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Vertiente Hidrográfica	Pacífico
Unidad Hidrográfica	Rimac
Código N°	137554
3. UBICACIÓN POLÍTICA	
Región	Lima Metropolitana, Lima Provincias, Callao
Provincias	Lima, Huarochirí, Callao.
Distritos	Chorrillos, Barranco, Miraflores, Surquillo, San Isidro, Magdalena Vieja, Jesús María, La Perla, San Luis, San Miguel, La Victoria, La Molina, Bellavista, Breña, Carmen de la Legua Reynoso, Lima, Santa Anita, El Agustino, Rimac, Ate, Chaclacayo, San Martín de Porres, Lurigancho, San Juan de Lurigancho, Ricardo Palma y Santa Eulalia



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios Rímac, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín , conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS

DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Anexo 01: Infraestructura de Almacenamiento que alimentan del recurso hídrico a las quebradas y ríos principales en la cuenca de Rímac



Nº	Nombre de la obra de almacenamiento	Volumen de almacenamiento (Hm3)	Ubicación de Coordenadas UTM - WGS 84		
			Este (m)	Norte (m)	Zona
1	QUISHA	8,70	349 212	8 725 708	18
2	CARPA	17,80	349 702	8 723 847	18
3	HUASCA	6,30	350 142	8 721 309	18
4	SACSA	16,20	340 490	8 725 129	18
5	QUIULA	1,90	338 015	8 730 484	18
6	PITICULI	6,50	343 049	8 722 826	18
7	HUAMPAR	3,30	354 552	8 715 323	18
8	HUACHUA	5,10	354 275	8 714 061	18
9	CHICHE	2,30	354 793	8 721 419	18
10	PUCRO	2,00	354 198	8 720 669	18
11	MISHA	0,70	356 444	8 720 110	18
12	CANCHIS	2,10	353 461	8 720 519	18
13	HUALLUNCA	1,60	350 306	8 717 653	18
14	PIRHUA	0,90	356 018	8 709 154	18
15	MANCA	1,60	354 761	8 708 106	18
SISTEMA SANTA EULALIA					
1	ANTACOTO	120,00	351 297	8 738 660	18
2	MARCACOCHA	10,70	353 052	8 741 607	18
3	MARCAPOMACOCHA	14,80	354 968	8 738 881	18
4	SANGRAR	8,80	356 463	8 729 346	18
5	TUCTO	2,75	360 924	8 730 631	18
SISTEMA MARCAPOMACOCHA					
1	YURACMAYO	48,30	374 229	8 691 081	18
1	HUASCACOCHA	79,00	349 326	8 771 144	18
TOTAL		361,35			

Fuente: Informe Técnico que sustenta la delimitación del Sector hidráulico menor Rímac - ALA CHRL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Anexo 02.- Subsectores Hidráulicos



N°	Sector Hidráulico	Subsector Hidráulico Propuesto	Uso Agrario		
			N° de Predios	N° Usuarios	Área Bajo Riego (Ha.)
1	SECTOR HIDRÁULICO MENOR RÍMAC	Subsector Hidráulico "Surco"	69	68	1113,36
2		Subsector Hidráulico "Ate"	99	98	534,21
3		Subsector Hidráulico "La Estrella"	103	96	137,38
4		Subsector Hidráulico "Chaclacayo"	80	79	37,17
5		Subsector Hidráulico "Chosica Vieja Los Cóndores"	124	121	181,55
6		Subsector Hidráulico "Ricardo Palma"	198	187	206,05
7		Subsector Hidráulico "Chacrasana"	88	88	136,98
8		Subsector Hidráulico "Ñaña"	137	133	315,61
9		Subsector Hidráulico "Carapongo"	357	306	145,44
10		Subsector Hidráulico "Nievería"	149	149	180,57
11		Subsector Hidráulico "Huachipa"	149	138	289,44
		TOTAL			3277,76

Fuente: Informe Técnico que sustenta la delimitación del Sector hidráulico menor Rímac – ALA CHRL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Anexo 03: Infraestructura de Captación (Bocatomas) - Sector Hidráulico Menor Rímac

N°	Subsector Hidráulico Propuesto	Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Nombre de la Estructura de Captación (Bocatoma)	Tipo de la estructura de captación	Caudal (m3/s)	Ubicación de la estructura de captación		
							Coordenadas UTM WGS 84		
							Este (m)	Norte (m)	Zona
1	Huachipa	Río	Rímac	Huachipa	Rústico	0,80	294 763	8 671 577	18 Sur
2	Nievería	Río	Rímac	Nievería	Rústico	1,20	295 981	8 671 843	18 Sur
3	Carapongo	Río	Rímac	Carapongo	Rústico	1,00	299 751	8 673 456	18 Sur
4	Ñaña	Río	Rímac	Alto Huampaní	Rústico	0,60	310 341	8 676 702	18 Sur
5		Canal	C.H. Huampani	Ñaña Medio	Concreto	0,50	306 692	8 675 687	18 Sur
6		Río	Rímac	Ñaña Bajo	Rústico	0,40	304 331	8 675 072	18 Sur
7	Chacrasana	Canal	Edegel Yanacoto	Chacrasana	Concreto	0,50	315 414	8 679 724	18 Sur
8	Ricardo Palma	Río	Rímac	Sol y Campo	Rústico	0,05	326 621	8 683 042	18 Sur
9		Manantía I	Cupiche	Cupiche	Rústico	0,05	325 422	8 682 665	18 Sur
10		Río	Rímac	Huachinga	Rústico	0,20	326 010	8 683 082	18 Sur
11		Manantía I	Huayaringa	Huayaringa	Rústico	0,05	322 395	8 681 612	18 Sur
12		Río	Rímac	Alto Santa Ana	Rústico	0,20	323 470	8 681 902	18 Sur
13		Río	Rímac	Medio Santa Ana	Rústico	0,10	323 073	8 681 682	18 Sur
14	Chosica Vieja Los Condores	Río	Rímac	Chosica Vieja Rímac	Rústico	0,40	318 483	8 681 407	18 Sur
15		Río	Santa Eulalia	Chosica Vieja Sta Eulalia	Rústico		318 400	8 681 446	18 Sur
16	Chaclacayo	Río	Rímac	Santa Ines	Rústico	0,70	312 769	8 678 183	18 Sur
17		Río	Rímac	Los Angeles	Rústico	0,07	309 988	8 676 420	18 Sur
18	La Estrella	Río	Rímac	Castrillejo	Rústico	0,50	304 162	8 674 889	18 Sur
19		Río	Rímac	Estrella	Rústico	1,50	302 837	8 674 565	18 Sur
20	Ate	Río	Rímac	Ate	Concreto	1,20	294 075	8 671 250	18 Sur
21	Surco	Río	Rímac	Surco	Concreto	1,50	289 290	8 670 225	18 Sur
22		Canal	Sedapal	Huatica	Concreto	0,12	283 519	8 669 524	18 Sur

Fuente: Informe Técnico que sustenta la delimitación del Sector hidráulico menor Rímac - ALA CHRL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Anexo 04: Canales de Distribución (C.D.) del Sector Hidráulico Menor Rímac



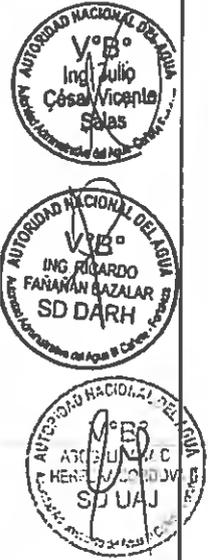
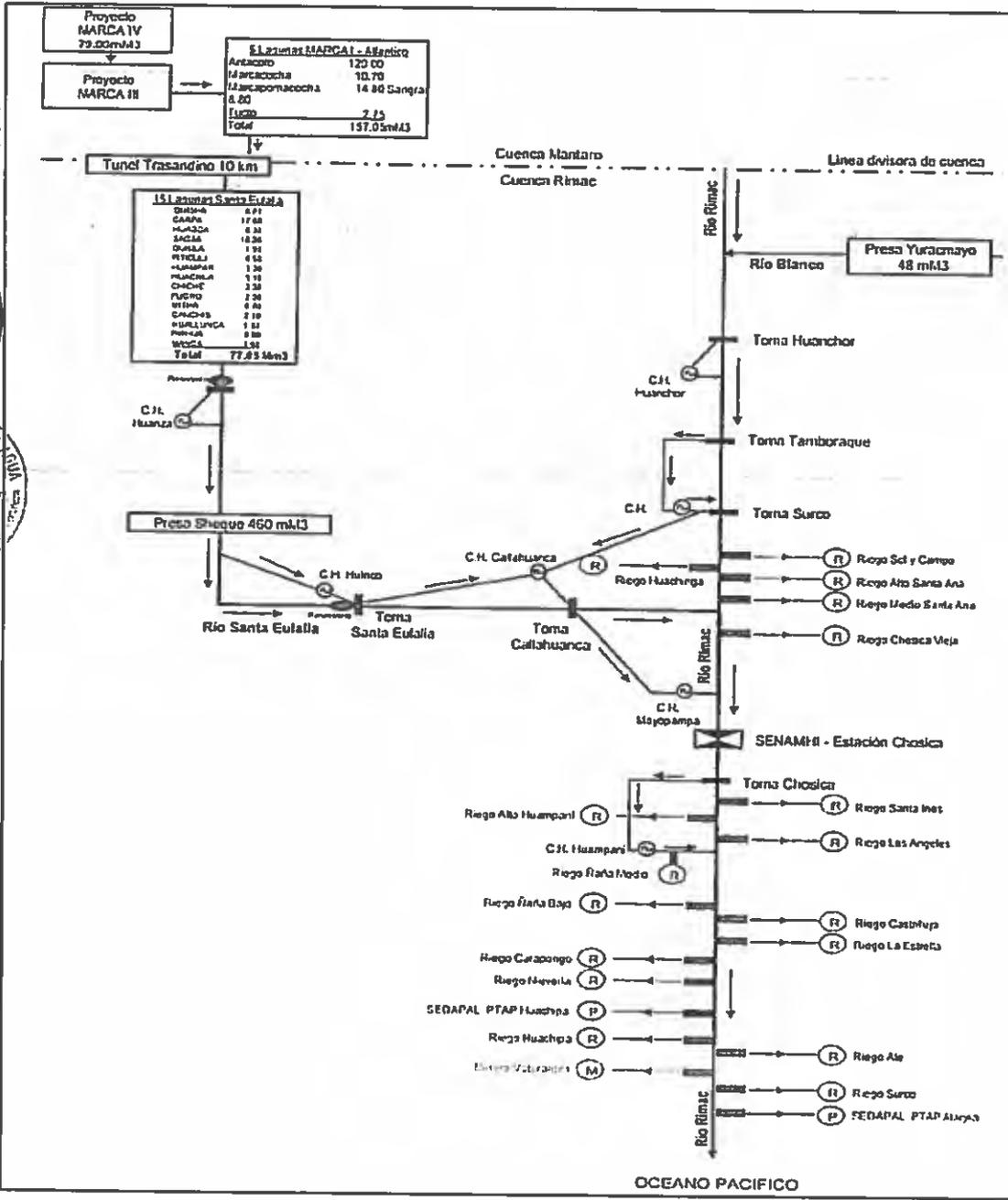
Canales Derivadores										
N.º	Sub Sector Hidráulico	Nombre del Canal	Caudal (m³/s)	Coordenadas UTM WGS 84 (Inicio)		Coordenadas UTM WGS 84 (Final)		Longitud del canal		
				Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Revestido (km)	Sin revestir (km)	Total (Km)
1	SURCO	Surco	1,50	289 290,00	8 670 225,00	278 929,00	8 649 738,00	S/D	S/D	29,11
		Huatica	0,12	283 519,00	8 669 524,00	275 222,00	8 661 100,00	S/D	S/D	15,01
2	ATE	Ate	1,20	294 075,00	8 671 250,00	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
3	LA ESTRELLA	Castillejo	0,50	304 162,00	8 674 889,00	300 318,00	8 671 503,00	S/D	S/D	8,00
		La Estrella	1,50	302 837,00	8 674 565,00	293 564,00	8 669 439,00	S/D	S/D	15,00
4	CHACLACAYO	Santa Ines	0,70	312 769,00	8 678 183,00	306 361,00	8 674 908,00	S/D	S/D	8,30
		Los Angeles	0,07	309 988,00	8 676 420,00	308 108,00	8 675 360,00	S/D	S/D	2,30
5	CHOSICA VIEJA LOS CÓNDORES	Chosica Vieja Los Condores	0,40	294 763,00	8 671 577,00	288 880,00	8 673 887,00	S/D	S/D	17,50
6	RICARDO PALMA	Sol y Campo	0,05	326 621,00	8 683 042,00	325 396,00	8 682 618,00	S/D	S/D	1,38
		Cupiche	0,05	325 422,00	8 682 665,00	323 899,00	8 682 194,00	S/D	S/D	1,63
		Huachinga	0,20	326 010,00	8 683 082,00	322 303,00	8 681 710,00	S/D	S/D	4,25
		Huayaringa	0,05	322 395,00	3 681 612,00	319 441,00	8 681 702,00	S/D	S/D	3,45
		Alto Santa Ana	0,20	323 470,00	8 681 902,00	317 016,00	8 680 654,00	S/D	S/D	10,04
		Medio Santa Ana	0,10	323 073,00	8 681 682,00	319 120,00	8 681 078,00	S/D	S/D	4,88
7	CHACRASANA	EDEGEL-Yanacoto	S/D	315 414,00	8 679 724,00	S/D	S/D	S/D	S/D	15,20
8	ÑAÑA	Alto Huampani	0,60	310 341,00	8 676 702,00	302 101,00	8 675 165,00	S/D	S/D	S/D
		Ñaña Medio	0,50	306 692,00	8 675 687,00	300 638,00	8 674 630,00	S/D	S/D	S/D
		Ñaña Bajo	0,40	304 331,00	8 675 072,00	299 899,00	8 673 691,00	S/D	S/D	S/D
9	CARAPONGO	Carapongo	0,45	294 763,00	8 671 577,00	288 880,00	8 673 887,00	S/D	S/D	5,67
10	NIEVERÍA	Nievería	0,80	294 763,00	8 671 577,00	288 880,00	8 673 887,00	S/D	S/D	13,43
11	HUACHIPA	Huachipa	0,80	294 763,00	8 671 577,00	288 880,00	8 673 887,00	0,00	15,95	15,95

Fuente: Informe Técnico que sustenta la delimitación del Sector hidráulico menor Rímac – ALA CHRL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

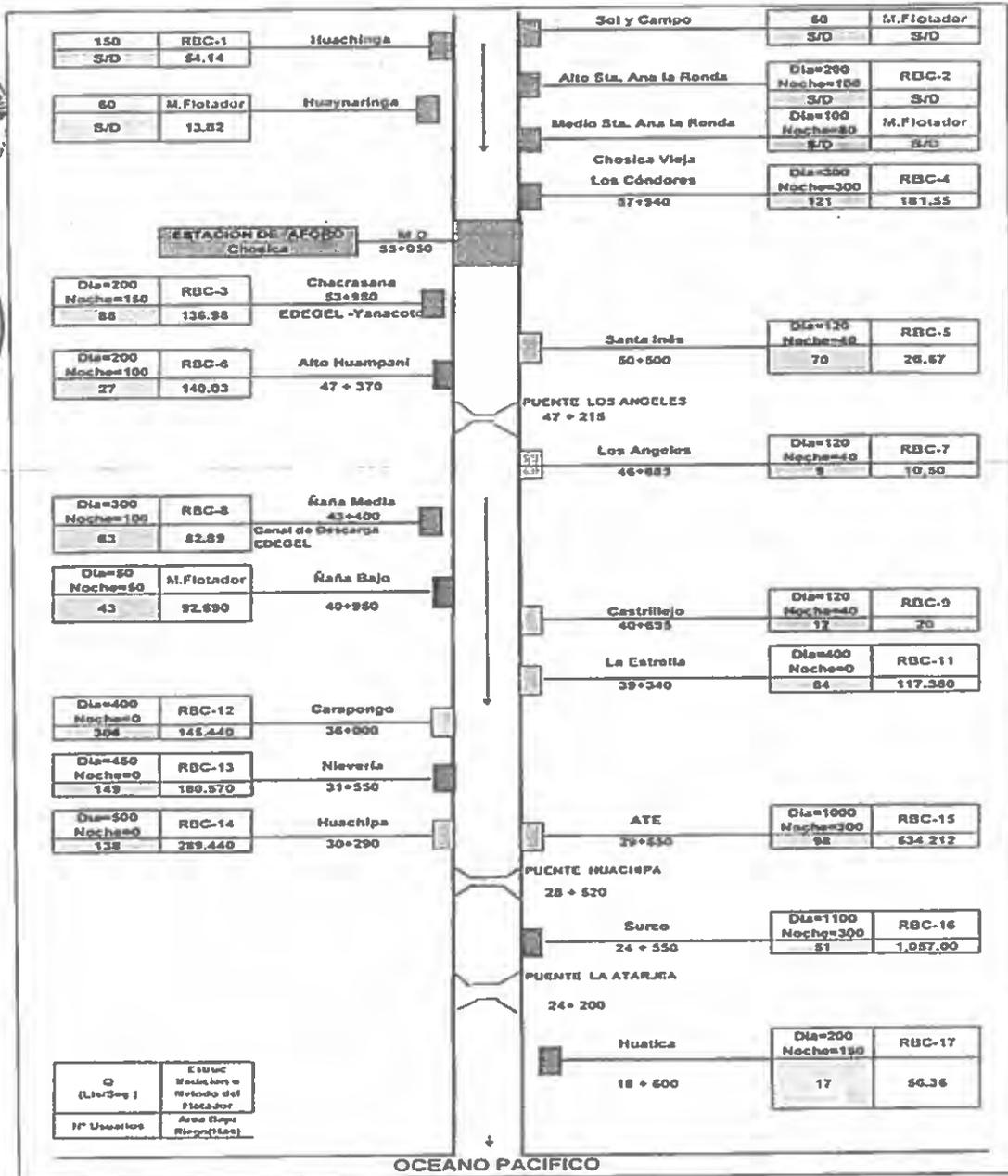
Anexo 05: Esquema Hidráulico Común Rimac





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Anexo 06: Sector Hidráulico Menor Rímac





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 17457-2018

Resolución Directoral

N° 1135 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 19 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 01.02.2018, presentado por la ASOCIACIÓN LIMA GOLF CLUB representada por RAUL PENDAVIS CONTERNO, quien solicita la reducción del área bajo riego de 41.38 ha a 20,69 ha, conforme a la opinión de la Comisión de Usuarios Surco, encauzado como una modificación de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 53° de la referida Ley establece que para el otorgamiento, suspensión o **modificación** de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgado se requiere lo siguiente: **1.** Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad para el uso al que se destine; **2.** Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; **3.** Que no ponga en riesgo la salud y el ambiente; **4.** Que no se afecte derechos de terceros; **5.** Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; **6.** Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y **7.** Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 221-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 02.07.2003, se aprobó el padrón de usuarios de la Comisión de Regantes del Sub





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 17457-2018

Sector de Riego Surco; asimismo, se otorgó la licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrarios, a los usuarios de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Surco, provenientes del río Rímac para una masa anual de 22'746.465 m³, que representa un caudal promedio de 723 l/s, para el riego de 1,029 ha, bajo la modalidad de riego por gravedad;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 359-2006-AG-SGAM/ATDR.CHRL de fecha 21.12.2006, se aprobó el Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes del Sub-Sector de Riego Surco, el cual se encuentra conformado por 87 usuarios, los cuales cuentan con un área bajo riego de 1,105.58 ha con un volumen de agua neto asignado de hasta 17'462,408 m³/año, entre ellos a la ASOCIACION LIMA GOLF CLUB, ubicada en la Avenida Camino Real – San Isidro, con un área bajo riego de 48,50 ha;

Que, para sustentar la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN LIMA GOLF CLUB, se tiene que el recurrente adjuntó los siguientes documentos: copia de DNI del representante, copia del certificado de vigencia; copia del Oficio Múltiple N° 027-2017-JUSHR-GTA que adjunta el Informe Técnico N° 392-2017-JUSHR-GTA, sobre la solicitud de reducción de área bajo riego, emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac; copia del Oficio N° 420-2017-CRSSRS/RLG, sobre el mismo tema de reducción de área bajo riego y la copia del cuadro de padrón de usuarios de la Comisión de Regantes Surco; copia de otros documentos gestionados por la administrada ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac; y el recibo de pago por derecho de inspección ocular;

Que, en la Acta de Inspección Ocular de fecha 17.04.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó que el predio tiene dos puntos de captación localizados en las coordenadas UTM (WGS-84) 278 133-E y 8 661 362- N; 278 154-E y 8 661 460-N en el canal CD Surco, asimismo la mayor cantidad de área se riega con agua residual domestica tratada;

Que, en el Informe Técnico N° 267-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS, de fecha 10.07.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyó señalando que: **a)** la administrada solicita la reducción del área bajo riego del predio con código N° 10044 de 41,38 ha a 20,69 ha, para lo cual presenta una copia literal con Partida N° 0700105 y un plano de ubicación perimétrico del predio materia de evaluación, también refiere que el 50 % del área riega con agua superficial a través del canal Surco y el otro 50 % riega con agua residual domestica tratada, para lo cual adjunta documentos emitidos tanto de la Junta de Usuarios como de la Comisión de Usuarios, dando la opinión favorable; **b)** al respecto considerando que la licencia de uso de agua se otorgó a la Comisión de Usuarios Surco, del cual la Asociación Lima Golf Club, es usuario activo, según el padrón aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 359-2006-AG-SGAM/ATDR.CHRL, corresponde modificar la licencia de uso de agua a favor de la





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 17457-2018

Comisión de Usuarios Surco para un área bajo riego de 980,50 ha, y otorgar licencia de uso de agua a favor de la Asociación Lima Golf Club para un área bajo riego de 20,69 ha y revertir un volumen de agua de 614 739 m³/año correspondiente a un área de 27,81 ha que se riega con agua residual domestica tratada;

Que, en consideración de la Inspección ocular de fecha 17.04.2018, el Informe Técnico N° 267-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS (10.07.2018), emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por Ley, es procedente lo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo opinado por el Área legal con Informe Legal N° 285-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 18 de julio del 2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de la **COMISIÓN DE REGANTES DEL SUB SECTOR DE RIEGO SURCO** mediante Resolución Administrativa N° 221-2003-AG-DRA.LC/ATDR CHRL (02.07.2003) de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Persona Jurídica	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			
		Área Bajo Riego (ha.)	Volumen máximo otorgado (m ³ /año)		
COMISIÓN DE USUARIOS SURCO	Superficial / Agrario	980,50	21 673 910		
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Sector Hidráulico Menor Rimac	Bloque de Riego	Surco	Distrito	Surquillo
Sub Sector Hidráulico	Surco				
Comisión de Usuarios	Surco	Fuente de Agua	Rio Rimac	Provincia	Lima
		Canal de Riego	CD Surco	Departamento	Lima

Desagregado mensual del volumen máximo de agua superficial otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
2 212 557	2 310 702	2 552 730	2 304 985	1 842 845	1 358 788	1 309 239	1 271 124	1 426 442	1 591 288	1 686 574	1 806 636	21 673 910

ARTICULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la **ASOCIACIÓN LIMA GOLF CLUB** de acuerdo con las características técnicas siguientes:





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 17457-2018

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Persona Jurídica	RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m³/año)
			Código	Área Bajo Riego (ha.)	
ASOCIACIÓN LIMA GOLF CLUB	20143547788	Superficial / Agrario	10044	20,69	457 352
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Rimac	Bloque de Riego	Surco	Distrito	San Isidro
Sub Sector Hidráulico	Surco	Fuente de Agua	Rio Rimac	Provincia	Lima
Comité de Usuarios	Surco	Canal de Riego	CD Surco	Departamento	Lima

Desagregado mensual del volumen máximo de agua superficial otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
46 688	48 759	53 866	48 639	38 887	28 672	27 627	26 823	30 100	33 579	35 589	38 123	457 352

ARTÍCULO 3°.- Revertir al dominio del Estado un volumen de agua de 614 738 m³/año, que corresponde a un área de 27,81 ha, producto de la modificación y otorgamiento de licencia de uso agua.

ARTICULO 4°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 5°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la ASOCIACIÓN LIMA GOLF CLUB, Comisión de Regantes del Sub-Sector de Riego Surco, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Rimac, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIZADO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA DE CAÑETE FORTALEZA
 Ing. Leonel Patiño Pimentel
 DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.

ACTA DE ACUERDOS

13 DE JUNIO 2018

SIENDO LAS 10:00 AM DEL DIA 13 DE JUNIO DEL 2018. SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA REUNION ENTRE LA JUNTA DE USUARIOS RIMAC, SEDAPAL Y LA ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHILLON-RIMAC-LURIN, PARA VER EL TEMA DE LA DISTRIBUCION DEL AGUA DEBIDO A LA EPOCA DE ESTIAJE EN LA CUENCA DEL RIO RIMAC.

EL ADMINISTRADOR LOCAL DIO LA BIENVENIDA A LOS PARTICIPANTES DE DICHA REUNION, LUEGO SE PASO A LA EXPOSICION DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES LLEGANDO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- ① EVALUACION DE CAMPO PARA EL DIA LUNES 25 DE JUNIO DEL 2018, QUEDANDO COMO PUNTO DE REUNION EN LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC A PARTIR DE LAS 7:00 AM. O 7:30 AM. QUEDA ENCARGADA LA JUNTA DE USUARIOS LA RUTA DE TRABAJO (SE INCORPORARA EL USO MINERO).
- ② SE PROGRAMA UNA SEGUNDA REUNION EL DIA MARTES 3 DE JULIO DEL 2018, LUGAR: ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHILLON - RIMAC - LURIN. A HORAS 10:00 AM NOTIFICANDOSE SU PARTICIPACION DE ENEL Y DEL USO MINERO (VOTORANTIN).
- ③ QUEDA PENDIENTE PARA LA SEGUNDA REUNION LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES CONSIDERANDO LAS EVALUACIONES PREVIAS DEL CASO.
- ④ QUEDA BAJA RESPONSABILIDAD DE SEDAPAL NOS ALCANCE LA OFERTA DE AGUA DISPONIBLE
- ⑤ QUEDA BAJA RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA Y COMISIONES ALCANZAR A LA ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHILLON-RIMAC-LURIN LAS DEMANDAS CORRESPONDIENTES DE USO DE AGUA.
- ⑥ SE ACUERDA QUE SOLO LA AUTORIDAD (ALA-CHRL) TIENE LA AUTORIZACION O DEBER DE SUSPENDER O CERRAR LAS COMPUERTAS. NINGUNA OTRA INSTITUCION O SERVICIO PUEDE ACTUAR DE ESTA FORMA. DE INCUMPLA EL ACUERDO SE PROCEDERA A INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS).

SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL MEDIO DIA, SE DA POR CONCLUIDA LA REUNION, DANDO CONFORMIDAD.

PTe CUSA Ni vesia
VUPRS

Juan
Ing. Juan Lopez y Ponce
Gerente Técnico J.V. Dinero
46231481.

GUSTAVO HOLERO I
SEDAPAL

Romero CAATHUAM
SEDAPAL

Comisión U ESTRELLA

Diego JURIMAC

Melcio Perata
C.V. Carapungo

Pedro Orillano Sandoz
Y C. R. A.E.

Juan TAME RAUOS?
Comite HUANCHIPA

CRSH

ALA CHRL.

Rebel Lopez J.
COSIT

ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO

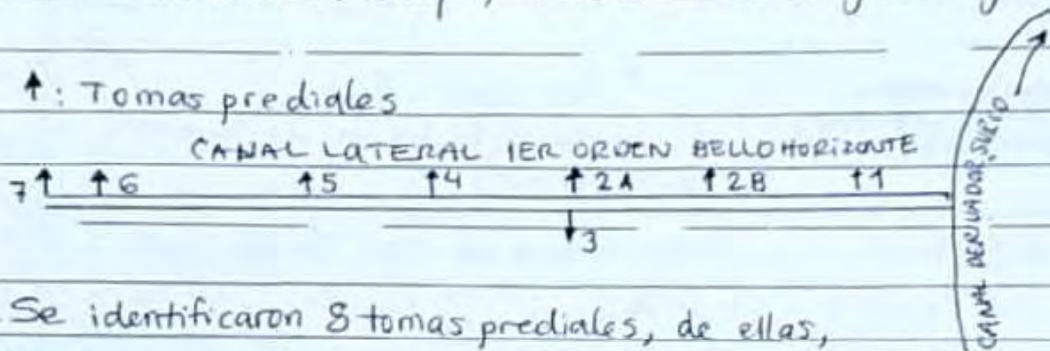
ACTA N° 030 - 2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA	
ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHILLON RIMAC LURIN	
N° Expediente Administrativo	27806 - 2018
	Día <u>19</u> Mes <u>02</u> Año <u>2018</u>
Nombre y apellido del administrado (si es persona jurídica consignar nombre o razón social e identificación del representante y dirección)	Sr. Rafael López Godoy Supervisor de la Comisión de Usuarios Surco Huatica.
Asunto:	Afectación a la infraestructura de riego en el jirón Las Camelias - Chorrillos
Fecha de la inspección ocular: Día <u>30</u> Mes <u>mayo</u> Año <u>2018</u>	
Hora de inicio de la inspección ocular: <u>09:15 am</u>	
Lugar: <u>Jirón Las Camelias, distrito de Chorrillos - Lima</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS PERSONAS NOTIFICADAS Y PRESENTES EN LA INSPECCION OCULAR	
<u>Fabio Jiménez Ramírez</u>	<u>Presidente Te Bello</u>
<u>Rafael López Godoy</u>	<u>Sup. CRSH</u>
<u>Mario Zagaceta Aguirre</u>	<u>Tefe Ogn - JUSHR</u>
<u>César Lucero Calderón</u>	<u>Gerente Municipal Chorrillos</u>
<u>Provenza Chalfrage Copurina</u>	<u>Procurador Público Municipal - Chorrillos</u>
<u>Paola Andrade Lopez</u>	<u>Sub Gerente de Obras Públicas</u>

Descripción del acto:

Nos constituimos los firmantes del presente documento en el jirón Las Camelias; e iniciamos el recorrido desde la última toma de captación del canal lateral Bello Horizonte que proviene del canal derivador Sorco.

De lo verificado en campo, se describe en el siguiente gráfico:



Se identificaron 8 tomas prediales, de ellas, las tomas prediales 2A y 2B pertenecen al mismo; la toma 3 beneficia a 2 usuarios. Así también la toma predial 1, beneficia a tres usuarios. Las coordenadas UTM WGS 84 de estas tomas prediales son las siguientes:

↑ 1: 280 583 mE; 8 650 816 mN

↑ 2A: 280 601 mE; 8 650 758 mN

↑ 2B: 280 614 mE; 8 650 794 mN

↑ 3: 280 669 mE; 8 650 765 mN

↑ 4: 280 692 mE; 8 650 737 mN

↑ 5: 280 736 mE; 8 650 706 mN

↑ 6: 280 813 mE; 8 650 650 mN

↑ 7: 280 819 mE; 8 650 647 mN

Se pudo verificar que las tomas de captación se encuentran inoperativas, anuladas o clausuradas.

También se pudo constatar trabajos recientes de construcción de las veredas en este jirón Las Camelias.

Siguiendo con el recorrido nos ubicamos en la toma de captación de este lateral de riego, lateral de primer orden,

Descripción del acto:

donde se pudo constatar que esta captación se encuentra tapada con un costal que se encuentra unida a un cable para poderlo manipular.

Luego de un consenso y con la finalidad de dar solución a esta problemática; se acordó lo siguiente:

La Junta de Usuarios Rímac alcanzará a la municipalidad de Chorrillos, un plano de ubicación del canal lateral de primer orden Bello Horizonte, con sus respectivas tomas prediales georeferenciadas, con la finalidad de que el municipio elabore un proyecto de habilitación del canal afectado en el jirón Las Camelias de la Asociación de Vivienda Bello Horizonte.

Por su parte el municipio de Chorrillos se compromete en elaborar el expediente técnico para la rehabilitación del canal lateral afectado previamente coordinado con la Junta de Usuarios Rímac; a la brevedad posible.

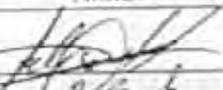
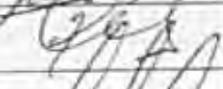
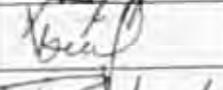
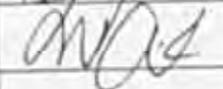
OBSERVACIONES:

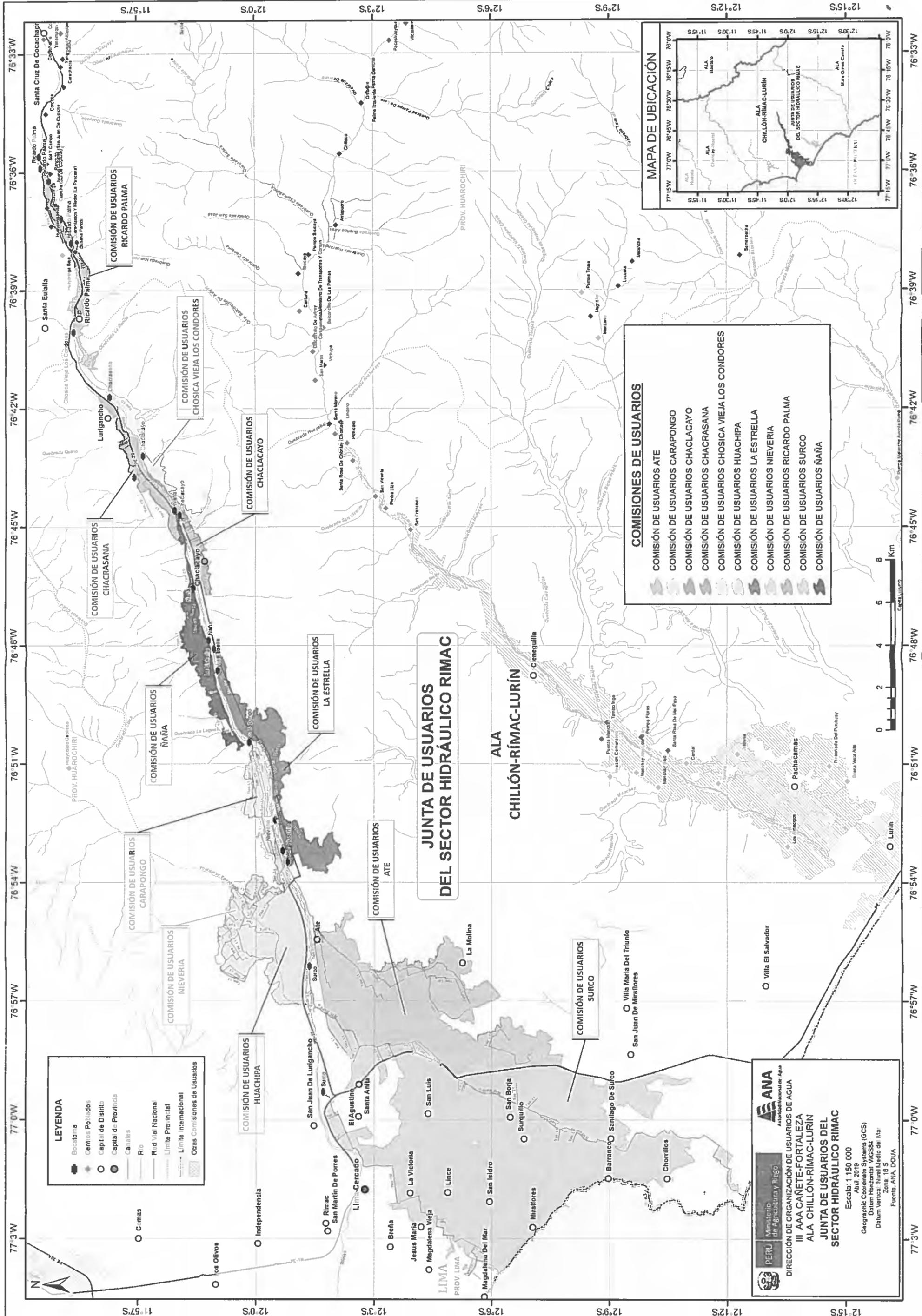
Fecha de término de la inspección ocular: Día 30 Mes mayo Año 2018

Hora de término de la inspección ocular: 10:55 am

Lugar de término de la inspección ocular: toma de captación del canal lateral de primer orden Bella Horizonte - las Camelias - Chorrillos

NOMBRES, APELLIDOS, DNI Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA INSPECCION OCULAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
<u>Kevin Timóteo Ramírez</u>	<u>07035885</u>	
<u>Rafael Lopez Gadoy</u>	<u>43367279</u>	
<u>Mario Zuzceba Aguirre</u>	<u>43890368</u>	
<u>Celso Becerra Calderin</u>	<u>06629107</u>	
<u>Ilasmacia Chafloque Copinaez</u>	<u>72566323</u>	
<u>Paola Andrade Lopez</u>	<u>47143304</u>	
<u>Marlene Valdivia Valdesrama</u>	<u>09786809</u>	

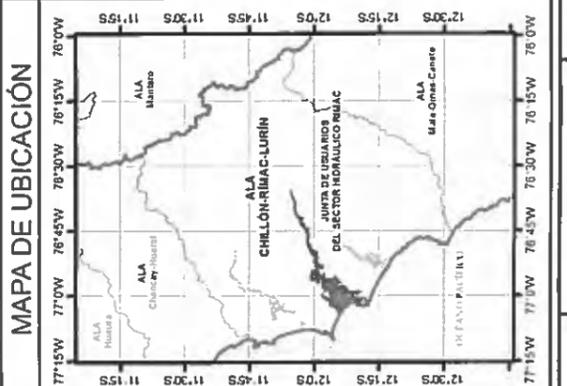


LEYENDA

- Bocanona
- Centros Poblados
- Capital de Distrito
- Capital de Provincia
- Canales
- Río
- Red Vial Nacional
- Límite Provincial
- Límite Internacional
- Otras Comisiones de Usuarios

COMISIONES DE USUARIOS

- COMISIÓN DE USUARIOS ATE
- COMISIÓN DE USUARIOS CARAPONGO
- COMISIÓN DE USUARIOS CHACACAYO
- COMISIÓN DE USUARIOS CHACRASANA
- COMISIÓN DE USUARIOS CHOSICA VIEJA LOS CONDORES
- COMISIÓN DE USUARIOS HUACHIPÁ
- COMISIÓN DE USUARIOS LA ESTRELLA
- COMISIÓN DE USUARIOS NIÑERA
- COMISIÓN DE USUARIOS RICARDO PALMA
- COMISIÓN DE USUARIOS SURCO
- COMISIÓN DE USUARIOS NIÑANA



ANA
Autoridad Nacional del Agua

PERU Ministerio de Agricultura y Riego

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA
III AAA CANETE-FORTALEZA
ALA CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO RIMAC

Escala: 1:150 000
Abril 2019
Geographic Coordinate Systems (GCS)
Datum Horizontal: WGS84
Datum Vertical: Nivel Medio de Mar
Zona: 18 S
Fuente: ANA, DOUA